MINISTERIO DE FERROCARRILES

PROYECTO DE CREACION

DE UNA

Caja de Retiros y de Previsión

Para
el personal de las Empresas
de los Ferrocarriles del Estado.

PRESENTADO AL CONGRESO NACIONAL CON FECHA 1.° DE JULIO DE 1916



Santiago de Chile
IMPRENTA UNIVERSITARIA
BANDERA 130
1916

MINISTERIO DE FERROCARRILES

PROYECTO DE CREACION

DE UNA

Caja de Retiros y de Previsión

Para
el personal de las Empresas
de los Ferrocarriles del Estado.

PRESENTADO AL CONGRESO NACIONAL CON FECHA 1.º DE JULIO DE 1916



Santiago de Chile
IMPRENTA UNIVERSITARIA
BANDERA 130
1916


IMP. UNIVERSITA-
RIA

MINISTERIO DE FERROCARRILES [1]

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

RELATIVOS A LA CREACION DE LA CAJA DE RETIROS Y DE PREVISION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado constituye, si no la única, la más importante de las medidas adoptadas hasta hoy por los Poderes Públicos con el propósito de preparar la implantación de un sistema general de ahorro y de previsión obligatorios, sistema que por razones evidentes de justicia y de necesidad social, a la vez que de conveniencia inmediata para los propios interesados, debe extenderse, sin excepción alguna, a todos los que prestan sus servicios en cualquiera de los ramos de las actividades de la Nación, sean del servicio del Estado o de los particulares, y especialmente, en las Empresas industriales del uno o de los otros.

La referida Caja fué establecida en favor de sólo una parte del personal de los Ferrocarriles del Estado, a virtud de lo dispuesto por las leyes números 2,498, de 1.º de Febrero de 1911, y 3,074, de 29 de Marzo del presente año, y constituye el primer ensayo o, a lo menos, el de mayores proporciones, de ese sistema poco practicado y casi desconocido en nuestro medio industrial y social. Su funcionamiento hasta hoy en condiciones de perfecta regularidad no obstante la limitada esfera de acción que le fué señalada, ha contribuído ya, no solamente a mejorar la condición de los empleados compren-

---

1) Por disposicion del Ministerio, la publicacion de este folleto ha corrido a cargo de la Oficina del Trabajo.

didos en ese beneficio, sino también a propagar y difundir entre el personal de los Ferrocarriles las ventajas del ahorro y a despertar en él conceptos definidos de previsión social.

De este modo se han aminorado o han desaparecido casi por completo los obstáculos, en la apariencia serios, que presentaba la ampliación del régimen obligatorio de la Caja a todo el personal, imponiéndose la reforma en este sentido que imperiosamente reclaman necesidades primordiales derivadas del doble carácter de empresas comerciales y de servicios públicos de interés general que tienen en nuestro país las empresas de ferrocarriles del Estado.

En efecto, no es posible desconocer que la organización administrativa y financiera de los servicios de dichos ferrocarriles, ha planteado y plantea hasta hoy, casi en toda su integridad, problemas tan vastos como delicados y complejos, cuya solución es indispensable procurar, conciliando en lo posible las exigencias de economía fiscal o simplemente industrial, con los intereses de orden superior y más generales que aparecen sériamente comprometidos y afectados en la situación actual de las empresas.

A estas les está confiada la casi totalidad de los transportes ferroviarios en el interior, del uno al otro extremo del país; y en ellas descansa el desenvolvimiento de la capacidad productora del mismo y el desarrollo del intercambio de los productos y, por otra parte, su situación les asegura el incremento constante e indefinido de sus operaciones, que ya en el día de hoy les proporcionan entradas que alcanzan alrededor de cien millones de pesos. Puede afirmarse que los Ferrocarriles del Estado constituyen la más vasta, la más sólida entre todas las grandes empresas industriales del país.

En sus explotaciones se ocupan alrededor de 25 000 empleados y operarios, o sea, una fracción considerable del total de nuestra población industrial y obrera; y cabe también considerar que los sueldos y salarios de este numeroso personal se elevan a más de $ 50 000 000 por año, como quiera que esos pagos representan alrededor del sesenta por ciento de sus entradas.

Se desprende, pues, la evidencia de que el personal, el factor trabajo, es, sin duda alguna, el primero y el más importante de los factores financieros en la explotación de estas empresas.

Conviene también recordar que desde 1905 a 1913, el Estado se vió en la necesidad de pagar con los fondos generales de la Nación por pérdidas, déficits o necesidades de esos ferrocarriles, la suma de $ 121 770 957 oro de 18 d., según los datos consignados en las Memorias de la Dirección de la Empresa; y que si bien es cierto que con las leyes últimamente dictadas se ha procurado remediar la situación anterior, no lo es menos que en lo tocante al régimen financiero, los déficits, si se produjeran, no obstante la discreción y celo de sus administraciones, se traducirían necesariamente en alzas de tarifas que harían que aquéllos recayeran, en realidad, no ya sobre el Estado, sino directamente sobre la gran masa de los consumidores.

Es, pues, de trascendental importancia cuanta medida sea susceptible de contribuir directa o indirectamente al perfeccionamiento de los servicios de los Ferrocarriles del Estado, prevaleciendo tanto por su vasto alcance como por la eficacia inmediata de sus efectos, entre otras las que tienen por objeto el factor trabajo, mejorando la situación moral y material del numeroso personal de empleados y operarios a su servicio.

Por otra parte, no sin razón se ve hoy día en todos los países, a los grandes patronos industriales, rivalizar en esfuerzos y sacrificios pecuniarios para asegurar el bienestar material de sus empleados y obreros, a la vez que su perfeccionamiento intelectual y moral. Es un hecho característico de la evolución industrial que todo lo que hace al asalariado más moral, todo lo que contribuye a hacer su vida más digna y más segura, a mantenerlo satisfecho en las condiciones de su trabajo y a darle confianza y tranquilidad para el futuro de su existencia, tiene invariablemente por resultado aumentar la estabilidad del personal y el rendimiento de su trabajo, resultado que se traduce en beneficio comercial positivo para las Empresas.

Y es digno de notar que son precisamente las grandes empresas ferroviarias las que han dado el ejemplo a las que hoy sirven de modelo en materia de perfeccionamiento técnico del medio industrial y de sistemas o procedimientos tendientes a elevar la situación moral y material de sus empleados y obreros.

Estos deberes se hacen más imperiosos, si cabe, para el Esta-

do que debe ser un patrón modelo en las empresas industriales o comerciales a su cargo, como quiera que no es un concepto utilitario de lucro el que le ha movido a hacerse empresario, sino la atención de importantes servicios públicos relacionados fundamentalmente con la vida económica de la Nación, funciones en las que debe llenar su doble misión: velar por los más elevados y permanentes intereses nacionales y promover y facilitar la participación del mayor número de individuos en el progreso social y económico de la colectividad, por la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo.

Tales son las principales consideraciones de carácter general que hacen evidente la necesidad y la conveniencia de proceder cuanto antes a la reorganización de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, sobre la base esencial de hacer extensivos sus beneficios, cualquiera que sea la importancia de éstos, a todos los empleados y operarios, sin exclusión alguna, que sirvan en las empresas ferroviarias de propiedad fiscal.

En la actualidad se hallan sometidos al régimen de ahorro obligatorio implantado por las leyes vigentes, más o menos 4 000 empleados de planta y a contrata, cuyos sueldos anuales ascienden en conjunto a una suma aproximada de trece millones de pesos. En cambio, están excluídos de este régimen y prácticamente de todos los beneficios de la Caja de Ahorros, más de 20 000 empleados y obreros que perciben anualmente, a título de sueldos y salarios, una cantidad total que fluctúa alrededor de treinta y cinco millones de pesos.

Parece casi innesario insistir en que la extensión a todo el personal, del régimen obligatorio, no podrá realizarse sin imponer a las empresas sacrificios pecuniarios de cierta importancia.

La imposición de una regla cualquiera de ahorro obligatorio al personal de los Ferrocarriles del Estado, exige ya como condición indispensable la de dar a los interesados ventajas positivas, a fin de que en cada momento puedan apreciar el efecto útil de sus ahorros, y encontrar a la vez una compensación equitativa y proporcionada de los sacrificios y privaciones que el régimen importa.

En el sistema actual de la Caja de Ahorros, las imposiciones obligatorias del personal se forman: con la retención por la Caja del

5% del sueldo, salario y gratificación que percibe cada empleado y por su parte, las empresas contribuyen al incremento de las imposiciones obligatorias con una cuota anual, equivalente, más o menos, al 50% de dichas imposiciones, y que representa, por lo tanto, el 2½% de los sueldos.

En cifras absolutas las imposiciones obligatorias de los empleados ascienden, anualmente a $ 600 000 más o menos, y las contribuciones de las empresas a $ 300 000.

Como la Caja debe ser una institución que no solamente tenga por objeto el ahorro de los empleados, sino obtener que su Haber constituya un verdadero fondo de retiro, las contribuciones de las empresas no bastan absolutamente para llenar el fin esencial de toda Institución de Retiros, que es sustituir, por una renta o un capital y en parte apreciable a lo menos, el sueldo o salario del empleado a quien la edad o la invalidez hacen inútil para el trabajo.

Es, pues, indispensable, si no se quiere crear una Institución que no tendría de Retiros más que el nombre, elevar la tasa de las contribuciones de las empresas, en la proporción necesaria, para asegurar al empleado que se retira o imposibilita para el trabajo, después de treinta o más años de servicios, el capital representativo de una renta, en ningún caso inferior a la mitad del sueldo o salario medio que corresponda a la categoría a que pertenezca el empleado.

De acuerdo con este criterio se propone, como base mínima e indispensable, elevar las contribuciones de las empresas, destinadas a incrementar el Fondo de Retiro del personal, al 5% del total de los sueldos y salarios, o lo que es lo mismo, que las empresas contribuyan con una suma igual a la que se descuenta a los empleados para la constitución del Fondo de Retiros.

Se propone, además, dar participación al personal en las utilidades de las empresas, atribuyendo al Fondo de Retiros una cuota equivalente al 15% de las utilidades líquidas.

Con esta medida se persigue el doble objeto de procurar un aumento moderado y equitativo de los retiros del personal, a la vez que interesar a éste directamente en el éxito de las empresas.

Es obvio, por lo demás, que si las empresas obtienen utilidades, por cuantiosas que ellas sean, quizás en ningún objeto podrá em-

plearse más útil y reproductivamente una parte de ellas, que en recompensar el celo y los esfuerzos del personal que ha contribuído a formarlas.

Esta idea que fundamentalmente se contenía en el artículo 38 de la ley número 2,846, fué mal aplicada en la disposición citada, por lo cual dicho artículo fué en esa parte derogado por la ley número 3,090; pero esta derogación no obsta a que esa idea fundamental sea nuevamente traducida en forma adecuada en la Caja de Retiros.

En la actualidad la cantidad total que ingresa anualmente en la Caja de Ahorros asciende, como se ha expresado, a, más o menos, $ 900 000, de los cuales corresponden $ 600 000 a las imposiciones obligatorias y el resto, $ 300 000 a las erogaciones de las empresas.

Establecido el régimen obligatorio sobre las bases señaladas en el Proyecto, el Fondo de Retiros del personal tendría un ingreso anual y más o menos constante de cerca de $ 4 000 000, aparte de que esta suma es todavía susceptible de aumentos apreciables, particularmente por la participación que se da al Fondo de Retiros en las utilidades líquidas de las empresas.

En otros términos, esto equivale a decir que llegada a su pleno funcionamiento, la Caja habría formado por sí sola verdaderos capitales de ahorro no inferiores a los que han reunido hasta hoy todas las instituciones públicas de ahorro popular.

La enunciación de las cifras anteriores hace casi innecesario insistir sobre las inmensas ventajas de orden industrial, social y económico que habrá de producir la extensión del régimen obligatorio de retiros a todo el personal de las empresas ferroviarias. No obstante, conviene señalar por lo menos aquellas que revisten mayor importancia y que son al mismo tiempo las más evidentes.

En primer lugar estas ventajas se traducen en beneficios positivos para el personal de las empresas, cuya situación moral y material habrá de mejorarse notablemente en cuanto desaparezcan la incertidumbre del porvenir, las perspectivas de miseria y de sufrimientos que hoy lo amenazan después de largos años de trabajo; y lo que es más importante de todo, desde que las virtudes superiores de la economía y de la previsión, hayan comenzado a producir los saludables efectos que les son propios, difundiendo y arraigando

entre los que las practican, un sentimiento más elevado de sus deberes morales y de la dignidad de su vida.

En cuanto a las ventajas para las empresas mismas, puede decirse, de una manera general, que se resumen en establecer entre las empresas y su personal una solidaridad real de intereses, cuyo primer resultado es aumentar la productividad del trabajo y la estabilidad de los empleados, factores ambos que son decisivos para el éxito de toda grande empresa industrial, y con mucha mayor razón, en las empresas ferroviarias, cuya prosperidad depende directamente y en parte más esencial todavía, de la moralidad, competencia y habilidad profesional de los empleados y obreros que ocupan.

Y por último, no son menos evidentes las ventajas para la sociedad entera y para el Estado mismo, no solamente por el aumento del bienestar general y la disminución de las cargas de la beneficencia pública, que implica la organización de los retiros de una categoría tan numerosa de trabajadores, sino también por la formación de nuevos capitales de ahorros que, dada su importancia, pueden constituir por sí solos, un valioso instrumento de progreso económico general.

Así, de los cálculos actuariales que se acompañan, resulta que para un operario que gana el salario medio de $ 1 500 anuales, el fondo de retiro acumulado en 40 años de servicios, representará un capital de $ 23 214, que al 6% de interes anual producirá una renta anual de $ 1 392, conservando el capital acumulado, o podrá adquirirse con él una renta vitalicia equivalente al 177% del salario medio indicado, o sea, $ 2 661 anuales, abandonando el capital.

En el caso de un empleado a contrata, con un sueldo medio de $ 4 000, el capital acumulado será de $ 61 904 que, en las mismas condiciones, producirá una renta anual de $ 3 714, conservando el capital, o una renta vitalicia por mayor suma, como en el caso anterior.

En otros términos, puede decirse que todo empleado u operario que tenga 40 años de servicios, podrá adquirir con poco más de la mitad de su fondo de retiro, una renta vitalicia igual al sueldo o salario medio de que ha disfrutado en el servicio de las empresas.

Dentro de la organización de la Caja que establece el proyecto y en cuanto al régimen obligatorio, el papel asignado a la institución

es meramente pasivo, puesto que su tarea se hallaría limitada prácticamente a administrar el Fondo de Retiros del personal con sujeción rigurosa a las condiciones expresamente determinadas por la ley; pero se impone, con el carácter de imprescindible, la necesidad de completar la organización de la Caja, atribuyéndole una misión más activa, más amplia y más útil, particularmente en el sentido de estimular y de favorecer el desenvolvimiento del ahorro y de la previsión voluntarias entre el personal de los Ferrocarriles del Estado.

Por muy importantes que parezcan los resultados del régimen obligatorio, es preciso no olvidar que la libre iniciativa individual es y ha sido siempre hasta hoy el principal elemento del éxito de las instituciones de previsión popular, las que a su vez constituyen un factor poderoso e insustituible del progreso social y económico de las sociedades civilizadas del presente.

Para que la Caja pueda realizar la vasta y elevada misión que hemos señalado, se propone crear un fondo especial de Previsión, formado con diversas partidas que no representan gastos efectivos para las empresas y que, por razones de alta moralidad, el legislador debe afectar, en todo caso, a objetos más o menos análogos.

La determinación de las condiciones de empleo y distribución de dicho Fondo es una tarea delicada y compleja que conviene dejar a los reglamentos, los cuales deberán realizarla de acuerdo con los preceptos generales y sobre todo con el espíritu de la ley que es comprender en los beneficios de la Caja todas las obras, instituciones o sociedades, debidas a iniciativa de los empleados, y que tengan en general, por fin, sea mejorar la situación material, sea atender al perfeccionamiento intelectual y moral de los miembros y de sus familias.

Sin salir del vasto cuadro de la previsión popular, se comprenden entre estas instituciones obras tan variadas y de tan alta importancia social y económica como los socorros mutuos, las pensiones de retiros, los seguros de vida y contra los riesgos profesionales, la cooperación de consumo, de crédito y para la construcción de habitaciones; la organización de la previsión infantil y de los auxilios en favor de las familias necesitadas.

La Caja de Retiros y de Previssión de los Ferrocarriles del Es-

tado, constituirá una institución que llevará sus beneficios a todo el personal a su servicio, cualesquiera que sean la forma y condición en que el Estado administre sus empresas, ya directamente, ya como repartición especial de la administración pública y aun en el caso de aumento de alguna de sus líneas.

Se acompañan las bases técnicas y financieras del proyecto, en las cuales se contienen diversas demostraciones gráficas del desarrollo probable del Fondo de Retiro.

En mérito de las consideraciones expuestas, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado

DENOMINACIÓN Y OBJETO DE LA CAJA.—

ARTÍCULO PRIMERO

Se reorganiza con el nombre de Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, la Caja de Ahorros establecida por las leyes números 2,498, de 1.° de Febrero de 1911 y 3,074, de 29 de Marzo de 1916.

ARTÍCULO SEGUNDO

Para los efectos de la presente ley, entiéndese por **Ferrocarriles del Estado,** todas las vías y empresas ferroviarias de propiedad fiscal, cualesquiera que sean la forma

o condición en que se administren; y por **empleados** de estas empresas, los siguientes:

1.° Los empleados de planta y a contrata.

2.° Los empleados a jornal y los operarios de tracción y maestranzas y otros talleres industriales similares, siempre que figuren en el rol del personal permanente.

3.° Los empleados, operarios y trabajadores, no comprendidos en alguna de las categorías anteriores, que libremente se sometan al régimen de imposiciones obligatorias de la Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado.

ARTÍCULO TERCERO

La Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado tendrá por objeto:

1.° Formar y administrar el Fondo de Retiros del Personal.

2.° Difundir y estimular el ahorro voluntario y la previsión social, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro y de seguros de vida y contra los riesgos del trabajo, sea estableciendo directamente los servicios necesarios, sea administrando las mutualidades que al efecto y voluntariamente se constituyan entre los empleados.

3.° Fomentar y favorecer el desarrollo de las instituciones o sociedades que tengan en general por fin mejorar la condición moral, intelectual, social y económica de los empleados y sus familias.

ARTÍCULO CUARTO

Serán imponentes obligatorios y tendrán derecho a ser a la vez imponentes voluntarios de la Caja, sin exclusión alguna, los empleados de los Ferrocarriles del Estado a que se refiere el artículo segundo de esta ley.

FORMACIÓN DE LOS FONDOS DE RETIROS Y DE PREVISIÓN DE LA CAJA.—

ARTÍCULO QUINTO

El Fondo General de Retiros del Personal se formará:

1.° Con la retención del 5% del sueldo o salario y gratificaciones de cada empleado.

2.° Con la primera diferencia mensual del sueldo o salario del empleado ascendido o promovido a un empleo con mayor remuneración.

3.° Con la mitad del primer sueldo o salario mensual del empleado que entre por primera vez en el servicio.

4.° Con una subvención anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al 5% del total de los sueldos o salarios y gratificaciones pagadas durante el año.

5.° Con el 15% de las utilidades líquidas de los Ferrocarriles del Estado.

6.° Con las demás cantidades que según esta ley u otras acrezcan al Fondo de Retiros.

7.° Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

ARTÍCULO SEXTO

Para los fines indicados en los números 2.º y 3.º del artículo tercero, la Caja tendrá un Fondo General de Previsión, constituído por los siguientes recursos y arbitrios:

1.º El producto líquido de los remates de la carga rezagada.

2.º Las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio.

3.º Los salarios insolutos no reclamados.

4.º La parte de sueldos o salarios que se descuenten a los empleados en caso de licencias por enfermedad.

5.º El 10% de las utilidades líquidas de los Ferrocarriles del Estado.

6.º Los subsidios extraordinarios o las subvenciones que se consulten anualmente en el presupuesto de las diferentes empresas o en el Presupuesto General de la Nación.

7.º Las donaciones, legados u otras asignaciones que se instituyan en favor de la Caja.

8.º Las cantidades que según esta ley u otras acrezcan al Fondo de Previsión.

9.º Los frutos e intereses de los recursos y arbitrios anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Las operaciones del Fondo de Previsión serán absolutamente independientes de las del Fondo de Retiros; y y para este efecto, la Administración de la Caja se considerará dividida en dos seccienes: La Sección de Retiros y la Sección de Previsión.

INVERSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA CAJA.—

ARTÍCULO OCTAVO

Los fondos de la Caja se invertirán: una tercera parte, a lo menos, en títulos de la deuda en oro del Estado; y el resto en cédulas en oro de la Caja de Crédito Hipotecario y en la adquisición de propiedades raíces para transferirlas o darlas en arrendamiento a los imponentes, en las condiciones que se establezcan en los Reglamentos aprobados por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado.

ARTÍCULO NOVENO

Las cantidades provenientes de los recursos señalados en los números 4, 5, 6 y 7 del artículo 5.°, se distribuirán anualmente entre las cuentas de los imponentes, a prorrata de las imposiciones obligatorias del año establecidas en los tres primeros números del mismo artículo. El Haber así acumulado constituye el fondo de retiro de cada imponente.

No obstante para los efectos de la liquidacion anticipada del fondo de retiro en los casos contemplados en los párrafos dos y tres del número 1.° y en el número 3 del artículo 12 sólo se considerará Haber del empleado en la Caja sus imposiciones obligatorias con los intereses que estas hubieren producido. En tales casos las demás sumas asignadas al fondo de retiro de cada empleado acrecerán por iguales partes a los Fondos Generales de Retiros y Previsión.

ARTÍCULO DÉCIMO

De los ingresos del Fondo de Previsión se destinará un 20% a constituir un Fondo de Reserva hasta enterar una suma cuyo monto será fijado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de la Caja.

El saldo de cada ejercicio, hechas las deducciones expresamente autorizadas por esta ley, se aplicará en conformidad a los reglamentos especiales que dicte el Presidente de la República a los distintos objetos atribuídos al Fondo de Previsión y preferentemente a los que se indican en seguida:

1.° A bonificar el interés de las libretas de ahorro y de retiro de los imponentes voluntarios.

2.° A favorecer con subsidios extraordinarios las libretas de los imponentes que se inutilicen para el trabajo a consecuencia de enfermedades o de accidentes profesionales.

3.° A socorrer a las familias de los imponentes fallecidos con una suma que no exceda de $ 300 para gastos de funerales.

4.° A conceder suplementos de rentas sobre las pensiones, inferiores en conjunto a $ 360 anuales, a que tengan derecho, en conformidad a lo dispuesto en el núm. 4.° del artículo 12, la viuda e hijos menores de 18 años de los imponentes fallecidos.

5.° A acordar subvenciones o subsidios extraordinarios a las mutualidades o sociedades constituídas entre los imponentes para los fines que se expresan en los números 2.° y 3.° del artículo 3.°

6.° A formar un fondo especial que se distribuirá

gradualmente y según los preceptos generales que se establezcan por los reglamentos de la ley, entre las familias que necesiten indispensablemente de este auxilio para atender a la subsistencia y educación de los hijos menores de 18 años, de los imponentes fallecidos o retirados del servicio de los Ferrocarriles del Estado.

REEMBOLSO DEL HABER Y DEL FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS.—

ARTÍCULO ONCE

El fondo de retiro no podrá ser entregado al imponente sino cuando éste deje de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado o cuando lo invierta por intermedio de la Caja en la adquisición de una propiedad raíz, la cual deberá quedar gravada con primera hipoteca a favor de la Caja, para garantir la cancelación total del precio de compra y el reintegro del Fondo de Retiro en los casos a que haya lugar.

ARTÍCULO DOCE

La liquidación de la cuenta de cada imponente se hará conforme a las reglas que siguen:

1. El imponente que se retire obligatoriamente por razón de edad, tendrá derecho a recibir su fondo de retiro íntegro. El mismo derecho tendrá el imponente que se retire voluntariamente de los Ferrocarriles después de 20 ó más años de servicios.

Si el imponente tuviera cinco o más años de servi-

cio, pero menos de veinte, recibirá su Haber más el cinco por ciento por cada año de servicios, de las acumulaciones que hubieran correspondido a su fondo de retiro, en conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del art. 9.

Si tuviere menos de cinco años, sólo se le reembolsará su Haber, computándose los intereses, si hubiere servido más de un año, a una tasa superior en dos por ciento a la que rija para los depósitos a plazo de la Caja Nacional de Ahorros.

2. El imponente que dejare de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado, por supresión de empleo o por enfermedad, invalidez u otra causa que lo imposibilite absolutamente para el desempeño de sus funciones, tendrá derecho, cualquiera que sea el número de sus años de servicios, a recibir íntegramente su fondo de retiro.

3. Sólo tendrá derecho a retirar su Haber el imponente que fuere destituído o separado del servicio de los Ferrocarriles del Estado por hechos que constituyan delitos, exceptuados aquellos a que se aplican penas no aflictivas, en conformidad al artículo 37 del Código Penal. Si la destitución o separación fuere motivada por otras causas, su cuenta se liquidará con arreglo a lo dispuesto en el número 1 de este artículo.

4. En caso de fallecimiento de un imponente, su fondo de retiro pasará a los legitimarios y al cónyuge sobreviviente conforme a las reglas del Código Civil concernientes a la sucesión intestada. Si entre dichos legitimarios hubiere menores de 18 años de edad, el fondo de retiro podrá ser reembolsado por la Caja, distribuyendo el todo o parte de su valor como renta temporal, paga-

dera hasta que todos los menores hayan cumplido la edad expresada. Si el imponente no dejara cónyuge ni legitimarios, su haber liquidado conforme al referido inciso del artículo 9, pasará a sus demás herederos abintestato o a los demás herederos, designados por testamento solemne otorgado ante el notario o funcionario autorizado para otorgarlos.

En los casos a que se refieren el primero y segundo incisos del número 1 y el número 2 de este artículo, el imponente podrá optar entre recibir su fondo de retiro o traspasarlo a la Sección de Previsión de la Caja en cuenta de renta vitalicia, con reserva de todo o parte del capital, o de renta simple o en cualquiera otra forma de depósitos voluntarios que se establezcan en la misma Sección.

ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA.—

ARTÍCULO TRECE

La administración de la Caja de Retiros y Previsión de los Ferrocarriles del Estado será ejercida, bajo la supervigilancia del Gobierno, por un Consejo de Administración y por un Director, que tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades que determinen los Reglamentos de la Ley.

El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros que serán:

El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El Subsecretario del Ministerio de Ferrocarriles.

El Director de la Caja.

Y seis miembros designados por el Presidente de la República; tres entre los empleados de planta y a contrata y tres entre las demás categorías del personal.

El Ministro de Ferrocarriles presidirá las sesiones del Consejo, cuando asista a ellas.

Los Consejeros elejidos por el Presidente de la República durarán tres años en sus funciones y sus nombramientos podrán ser renovados indefinidamente.

El desempeño del cargo de Consejero será gratuito.

Será Secretario del Consejo el Secretario de la Caja.

ARTÍCULO CATORCE

El Director tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja; celebrará los contratos y ejecutará todos los actos relativos al servicio de la Institución. Sin embargo, deberá ser autorizado por el Consejo para transigir cualquiera cuestión que afecte a la Caja o para sujetarla a compromisos, nombrando jueces árbitros con o sin ulterior recurso.

ARTICULO QUINCE

El Director y demás empleados de la Caja serán nombrados y podrán ser revocados por el Presidente de la República, el primero directamente, y los segundos a propuesta del Director.

Los sueldos del personal y gastos de la Caja se pagarán por iguales partes con las entradas de los Fondos de Retiros y de Previsión.

DISPOSICIONES GENERALES.—

ARTICULO DIECISEIS

La Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado gozará de personalidad jurídica, estará exenta del pago de derechos judiciales y de impuestos fiscales y municipales, considerándose para estos efectos como institución fiscal y de beneficencia.

ARTÍCULO DIECISIETE

El fondo de retiro y demás haberes de los imponentes en la Caja, así como las rentas que ellos produjeren, serán inembargables y el cónyuge y herederos legitimarios no serán obligados a contribuir con ellos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias.

El fondo de retiro no podrá además, cederse o donarse por el empleado a quien pertenezca.

Asimismo, serán inembargables por terceros y no podrán ser enajenadas ni gravadas sin el consentimiento del Consejo de Administración, las propiedades que la Caja haya transferido a los imponentes, mientras estén en vigencia los contratos respectivos, para cuyo efecto se practicarán en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones respectivas.

ARTÍCULO DIECIOCHO

Todas las pensiones de jubilación que los empleados hayan obtenido o que obtuvieren en lo sucesivo, se pa-

garán con el descuento de un 5%, el cual se les cargará en cuenta especial en la Sección de Previsión de la Caja. A la muerte del jubilado, la Caja entregará a sus herederos las cantidades descontadas con los intereses y bonificaciones que les correspondieren.

ARTÍCULO DIECINUEVE

Se derogan las leyes números 2,074, de 29 de Marzo del presente año, y 2,498, de 1.º de Febrero de 1911, con excepción de las disposiciones de esta última ley, contenidas en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 2.º inciso del artículo 17.

No obstante, los actuales operarios de la maestranza conservarán su derecho a jubilar, conforme al artículo 12 de la ley número 2,498, por un plazo de 10 años, contados desde que comience a regir la presente ley.

ARTÍCULO VEINTE

El Presidente de la República dictará dentro del término de seis meses los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley, en los cuales deberá determinarse especialmente la planta y sueldos de los empleados de la Caja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—

ARTÍCULO VEINTIUNO

Las cantidades totales que figuren como fondo de retiro en las cuentas de los actuales imponentes de la Sec-

ción de Retiros de la Caja de Ahorros, según liquidación que se practicará en la fecha en que inicie sus operaciones la Caja de Retiros y de Previsión, se traspasarán a la nueva cuenta que se les abrirá en esta Caja y serán consideradas como parte del Haber de los empleados para los efectos de su reembolso en los casos a que se refiere el artículo 11.

ARTÍCULO VEINTIDÓS

Dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de esta ley, los actuales empleados a contrata y a jornal de los Ferrocarriles del Estado que completaren treinta años de servicios y que cumplieran sesenta y cinco años de edad o los que se hallaren absolutamente imposibilitados para el trabajo por causas que no les sean imputables, tendrán derecho: en el primer caso a una pensión de retiro equivalente a las dos terceras partes del sueldo asignado a su empleo; y en el segundo caso a una pensión de retiro igual al veinte por ciento del sueldo, que se aumentará en un dos por ciento del mismo por cada año de servicios y hasta el máximum de las dos terceras partes del sueldo.

Estas pensiones serán de cargo de las Empresas respectivas.

Santiago, 1.º de Julio de 1916.

JUAN LUIS SANFUENTES.

Angel Guarello.

PROYECTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, SOBRE REORGANIZACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS, CREADA POR LEY DE 1.º DE FEBRERO DE 1911

Santiago, 27 de Marzo de 1916.

Honorable Consejo:

Las disposiciones de la ley vigente sobre Caja de Ahorros y jubilación de los Empleados de la Empresa son muy deficientes y no han producido en la práctica todos los buenos efectos que de ellas se esperaban.

Esta ley, que en realidad crea una Caja de retiro para los empleados, no llena este efecto, puesto que los recursos con que cuenta, no bastan para formar un fondo de retiro apreciable que pueda sustituir a la jubilación.

Por otra parte, el artículo 3.º de la ley, le quitó el derecho a los empleados a jornal para formar un fondo de retiro, pues el mencionado artículo sólo faculta a este personal para hacer imposiciones voluntarias, que pueden ser retiradas en cualquier momento, y que sólo ganan un 6% de interés anual.

Asimismo, la situación de los antiguos empleados que no han alcanzado a formar un fondo de retiro suficiente y a los cuales se les da derecho a jubilar solo con el sueldo y años de servicios que tenían en el año 1911, es muy desfavorable, por lo cual éstos, y sobre todo el personal a jornal, no se acoge en la proporción debida a estas disposiciones de la ley.

En vista de lo expuesto, estima esta Dirección General que se hace indispensable y urgente solicitar del Soberano Congreso una reforma de la ley citada, y para que este asunto pueda resolverse en forma rápida, esta Oficina propone reformas sencillas, dejando para después el estudio de la reforma completa de todas estas disposiciones.

En esta virtud propongo al Honorable Consejo las siguientes reformas de la ley:

El artículo 1.º se modificaría en la siguiente forma:

«**Artículo 1.º Se crea en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado una Caja de Retiro y de Ahorros para los empleados de planta y a contrata y para los empleados y obreros a jornal, exceptuándose a los peones de las cuadrillas de las secciones de Transporte, Vía y Maestranzas y de los Almacenes y a los empleados que se tomen o se contraten por un tiempo inferior a un año.**»

En esta forma se le daría el verdadero nombre a la institución y se incluiría a todos los empleados de la Empresa cuyos empleos tienen cierta permanencia.

No se incluirían a los peones de las cuadrillas, porque este personal es muy movible, pues varía de día en día y su número depende de las épocas del año o de las obras que se efectúan.

El artículo 2.º de la ley podría quedar en la siguiente forma:

«**Art. 2.º Los fondos de la Caja se formarán con las siguientes partidas:**

1.º) Con el 5% del sueldo y gratificación de cada empleado, que se descontaría mensualmente por las oficinas pagadoras;

2.º) Con una erogación de la Empresa igual a la suma descontada al personal.»

La reforma que propongo viene a sustituir las diversas entradas que señala este artículo de la ley actual, por una sola erogación de la Empresa. Esta medida tiene la ventaja de dar más fijeza a los recursos de la Caja; de aumentarlos en una forma racional para que pueda formarse un fondo de retiro apreciable y por fin de concluir con las quejas del personal respecto a la aplicación de multas, que según su opinión, se imponen en parte con el objeto de aumentar los recursos de la Caja.

Por otra parte, el inciso 8.º, indica como recursos de la Caja el 1½ por mil de las entradas brutas de la Empresa, lo que puede sustituirse con una mejor aplicación de las disposiciones de la ley de reorganización que trata del reparto de las utilidades de la Empresa.

Según el Balance de la Caja de Ahorros correspondiente al año 1915, las imposiciones obligatorias del personal alcanzaron a la cantidad de $ 562 000 y el total de las erogaciones de la Empresa a la suma de $ 300 000. Luego la Empresa contribuyó con una cantidad equivalente al 53% de la suma descontada al personal.

Ahora bien, si se incorporan a la Caja los empleados y obreros a jornal, se tendría que aumentar en un 200% los recursos indicados. En efecto, en el año 1915, la Empresa gastó en sueldos la suma de $ 11 300 000 y en jornales la suma de $ 20 000 000, descontados los jornales de los peones que no ingresarían a la Caja y cuyos sueldos suman $ 4 000 000 anuales.

La Empresa tendría que erogar la cantidad de $ 900,000 para mantenér la Caja en las mismas condiciones actuales, por lo cual habría tenido que buscar otros recursos que los señalados en el artículo 2.º de la ley.

La reforma que propongo representaría a la Empresa un gasto anual de un 5% sobre el total de sueldos y jornales, ò sea, la suma de $ 1 565 000

Con el sistema actual no se puede llegar a formar un fondo de retiro verdadero, que venga a sustituir a la jubilación. En efecto, suponiendo que las erogaciones de la Empresa, representen un 50% anual de las imposiciones del personal tendríamos el siguiente resultado:

Un empleado que ha entrado a la Empresa con el sueldo de $ 2 000 anuales, que se haya mantenido cuatro años en este empleo y que haya ascendido después cada 5 años hasta llegar a los 30 años de servicios a gozar de la renta de $ 5 000, llegaría a reunir, según la ley actual, un fondo de retiro de $ 17 743, como se comprueba en el cuadro adjunto.

Con el sistema propuesto, es decir con una erogación equivalente al 100% resultaría lo siguiente:

Suponiendo el mismo caso anterior, el empleado llegaría a obtener un fondo de retiro de $ 24 019.

En resumen, con la reforma propuesta se beneficiarían 14,500 empleados de la Empresa, exceptuando sólo a 4 500 peones, más o menos.

El artículo 3.º de la ley sería reformado en esta forma:

«Art. 3.º Las imposiciones que se hagan en la Caja darán derecho proporcional a las acumulaciones de los recursos expresados en el artículo 2.º y a los intereses que hubieren producido; pero las imposiciones hechas por el personal en exceso sobre el 5% de los sueldos, solamente darán derecho a la devolución de los depósitos que podrán ser retirados en cualquier tiempo con el 6% de interés anual. Asimismo, ganarán el 6% de interés las imposiciones voluntarias que haga el personal a jornal no incluído en la Caja de Retiros.»

El artículo 7.º quedaría en esta forma:

«Los empleados separados del servicio, por causas que afecten su honradez, que abandonen el servicio sin causa justificada o que hayan causado perjuicios a la Empresa, sólo podrán retirar de la Caja las sumas que se les haya descontado de su sueldo, más un interés de un 6% anual.»

Como ya lo he expresado, los actuales fondos de retiro de los empleados a contrata son escasos y los empleados a jornal no lo han formado aun.

Con el objeto de aumentar los primeros y dar una base a los segundos, se impone la necesidad de destinar una cantidad de dinero con este objeto.

En esta virtud, propongo al Honorable Consejo el siguiente artículo transitorio del proyecto:

«Artículo. La Empresa destinará la suma de dos millones de pesos para incrementar los actuales fondos de retiro del personal de planta y a contrata en una suma igual a los descuentos de los sueldos que se les hizo durante el año de 1915, y para destinar el saldo a la formación de una cuota inicial de imposición en la Caja de Retiro, a favor del personal a jornal que

hubiere prestado sus servicios en el año 1915, y a prorrata de sus sueldos respectivos.»

El artículo 12 de la ley, estableció una jubilación permanente y especial para los operarios de las Maestranzas que completaran 30 años de servicios y que hubieren cumplido 65 años de edad o se encontraran imposibilitados para el trabajo. Esta pensión asciende al 50% del sueldo.

Esta Dirección General estima que esta disposición de la ley debería hacerse extensiva a todo el personal de la Empresa, pero en forma transitoria. Existen en la actualidad numerosos empleados, ya sea a contrata o a jornal, que por su edad o achaques no son convenientes para el servicio y que por el contrario lo perturban gravemente, pero que se mantienen por no convenirles la actual ley de jubilacion.

Por estas causas propongo la siguiente reforma del artículo 12:

«Los empleados que completaren 30 años de servicios en la Empresa y que hubieren cumplido 65 años de edad o se encontraren imposibilitados para el trabajo, a juicio de la administración, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente al 75% del sueldo, si son empleados a contrata, o al 50% si son empleados a jornal. Esta disposición regirá durante 5 años a contar desde la promulgación de esta ley.»

En la actualidad existen en la Empresa 130 empleados a contrata con 30 o más años de servicios, con un total de sueldos que asciende a $ 573 000.

Se calcula que existe un número igual de empleados a jornal, con 30 o más años, y con un total de sueldos de $ 290 000.

Suponiendo que el 50% de este personal estuviera en las condiciones indicadas, su jubilación representaría un gasto anual de $ 430 000.

Las demás disposiciones de la ley actual pueden mantenerse, haciendo presente al H. Consejo que algunas de ellas serán modificadas por la ley de accidentes del trabajo, pendiente de la consideración del Soberano Congreso.

Para terminar, debo hacer presente al H. Consejo, que esta Dirección General, al someterle la ideas expresadas en esta nota, sólo ha tenido en cuenta la necesidad de presentar un proyecto de reforma inmediata de la ley para que sea presentado en el actual período de sesiones del Congreso, por lo cual propone un proyecto sencillo de reforma de artículos de la ley vijente.

Fondos de Retiro según el Proyecto

(Anexo al Proyecto anterior)

PRIMER CASO

Un empleado que gana durante:

5 años.........	$ 2 000	obtiene	un fondo de	$ 1 172	a los	5 años
5 »	3 000	»	»	3 446	»	10 »
5 »	4 000	»	»	7 216	»	15 »
5 »	5 000	»	»	13 158	»	20 »
5 »	6 000	»	»	22 315	»	25 »
5 »	7 000	»	»	35 461	»	30 »
5 »	8 000	»	»	54 676	»	35 »
5 »	9 000	»	»	82 701	»	40 »
40 años						

SEGUNDO CASO

5 años.........	$ 2 000	obtiene	un fondo de	$ 1 172	a los	5 años
5 »	3 000	»	»	3 446	»	10 »
5 »	4 000	»	»	7 216	»	15 »
5 »	5 000	»	»	13 158	»	20 »
5 »	6 000	»	»	22 315	»	25 »
25 años						

TERCER CASO

EMPLEADO TÉCNICO

5 años.........	$ 5 000	obtiene	un fondo de	$ 2 930	a los	5 años
5 »	6 000	»	»	7 736	»	10 »
5 »	7 000	»	»	15 016	»	15 »
5 »	8 000	»	»	25 971	»	20 »
5 »	9 000	»	»	41 957	»	25 »
5 »	10 000	»	»	64 665	»	30 »
30 años						

CUARTO CASO

EMPLEADO A JORNAL

10 años.........	$ 2 000	obtiene un fondo de $	2 860	a los	10	años
10 »	3 000	» »	9 972	»	20	»
20 »	4 000	» »	56 801	»	40	»
40 años						

QUINTO CASO

10 años.........	$ 2 000	obtiene un fondo de $	2 860	a los	10	años
10 »	3 000	» »	9 972	»	20	»
10 »	4 000	» »	25 561	»	30	»
30 años						

Fondo de retiro de un empleado con treinta años de servicios, según la ley vigente:

4 años.........	$ 2 000	obtiene un fondo de $	679	a los	4	años
5 »	2 500	» »	1 974	»	9	»
5 »	3 000	» »	3 933	»	14	»
5 »	3 500	» »	6 773	»	19	»
5 »	4 000	» »	10 788	»	24	»
5 »	4 500	» »	16 377	»	29	»
1 »	5 000	» »	17 743	»	30	»
30 años						

Fondo de retiro del mismo empleado según el proyecto:

4 años.........	$ 2 000	obtiene un fondo de $	888	a los	4	años
5 »	2 500	» »	2 620	»	9	»
5 »	3 000	» »	5 219	»	14	»
5 »	3 500	» »	9 237	»	19	»
5 »	4 000	» »	14 650	»	24	»
5 »	4 500	» »	22 181	»	29	»
1 »	5 000	» »	24 019	»	30	»
30 años						

MOCIÓN

DE LOS HONORABLES DIPUTADOS POR VALPARAÍSO SOBRE REORGANIZACION DE LA CAJA DE AHORROS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

PROYECTO DE LEY

Modifícanse los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 11 de la ley 2,498, de 1.º de Febrero de 1911, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.º Se crea en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, una Caja de Ahorro para los empleados de planta, a contrata y a jornal.

Art. 2.º Los Fondos de la Caja de Ahorros se dividirán en dos secciones: «Ahorro y Retiro de los empleados de planta y a contrata» y «Ahorro y Retiro de los empleados a jornal», y se formarán con las siguientes partidas:

1.º Con el 5 por ciento del sueldo y gratificación de cada empleado de planta o a contrata, que se descontará mensualmente por las oficinas pagadoras.

2.º Con la primera diferencia mensual del sueldo de un empleado de planta o a contrata ascendido.

3.º Con la parte del sueldo del mes que dejen de percibir los empleados de planta y a contrata que fallecen.

4.º Con la parte del sueldo que se descuenta a los empleados de planta o a contrata en caso de licencia por enfermedad.

5.º Con las multas que se impongan a los empleados de planta o a contrata por faltas en el servicio.

6.º Con el 5 por ciento del sueldo y gratificación de cada empleado a jornal, que se descontará mensualmente por las oficinas pagadoras.

7.º Con la primera diferencia mensual del sueldo de un empleado a jornal ascendido.

8.º Con las multas que se impongan a los empleados a jornal por faltas en el servicio.

9.º Con los jornales insolutos no reclamados.

10. Con el producto de los avisos de las estaciones.

11. Con el tres por mil de las entradas brutas de la Empresa.

12. Con los intereses producidos por la inversión de las anteriores fuentes de entradas.

Art. 3.º Las imposiciones que se hagan en la Caja, darán a los empleados de planta y a contrata derecho proporcional a las acumulaciones de los recursos expresados en los números 1 a 5 del artículo anterior.

Las imposiciones que se hagan en la Caja darán a los empleados a jornal derecho proporcional a las acumulaciones de los recursos expresados en los números 6 a 9 del artículo anterior.

Las acumulaciones provenientes de los recursos enumerados en los números 10 a 12, beneficiarán a los empleados incluídos en cada una de las secciones en que se dividen los ahorros en proporción de dos tercios a los empleados de planta y a contrata y un tercio a los empleados a jornal.

Art. 11. Los empleados a jornal que a la fecha de la promulgación de esta ley tengan diez o más años de servicio en la Empresa, podrán jubilar por las mismas causas y en las mismas condiciones que los empleados indicados en el artículo anterior, tomando como base el cincuenta por ciento de su sueldo.

Artículo transitorio. El Presidente de la República dictará, dentro del término de tres meses, un nuevo reglamento, en el cual se consulten las modificaciones a que se refiere el presente proyecto de ley.—*Bartolomé Palacios.—Arturo Cubillos Pareja.—V. Sánchez.—Rafael Urrejola.—E. Bermúdez.*

OFICIO

DE LA OFICINA DEL TRABAJO POR EL CUAL SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBIERNO EL PROYECTO SOBRE CREACIÓN DE LA CAJA DE RETIROS Y DE PREVISIÓN DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (1).

Santiago, 18 de Marzo de 1916.

En cumplimiento de las instrucciones que US. se ha servido impartirme verbalmente, tengo el honor de someter a la consideración de US. el proyecto adjunto sobre reorganización de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, creada por ley núm. 2,498, de 1.º de Febrero de 1911.

Dada la premura del tiempo y la imposibilidad en que se ha encontrado esta Oficina de reunir y de obtener diversos antecedentes y datos estadísticos de verdadero interés, ha debido limitarse por ahora, a dar una explicación sucinta de las más importantes medidas propuestas. Se acompañan a la presente comunicación un memorandum sobre la materia y diversos antecedentes sobre legislación y organización de Cajas de Retiros en el extranjero, cuya consulta parece útil para facilitar el estudio del proyecto en referencia.

---

(1) Con posterioridad a este oficio se han completado algunos antecedentes y se han agregado otros, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Gobierno en el Proyecto primitivo.

Cumplo con el deber de dejar constancia de la cooperación eficaz que don Juan Santa Cruz, cartógrafo de la Dirección General de Obras Públicas, ha prestado a esta Oficina en la confección de las tablas sobre desarrollo del Fondo de Retiros y precios de Rentas Vitalicias que se acompañan a estos antecedentes.

Dios guarde. a US.

E. Frías Collao,
Jefe de la Oficina del Trabajo.

ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS POR LA OFICINA DEL TRABAJO AL PROYECTO SOBRE REORGANIZACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

I

Memorandum de la Oficina del Trabajo al Proyecto de Ley sobre la materia.

II

Preparación de las bases técnicas y financieras del proyecto:—

1. Régimen obligatorio. Extensión de la Caja. Constitución de Retiros.—2. Situación actual de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado. Sección de Retiro y Sección de Ahorro voluntario.—3. Personal de los Ferrocarriles del Estado. Sueldos y salarios de este personal. Red Central. Ferrocarril de Arica a La Paz y Secciones Norte y Sur del Ferrocarril Longitudinal.—4. Estabilidad del personal. Influencia de los retiros y del aumento de los salarios.—5. Entradas de la Caja. Formación de las entradas según el Proyecto.—6. Contribuciones de las Empresas. Monto probable de estas contribuciones.—7. Costo probable de los retiros y desarrollo del fondo de retiros, sobre la base de contribuciones de las empresas equivalentes al $2\frac{1}{2}$, al 5 y al 10% de los sueldos y salarios. Diversos factores de aumento del Fondo de Retiro. Tasa del interés.—

8. Fondo de Previsión. Objeto del establecimiento de este fondo. Monto probable de sus ingresos. —9. Seguro contra los accidentes del trabajo. Forma en que debe establecerse. Estadística de accidentes del trabajo. Seguro contra la enfermedad. Dificultades que presenta su organización. —10. Cuadros numéricos y gráficos complementarios.—Breve exposición del método seguido en los cálculos financieros y actuariales.

III

Antecedentes sobre legislación y organización de los retiros y de los seguros populares en diferentes países:—

1. Organización y funcionamiento de una Caja de Retiros.—2. Francia. Ley General de Retiros Obreros. Los retiros en las Empresas Ferroviarias.—3. Los seguros contra la enfermedad, la invalidez y la vejez en Gran Bretaña y Suiza.—4. Alemania. Ley sobre seguro obligatorio de los empleados.—5. El seguro contra la enfermedad en Francia y Alemania. Caja Local de Leipzig. Sociedades de Socorros Mutuos. Cajas de Socorros de las empresas mineras.—6. España. Instituto Nacional de Previsión.—7. Francia. Caja Nacional de Retiros.—8. Bélgica. Caja Nacional de Retiros.

IV

Legislación vigente:—

Datos estadísticos y antecedentes diversos.

I

Memorandum de la Oficina del Trabajo

al Proyecto de Ley sobre creación de la Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado

El Proyecto que se somete a la consideración del Supremo Gobierno, tiene por objeto principal reorganizar sobre bases más amplias y en cierto modo definitivas, la Caja de Ahorros, establecida en favor de una parte del personal de los Ferrocarriles del Estado, a virtud de lo dispuesto por las leyes números 2,498, de 1.° de Febrero de 1911 y número 3,074, de 29 de Marzo del presente año (1).

La creación de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado constituye, si no la única, la más importante quizás de las medidas prácticas que hasta ahora hayan adoptado nuestros Poderes Públicos con el elevado propósito de preparar la implantación de un sistema general de ahorro y de previsión obligatorios, sistema que por razones evidentes de justicia y de necesidad social, a la vez que de conveniencia inmediata para los propios interesados, debe hacerse extensivo sin exclusión alguna a todos los empleados, obreros y trabajadores que presten sus servicios en las empresas industriales del Estado (2).

---

(1) Por esta última Ley se hacen extensivas las disposiciones de la ley de 1.° de Febrero de 1911, a los empleados de planta y a contrata de los Ferrocarriles de Arica a La Paz y Longitudinal (Red Central Norte).

(2) Aparte de los Ferrocarriles, merecen citarse especialmente por el considerable número de obreros que ocnpan, las fábricas y talleres dependientes del Ministerio de Guerra y Marina y las obras públicas que se ejecutan por administración o por contrato.

Ante todo, es satisfactorio verificar que este primer ensayo, a lo menos el ensayo de mayores proporciones, de un sistema tan poco practicado y casi desconocido en nuestro medio industrial y social, no ha tropezado con resistencias ni dificultades dignas de mencionarse. En efecto, la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado funciona hasta hoy en condiciones de perfecta regularidad y no obstante la limitada esfera de acción que el legislador le señalara, parece haber contribuído ya, en forma eficaz, no solamente a mejorar la condición económica de los empleados comprendidos en sus beneficios, sino también a propagar y a difundir entre todo el personal de los Ferrocarriles, las ventajas del ahorro y de la previsión popular (1).

De este modo también han desaparecido los obstáculos, en la apariencia muy serios, que presentaba la ampliación del régimen obligatorio de la Caja a todo el personal y se ha abierto el camino a la reforma de esta Institución, en el sentido que parecen reclamar imperiosamente necesidades primordiales derivadas del doble carácter de empresas comerciales y de servicios públicos de interés general que tienen en nuestro país las empresas de ferrocarriles.

En efecto, no es posible desconocer que la organización administrativa y financiera de los servicios de ferrocarriles a cargo del Estado, ha planteado y plantea hasta hoy, casi en toda su integridad, problemas particularísimos, tan vastos como delicados y complejos, y problemas todavía cuya solución es indispensable procurar, armonizando o conciliando en lo posible las exigencias de economía fiscal o simplemente industrial, con los intereses de orden superior y más generales que aparecen seriamente comprometidos y afectados en la situación actual de las empresas.

En efecto, no es de ningún modo superfluo afirmar una vez más el principio universalmente aceptado de que los fines exclusi-

---

(1) En diversas ocasiones los empleados a jornal y los operarios de las Maestranzas han solicitado de la Administración y de nuestros Poderes Públicos la extensión del régimen de la Caja de Ahorros a todo el personal de los Ferrocarriles del Estado.

vos de lucro o meramente utilitarios, deben ser y son absolutamente incompatibles con la gestión de las empresas industriales de propiedad del Estado y administradas o dirigidas por funcionarios o cuasi funcionarios públicos.

En este caso se encuentran, en primer término, los Ferrocarriles del Estado. En Chile la casi totalidad de las grandes empresas de ferrocarriles pertenecen al Estado y se hallan protegidas contra toda concurrencia, por un monopolio legal y de hecho de los trasportes ferroviarios en el interior del país (1). Esta situación privilegiada asegura, desde luego, a las empresas el incremento constante e indefinido de sus operaciones comerciales; pero si se tiene además en cuenta que estas operaciones significan ya entradas totales de cerca de cien millones de pesos al año, no parece exagerado afirmar que en su conjunto, los Ferrocarriles del Estado constituyen la más vasta, la más sólida y tal vez la que puede llegar a ser la más remunerativa, entre todas las grandes empresas industriales del país. Pero, además, es útil recordar, entre otras circunstancias importantes para los fines del proyecto, que las explotaciones de los Ferrocarriles del Estado se extienden de un extremo a otro del territorio nacional; que en dichas explotaciones se ocupan permanentemente alrededor de 25 000 empleados y operarios, o sea, una fracción considerable del total de nuestra población industrial y obrera; y por último, que los sueldos y salarios de este personal se elevan a más de cincuenta millones de pesos por año, lo que equivale a decir que estas empresas gastan cerca del 60% de sus entradas totales en el pago de los servicios de su personal. De esta última cifra se desprende ya la conclusión de que el personal, el factor trabajo, es, sin

---

(1) Los monopolios pueden dividirse, con relación a sus fines, en monopolios de interés general y monopolios de interés fiscal. En la práctica, no hay una limitación precisa, una línea de separación bien demarcada entre unos y otros. Pero, en general, donde quiera que el monopolio oficial no tenga un fundamento moral derivado del interés público, el sentimiento social se rebela y pronto vuelve a reintegrarse la industria detentada al patrimonio de la libre explotación. En la acción directa del Estado no pueden existir beneficios considerables, porque no es lícito que aquél se reserve el desempeño de un servicio para ejercer la explotación del pueblo.

duda alguna, el primero y el más importante de los factores financieros en la explotación de las empresas ferroviarias (1).

Desde un punto de vista más general, basta tomar en consideración las diversas circunstancias señaladas, para apreciar debidamente las desastrosas consecuencias que puede acarrear para la vida económica y social de la Nación toda, la gestión desacertada o la desorganización de servicios de tan vital interés público y privado.

A este respecto, nada hay más decisivo que nuestra propia experiencia.

Así, periódicamente, vienen produciéndose entre la Administración de las Empresas y su personal, conflictos de extraordinaria gravedad, que en diversas ocasiones han llegado a determinar la paralización casi completa y por un tiempo más o menos largo de los servicios de ferrocarriles en todo el país (2).

---

(1) De las Memorias elevadas por la Dirección General de Ferrocarriles al Ministerio del ramo, tomamos los siguientes datos en cifras absolutas, relativos a la Red Central y a los ferrocarriles aislados que hasta hace poco dependían de la Administración de la Empresa:

AÑOS	Total de entradas en millones de pesos	Total de gastos en millones de pesos	Total de gastos en sueldos y jornales en millones de pesos	PROPORCIÓN EN % DE LOS SUELDOS Y JORNALES SOBRE:	
				Las entradas	Los gastos
1912.........	67,0	75,3	40,9	61%	54%
1913.........	71,7	84,9	43,1	60%	50%
1914 (Red Central)	60,2	75,3	40,8	67%	54%

(2) Arístides Briand.—Mensaje del Gobierno francés acompañado de los Proyectos de Ley sobre conciliación y arbitraje:

«Cuando la interrupción del servicio es incompatible con las necesidades primordiales de la vida social, de la paz, de la seguridad, de la salud pública o con las de la defensa nacional, el contra-golpe de la lucha alcanza no solamente a una categoría de consumidores, sino por el contrario, a la colectividad entera, a toda una ciudad, a toda una Nación. Como consecuencia, desde que por efecto de la huelga se produce la brusca interrupción de un servicio tan indispensable como el de ferrocarriles, una inmediata reacción del cuerpo

Ahora bien, la interrupción brusca y simultánea de estos servicios que se produce a causa de las huelgas, no afecta solamente los intereses de las partes en conflicto; sus efectos alcanzan y se traducen en perjuicios enormes e irreparables para el consumo, el comercio y todos los ramos de la industria y de la producción del país.

Es preciso, pues, afirmar que las huelgas en servicios públicos de esta naturaleza no pueden considerarse lícitas y en todo caso son incompatibles con las necesidades primordiales de la vida colectiva.

No es esta la ocasión de examinar las causas, profundas necesariamente, en que tiene su origen la repetición frecuente de estos conflictos; ni tampoco, de inquirir si la forma en que hasta hoy se les ha resuelto, soluciona las dificultades, o simplemente las posterga.

Por ahora, bastará señalar este grave problema a la atención de los Poderes Públicos y dejar constancia de que es indispensable y urgente prevenir la interrupción de los servicios necesarios a la vida económica y social de la Nación entera, poniendo en práctica todos los medios que la experiencia aconseja para evitar que los empleados y obreros de estos servicios puedan verse en la necesidad de recurrir a la huelga para mejorar las condiciones de su trabajo (1).

---

social obliga a los Poderes Públicos a restablecer por todos los medios el servicio interrumpido, al menos en sus partes esenciales.

Un triple deber se impone pues. Es preciso, en aquellos servicios públicos cuya discontinuidad no soporta el cuerpo social, evitar con un cuidado especialísimo, las menores causas de conflicto y dar a los empleados un estatuto profesional completo... Es preciso dar a estos empleados garantías morales y materiales verdaderamente dignas de una organización pública del trabajo, que se encuentra substraída por el monopolio a la anarquía económica de las industrias privadas... Pero es preciso también dar a los trabajadores de esos servicios públicos, cuya continuidad se impone, la posibilidad de hacer valer sus reivindicaciones colectivas por un medio tan poderoso como la huelga, y que sin embargo, excluye toda interrupción del servicio... Este medio de compulsión equivalente a la huelga, o más bien superior a la huelga, puesto que no implica para los trabajadores los sacrificios penosos que resultan de la pérdida momentánea del salario, sólo puede ser suministrado por el procedimiento de conciliación y arbitraje.»

(1) Ernesto Quezada.—(Profesor de la Universidad de la Plata).

«Si no se aborda el problema, no es por falta de elementos para ello; será por la inercia que prefiere el criollo sistema *a poncho limpio* o por la dudosa buena fe de ciertos patrones y de algunos agitadores obreros que afectan

Dentro de nuestra propia experiencia, conviene también recordar que durante largo tiempo, los Ferrocarriles del Estado han sido unos de los principales factores del desequilibrio de las finanzas públicas. Desde el año 1905, hasta el año de 1913, el Estado se vió en la necesidad de pagar con los fondos generales de la Nación, las pérdidas y déficits de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, déficits que ascendieron para el período de nueve años indicado, a la cantidad total en cifras redondas, de ciento veinte millones de pesos oro de 18d. Para apreciar la importancia relativamente enorme, dentro de nuestra economía fiscal, de la referida cantidad, basta tener presente que ella equivale a cerca de la mitad del valor total de los empréstitos externos contratados por el Gobierno durante el período de que se trata. (1)

---

desdeñar estadísticas y antecedentes de otros países; y no saben sino recurrir al Gobierno, los primeros para que someta *manu-militari* a sus obreros recalcitrantes, o a la acción directa libertaria los segundos, apelando a la violencia y al terrorismo. Pero los estadistas y los economistas deben independizarse de esos móviles interesados y mostrar que saben aprovechar de la experiencia ajena y qué la cuestión obrera no les toma de sorpresa, de manera que el Gobierno intervenga para solucionar los conflictos y garantizar los servicios públicos, pero nó para favorecer a quienes no saben o no pueden entenderse con sus obreros y buscan el cómodo apoyo de la fuerza pública para salirse con la suya... El Código de la justicia obrera existe ya en todo el mundo civilizado...; esa justicia es eminentemente arbitral y conciliadora. El hecho inexplicable de no haberla organizado aun entre nosotros, es lo que trae espectáculos como los de la última huelga ferrocarrilera y las dificultades de su solución...

(1) Según las memorias de la Dirección General, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, recibió de fondos generales de la Nación, durante el período 1905-1913, la cantidad total de cerca de 200 millones de pesos moneda corriente. Reduciendo las cantidades parciales a pesos oro de 18d., según el cambio medio de cada año, se obtienen las cifras siguientes:

	$ oro de 18 d.
1905	6 879 173
1906	13 666 500
1907	26 130 708
1908	28 894 397
1909	8 487 337
1910	6 054 047
1911	12 345 881
1912	12 184 490
1913	7 128 424
Total	$ 121 770 957 oro de 18d.

La Dirección de la Empresa hace presente, que de la cantidad recibida

Sin duda alguna la ley recientemente despachada, sobre reorganización de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, significa un notable progreso respecto a la situación anterior; pero no, como podría creerse, una solución completa y definitiva de estos problemas trascendentales (2). En cuanto al régimen financiero de la Empresa, puede decirse que la nueva ley se ha limitado a variar los términos del problema. En efecto, si se ha descargado al Erario Público de la obligación de cubrir los déficits eventuales de la Empresa, la ley no ha podido impedir que en el hecho se produzcan estos déficits, o mejor dicho, que las pérdidas o gastos excesivos de la administración, traducidos necesariamente en alza de tarifas, recaigan en realidad no ya sobre el Estado, sino directamente sobre la gran masa de los consumidores, contribuyendo así a agravar y a aumentar las

---

del Fisco se han invertido poco más de 80 millones de pesos moneda corriente en *equipo y obras nuevas* y agrega que el capital de la Empresa se ha incrementado en una suma equivalente. De todos modos, queda en pie el hecho de que las pérdidas o las necesidades de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, han impuesto al Erario Público un gasto extraordinario que, para los nueve años considerados, sube de 120 millones de pesos oro de 18d. Cualquiera que sea la parte que se deba a la mala administración de la Empresa, es evidente que la causa más importante de este verdadero fracaso financiero se halla en el hecho de que la Empresa mantuvo casi sin variación, durante el período indicado, tarifas fijadas a tipos de cambio de 17 y 18 peniques, y que debieron ser elevadas en la proporción necesaria para compensar los efectos de la depreciación del papel moneda. Y esto sin contar que aquellas tarifas, aun computadas a cambios de 18d., estaban muy lejos de ser excesivamente elevadas, ni mucho menos prohibitivas. Se trata, en suma, de una protección indirecta a la producción nacional, pero cuyo valor efectivo y muy considerable ha sido pagado por el Fisco, bajo la forma de auxilios en dinero a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Ahora bien, el valor total de los empréstitos contratados por el Estado desde el año 1904 hasta el año 1914, asciende en cifras redondas a 274 millones de pesos oro de 18d., o sea, muy poco más del doble de las cantidades gastadas durante el mismo período en cubrir déficits o pérdidas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

(2) De todos modos, la ley debe considerarse como un gran paso hacia la substitución del régimen administrativo por el régimen comercial, en la gestión de las Empresas Ferroviarias del Estado.

proporciones ya muy considerables que alcanza en nuestro país la carestía de la vida (1).

Los hechos y consideraciones anteriores, parecen suficientes para poner de manifiesto la importancia trascendental que revisten cuantas medidas sean susceptibles de contribuir, directa o indirectamente, al perfeccionamiento de los servicios de Ferrocarriles a cargo del Estado.

Ahora bien, entre las medidas de que se trata, no hay tal vez en la hora actual, tanto por su vasto alcance, como por la eficacia casi inmediata de sus efectos, otras más dignas de ocupar la atención de nuestros Poderes Públicos, que las que tienen por objeto mejorar la situación moral y material del numeroso personal de empleados y operarios que sirven en las diferentes empresas de ferrocarriles.

No sin razón se ve hoy día en todos los países civilizados a los grandes patronos industriales rivalizar en esfuerzos y en sacrificios pecuniarios para asegurar el bienestar material de sus empleados y obreros, a la vez que el perfeccionamiento intelectual y moral de los mismos (2).

---

(1) Sin duda alguna la carestía de la vida puede considerarse un fenómeno en cierto modo normal, porque es común y progresivo en todos los países civilizados; pero no es menos evidente que en nuestro país se manifiesta con caracteres agudos y de extrema gravedad. Relatividad aparte, el hecho incontestable es que todas las subsistencias y aun los objetos que pueden considerarse de consumo o uso innecesario o superfluo han encarecido en proporciones enormes.

(2) Levasseur. Después de describir las obras tan variadas como ingeniosas creadas por los grandes industriales norteamericanos, para mejorar la situación de sus obreros, dice este autor: «Ingeniándose por tales obras, en mejorar la condición de sus obreros, estos empresarios se inspiran a la vez en el deseo de hacer el bien por el bien y en la esperanza de que el bienestar unirá más íntimamente a los obreros al Establecimiento y al éxito de la Empresa».

«Nosotros, decía uno de estos grandes empresarios, no creemos en el paternalismo ni lo practicamos. Sin embargo, siempre hemos procurado mejorar las condiciones del trabajo de nuestros obreros. Aparte de los sentimientos humanitarios, de los cuales no renegamos de ningún modo, estamos seguros de que la influencia que así ejercemos, debe tener excelentes resultados en los negocios y particularmente, en nuestra propia industria.»

Este hecho, en cierto modo característico de la evolución industrial contemporánea, no es quizás completamente ajeno al desarrollo de un real altruísmo, pero se explica ante todo porque los patrones industriales han llegado a convencerse de que se hace un excelente negocio, preocupándose en mejorar las condiciones de vida y de trabajo del personal que emplean. Efectivamente, una experiencia casi universal y jamás desmentida por los hechos, ha probado ya hasta la saciedad, que todo lo que hace al asalariado más moral, más humano, más contento con su condición, todo lo que contribuye a hacer su vida más digna y más segura, tiene invariablemente por resultado aumentar la estabilidad del personal y el rendimiento de su trabajo, cosas ambas que se traducen en beneficios comerciales positivos para las empresas (1).

Y debe además, observarse que por todas partes son precisamente las grandes empresas de ferrocarriles las que han dado el ejemplo y las que hoy sirven de modelo en materia de perfeccionamiento técnico del medio industrial y de sistemas o procedimientos tendientes a elevar la situación moral y material de sus empleados y obreros.

Todavía, el concepto que hoy tiende a dominar más y más respecto a esta cuestión, ha sido sintetizado admirablemente por uno de los grandes empresarios de ferrocarriles de Francia, en términos que se han hecho justamente célebres en Economía Social.

«Interesar en el éxito de la Compañía a todos los que a cualquier título están a su servicio, trabajan por ella y contribuyen a su prosperidad, es al mismo tiempo que estimular el celo y estimular los esfuerzos, atraer y retener las capacidades, crear garantías a

---

(1) Tolman. Desde hace algún tiempo, los empresarios han comprendido que la máquina humana exige cuidados y descanso; que necesita ser colocada en un medio mejor para producir mejores resultados. Algunos han mejorado la condición de sus obreros porque sentían que les debían algo más que los salarios, que los obreros formaban el elemento trabajo en la producción de la riqueza y que se debía reconocerlo de una manera efectiva. Otros la han mejorado sencillamente porque con ello ganaban más dinero. Y otros, en fin, porque han sufrido la influencia de un verdadero altruísmo... El hecho es que así también ha ganado realmente el equilibrio industrial, civil y social... El indivíduo que mejora su propia condición no puede dejar de adquirir un mayor valor para la industria, para su hogar y para la sociedad.

la compañía, tender, en fin, constantemente a aumentar los productos y disminuir los gastos, todas cosas excelentes cuyos frutos directa o indirectamente recogerá la Compañía misma. Desde otro punto de vista, es preciso que los hombres que consumen su vida al servicio de la Compañía no estén expuestos a caer cualquier día en el abandono y en la necesidad. La dignidad de una grande administración sufre siempre con la humillación a que se encuentran reducidos los que han tenido el honor de gozar de su confianza y de ejercer una parte cualquiera de esa autoridad.»

Entretanto, forzoso es reconocer que en nuestro país, la gestión de las empresas, tanto públicas como privadas, se halla todavía muy distante de inspirarse en esta elevada concepción de los deberes sociales y morales que hoy se imponen a todos los patronos de la industria, frente a las contingencias y a las necesidades muy reales que hacen precaria, insegura y dolorosa la vida del trabajador en nuestro régimen industrial (1).

(1) M. GÁLVEZ. Delegado del Gobierno Argentino al Congreso Internacional de la Previsión Social. No existe entre los problemas prácticos que preocupan a la sociedad contemporánea, ninguno tan trascendental como aquel que se define en estas palabras: la inseguridad de la vida obrera. La existencia del trabajador moderno, sometido más que ningún otro hombre a las adversidades del destino, es dolorosa y terrible. Aflige pensar en la situación de esos pobres seres que, expuestos día tras día, a las más duras intemperies de la vida, pasan por el mundo sin haber descansado, probablemente nunca, de esa carga cruel que es su inquietud. No se trata de esa inquietud espiritual que todos los hombres en mayor o menor grado padecemos, sino de aquella inquietud casi exclusiva del obrero: la inquietud de no saber si mañana descenderá a la miseria, si habrá de mendigar, si habrá de ver cómo el más ínfimo sustento falta en su hogar, cómo le arrojan de la vivienda y cómo sus hijas se prostituyen en busca del pan. Remediar la inseguridad de la vida obrera es una obra de patriotismo y es también realizar un gran esfuerzo en interés de la raza. La vida insegura significa para millones de seres inquietudes que restan energías al cuerpo y salud al alma; deudas y hambres que afrentan, que entristecen, que deprimen; exceso de trabajo a vil precio para reemplazar una parte de las entradas desaparecidas..., etc.... En cambio si la muchedumbre de los trabajadores y sus familias tienen la vida segura, si pueden atenderse en sus enfermedades, si no están obligados a mendigar socorros en desmedro de su dignidad, puede afirmarse que la raza será en el porvenir, más sana, más fuerte, más culta y más noble. La lucha contra la inseguriidad de la vida obrera es pues una campaña por la salud, la belleza y la moralidad.

Estos deberes se hacen más imperiosos, si cabe, cuando es el Estado mismo, el que directa o indirectamente tiene a su cargo la administración de empresas industriales o comerciales, de cualquier especie. Por este solo hecho, el Estado contrae la obligación ineludible de ser un patrón modelo, de dar el ejemplo de solicitud hacia sus empleados y obreros y de hacer por el bienestar de ellos, cuantos sacrificios sean compatibles con una administración prudente y acertada.

El Estado que descuidara o se sustrajera por mucho tiempo al cumplimiento riguroso de esta obligación demostraría un completo desconocimiento de la misión esencial que le incumbe, de velar por los más elevados y permanentes intereses nacionales y de promover y facilitar la participación del mayor número de individuos, por la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo, en el progreso social y económico de la colectividad (1).

---

(1) León Bourgeois.—Refiriéndose a la organización de la previsión social dice: «Se ha dicho con justicia que esta es una política de salvaguardia social, puesto que tiene por objeto la conservación de las fuerzas humanas. Y en efecto, es una política conservadora y no revolucionaria, una política racional y no pasional, una política protectora y no destructiva. Agregaremos, en fin, y esto bastaría para justificarla a nuestro juicio, que es la política más altamente moral que sea posible profesar y poner en práctica. ¿No es ella acaso la que puede unir estrechamente a los verdaderos hombres de negocios, los que producen, no los que especulan, con los verdaderos trabajadores, los que buscan, no la satisfacción de un interés personal, sino la seguridad y la justicia para todos?... La organización de la previsión social se impone por razones a la vez de moralidad superior y de utilidad objetiva... Asegurar al trabajador contra los riesgos de la vida es asegurar la formación de la riqueza y al mismo tiempo satisfacer la necesidad de justicia y dar a la sociedad la única base realmente sólida de paz y de prosperidad.. Defender, proteger, sostener, hacer vivir al trabajador, es defender, proteger, sostener el propio capital, es fortificar y acrecentar el Estado, y es acrecentar también a la humanidad».

Alfred Picard.—Cada día ha marcado una derrota nueva del «laissez faire, laissez passer». Ciertamente el Estado debe dejar a los ciudadanos el máximum de libertad, encerrarse en su papel gubernamental, no organizando ni gestionando más que servicios que tengan un carácter público incontestable. Pero tiene el deber no menos estricto de impedir la opresión del débil, de no descuidar ninguno de los intereses generales cuya guarda le incumbe, de intervenir en las relaciones sociales para la protección del orden, de la higiene, de

Tales son las principales consideraciones de carácter general que hacen evidente la necesidad y la conveniencia de proceder cuanto antes a la reorganización de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, sobre la base esencial de hacer extensivos sus beneficios, cualquiera que sea la importancia de éstos, a todos los empleados y operarios, sin exclusión alguna, que sirven en las empresas ferroviarias de propiedad fiscal.

En la actualidad se hallan sometidos al régimen de ahorro obligatorio, implantado por las leyes vigentes, más o menos, 4 000 empleados de planta y a contrata, cuyos sueldos anuales ascienden en conjunto a una suma aproximada de $ 13 000 000. En cambio están excluídos de este régimen y prácticamente de todos los beneficios de la Caja de Ahorros, más de 20 000 empleados y obreros que perciben anualmente a título de sueldos y salarios, una cantidad total que fluctúa alrededor de $ 35 000 000.

Parece casi innecesario insistir en que la extensión a todo el personal, del régimen obligatorio, no podrá realizarse sin imponer a las empresas sacrificios pecuniarios de cierta importancia.

La imposición de una regla cualquiera de ahorro obligatorio al personal, de los Ferrocarriles del Estado, exige ya como condición indispensable la de dar a los interesados ventajas positivas, a fin de que en cada momento puedan apreciar el efecto útil de sus ahorros, y encontrar a la vez una compensación equitativa y proporcionada de los sacrificios y privaciones inherentes a un régimen, que cualesquiera que sean sus ventajas, implica de todos modos, restricciones efectivas y excepcionales del derecho individual.

En el sistema actual de la Caja de Ahorros, las imposiciones

---

la seguridad, de la lucha contra la miseria, de todo en fin, de lo que afecta a la vida nacional y al porvenir del país. El límite del dominio asignado a su acción es esencialmente contingente; varía según las circunstancias, el tiempo, la constitución y el genio de los diferentes pueblos.

José de Canalejas.—En el mundo entero decaen los antiguos entusiasmos por la pretendida *libertad del trabajo* que entrega al obrero desamparado en la lucha mitigando sus desastrosos efectos, mediante la organización del mútuo apoyo que responde a la gran ley de solidaridad social... Por eso cuanto tienda a abrir los ojos de nuestros gobernantes impulsándoles al estudio del problema obrero, a legislar sobre la materia, será obra utilísima de primera necesidad...

obligatorias del personal se forman con la retención por la Caja del 5% del sueldo, salario y gratificaciones que percibe cada empleado y, por su parte, las empresas contribuyen al incremento de las imposiciones obligatorias con una cuota anual equivalente, más o menos, a la mitad de dichas imposiciones totales, y que representa por lo tanto el 2½% de los sueldos.

En cifras absolutas, las imposiciones obligatorias de los empleados ascienden, anualmente a $ 600 000 más o menos, y las contribuciones de las empresas a $ 300 000.

Estas contribuciones podrían estimarse suficientes, si la Caja fuera una Institución que tuviera por único objeto favorecer simplemente el ahorro de los empleados; y no como ha sido la intención del Legislador, propender a lo menos a la formación de los retiros del personal, dando el carácter de un verdadero Fondo de Retiro al Haber del empleado en la Caja. En este último caso, las contribuciones de las empresas no bastan absolutamente para llenar el fin esencial de toda Institución de Retiros, que es substituir, por una renta o un capital y en parte apreciable a lo menos, el sueldo o salario del empleado a quien la edad o la invalidez hacen inútil para todo trabajo (2).

Es, pues, indispensable, sino se quiere crear una institución que no tendría de retiros más que el nombre, elevar la tasa de las contribuciones de las empresas, en la proporción necesaria, para asegurar al empleado que se retira o se imposibilita para el trabajo, después de 30 ó más años de servicios, el capital representativo de

---

(2) Alfred Picard, *Le Bilan d'un Siècle.*—A medida que se desarrollaba la grande industria y progresaban las concepciones humanitarias, los jefes de empresas creaban instituciones de retiros en favor de su personal... Un vicio general de las cajas de retiro fundadas por los patronos era la falta completa de gestión científica y de cálculos exactos sobre los gastos y entradas. Durante el período inicial, las dificultades no aparecían; pero comenzaban a aparecer con el aumento del número de pensionados... Los actuarios reconocían por ejemplo que en razón del régimen generoso establecido en favor de los empleados de ferrocarriles se hacía necesario elevar a un 15% de los sueldos y aun más, las erogaciones en favor de las cajas de retiros. (Véase anexo del proyecto sobre las cajas de retiro en las empresas ferroviarias de Francia).

una renta, en ningun caso inferior a la mitad del sueldo o salario medio que corresponda a la categoría a que pertenezca el empleado.

De acuerdo con este criterio se propone, como base mínima e indispensable, elevar las contribuciones de las empresas destinadas a incrementar el Fondo de Retiros del personal, al 5% del total de los sueldos y salarios, o lo que es lo mismo, que las empresas contribuyan con una suma igual a la que se descuenta a los empleados para la constitución del Fondo de Retiros.

Se propone, además, dar participación al personal en las utilidades de las empresas, atribuyendo al Fondo de Retiros una cuota equivalente al 15% de las utilidades líquidas.

Con esta medida se persigue el doble objeto de procurar un aumento moderado y equitativo de los retiros del personal, a la vez que interesar a éste directamente en el éxito de las empresas.

Es obvio, por lo demás, que si las empresas obtienen utilidades, por cuantiosas que ellas sean, quizás en ningun objeto podrá emplearse más útil y reproductivamente una parte de ellas, que en recompensar el celo y los esfuerzos del personal que ha contribuído a formarlas (1).

En la actualidad, la cantidad total que ingresa anualmente al Fondo de Retiros de la Caja, asciende más o menos a $ 900 000, de los cuales corresponden $ 600 000 a las imposiciones obligatorias y el resto, $ 300 000, a las erogaciones de la Empresa.

Establecido el régimen obligatorio sobre la base señalada en el Proyecto, el Fondo de Retiros del personal tendría un ingreso anual y más o menos constante de cerca de $ 4 000 000, aparte de que esta suma es todavía susceptible de aumentos apreciables, particularmente por la participación que se da al Fondo de Retiros en las utilidades líquidas de las empresas.

La enunciación de las cifras anteriores hace casi innecesario insistir sobre las inmensas ventajas de orden industrial, social y económico que habrá de producir la extensión del régimen obligatorio de retiros a todo el personal de las empresas ferroviarias. Nos limi-

---

(1) Véase el folleto *Notas sobre la participación del personal de los Ferrocarriles en los beneficios de la explotación,* por don Francisco Mardones.

taremos, por lo tanto, a señalar aquellas que revisten mayor importancia y que son al mismo tiempo las más evidentes.

En primer lugar, estas ventajas se traducen en beneficios positivos para el personal de las empresas, cuya situación moral y material habrá de mejorarse notablemente en cuanto desaparezcan la incertidumbre del porvenir, las perspectivas de miseria y de sufrimientos que hoy lo amenazan después de largos años de trabajo, y lo que es más importante de todo, desde que las virtudes superiores de la economía y de la previsión, hayan comenzado a producir los saludables efectos que les son propios, difundiendo y arraigando entre los que las practican, un sentimiento más y más elevado de sus deberes morales y de la dignidad de su vida.

En cuanto a las ventajas para las empresas mismas, puede decirse, de una manera general, que se resumen en establecer entre las empresas y su personal una solidaridad real de intereses, cuyo primer resultado es aumentar la productividad del trabajo y la estabilidad de los empleados, factores ambos que son decisivos para el éxito de toda grande empresa industrial, y con mayor razón, en las empresas ferroviarias, cuya prosperidad depende directamente y en parte más esencial todavía, del espíritu de trabajo, de la moralidad, competencia y habilidad profesional de los empleados y obreros que ocupan.

Y por último, no son menos evidentes las ventajas para la sociedad entera y para el Estado mismo, no solamente por el aumento del bienestar general y la disminución de las cargas de la Beneficencia Pública que implica la organización de los retiros de una categoría tan numerosa de trabajadores, sino también por la formación de nuevos capitales de ahorro, que dada su importancia, pueden constituir por sí solos un valioso instrumento del progreso económico general (1).

———

Dentro de la organización de la Caja que establece el proyecto, y en cuanto al régimen obligatorio, el papel asignado a la institución es meramente pasivo, puesto que su tarea se hallaría limitada

(1) Llegada la Caja al período de pleno funcionamiento, habrá formado por sí sola verdaderos capitales de ahorro no inferiores a los que han reunido hasta hoy todas las instituciones públicas de ahorro popular.

prácticamente a administrar el Fondo de Retiros del personal, con sujeción rigurosa a las condiciones expresamente determinadas por la ley.

Es obvio también que para realizar una tarea tan sencilla, no sería absolutamente indispensable la creación de un servicio administrativo especial e independiente de las instituciones públicas del mismo jénero.

Se impone, pues, con el carácter de imprescindible, la necesidad de completar la organización de la Caja, atribuyéndole una misión más activa, más amplia y más útil, particularmente en el sentido de estimular y de favorecer el desenvolvimiento del ahorro y de la previsión voluntarias entre el personal de los Ferrocarriles del Estado.

Por muy importantes que parezcan los resultados del régimen obligatorio, es preciso no olvidar que la libre iniciativa individual es y ha sido siempre la única base verdaderamente sólida y el principal elemento del éxito de las instituciones de previsión popular, las que, a su vez, constituyen un factor poderoso e insustituible del progreso social y económico de las sociedades civilizadas del presente (1).

Para que la Caja pueda realizar la vasta y elevada misión que en esta materia le incumbe, se propone crear un Fondo especial de previsión, formado con diversas partidas que no representan gastos

---

Mensaje del Presidente de la República Argentina sobre la Ley de Protección a las Sociedades de Socorros Mutuos.—Las medidas gubernativas en pro de la asistencia y de la previsión social deben ser realizadas con el concurso de los interesados. La colaboración de los trabajadores en las obras iniciadas para mejorar su situación presenta una ventaja indiscutible sobre los sistemas providenciales inspirados, sea en la caridad, sea en doctrinas derivadas de la omnipotencia del Estado. La suerte del pueblo se alivia con el propio esfuerzo colectivo que el Estado debe fomentar...

G. Bry.—*Legislación industrial.*—La Economía Social no puede desinteresarse de estos daños (los causados por los riesgos de la vida y del trabajo) y de los medios de repararlos. Le corresponde fomentar todas las obras debidas a la iniciativa individual; estudiar todas las organizaciones voluntarias que tiendan a desarrollar el *seguro,* el *ahorro* y la *asistencia.* Sin embargo, la intervención del Estado será a menudo necesaria para suplir la ineficacia de las instituciones privadas, para establecer la *previsión social* y decuplicar las actividades adormecidas o impotentes.

efectivos para las empresas y que, en todo caso, por razones de alta moralidad, el legislador debería afectar a objetos más o menos análogos.

La determinación de las condiciones de empleo y distribución de dicho Fondo es una tarea delicada y compleja que conviene dejar a los Reglamentos, los cuales deberán realizarla de acuerdo con los preceptos generales de la ley y, sobre todo, con el espíritu de ésta, que es comprender en los beneficios de la Caja todas las obras, instituciones o sociedades creadas por los empleados, y que tengan, en general, por fin, sea mejorar la situación material, sea atender al perfeccionamiento intelectual y moral de los miembros y de sus familias.

Sin salir del vasto cuadro de la previsión popular, se comprenden entre estas instituciones obras tan variadas y de tan alta importancia social y económica como los socorros mutuos, las pensiones de retiros, los seguros de vida y contra los riesgos profesionales, la cooperación de consumo, de crédito y para la construcción de habitaciones, la organización de la previsión infantil y de los auxilios en favor de las familias menesterosas y necesitadas, etc.

En conclusión, la Oficina se halla muy distante de creer que el Proyecto sometido a la consideración del Gobierno sea la mejor y la más perfecta de las soluciones que implica el problema de la organización legal de la previsión del personal de los Ferrocarriles del Estado. Por el contrario, la Oficina estima que en cuestiones tan delicadas, tan complejas, tan difíciles de resolver por entero, se imponen las soluciones parciales y, sobre todo, la necesidad de no comprometer el éxito de la reforma, adoptando desde luego ciertas memedidas extremas que en materia de previsión social han puesto ya en práctica algunos países, pero que en el nuestro serían seguramente mal apreciadas y levantarían serias resistencias de parte de los mismos que con ellas se querría beneficiar. En este caso se encuentran, por ejemplo, las medidas relativas a la limitación del derecho del empleado a disponer de su Fondo de Retiro y al reem-

bolso de éste en forma de capital o de renta (1). Cuestiones son éstas en extremo delicadas que hay necesidad de resolver con suma discreción y prudencia y tomando debidamente en consideración las condiciones especiales de nuestro medio social e industrial (2).

De acuerdo con este criterio de relativismo científico y social, no se consultan en el proyecto innovaciones de trascendencia en cuanto a los principios esenciales en que se funda la organización actual de la Caja de Ahorros. En realidad, puede decirse que el proyecto no es más que la integración de la obra realizada hasta hoy, la coordinación lógica y progresiva de los elementos de un organismo ya existente y que lleva en sí la fuerza necesaria para alcanzar gradualmente a su pleno desenvolvimiento.

No es necesario entrar a examinar a fondo y en particular, cada una de las disposiciones del Proyecto, puesto que ellas se hallan amplia y detalladamente explicadas en el estudio que se acompaña a estos antecedentes, sobre las bases técnicas y financieras del Proyecto.

Conviene sí, insistir en que todas estas disposiciones guardan entre sí estrecha relación, de tal modo que no podría modificarse substancialmente cualquiera de ellas sin destruir ese conjunto armónico del Proyecto que ojalá no se pierda de vista en la discusión de que será objeto, porque él aparece como la primera y la más indispensable de las condiciones del éxito de la reforma propuesta.

---

(1) Así, es un hecho reconocido por todos los tratadistas, que el notable desarrollo que alcanzan en algunos países europeos las operaciones de rentas vitalicias, se debe en parte no pequeña a la baja de la tasa del interés, que ha impuesto a los pequeños capitalistas la necesidad de abandonar sus capitales para formarse mayores entradas.

(2) Respecto al reembolso del Fondo de Retiro en caso de fallecimiento del imponente, el proyecto original consultaba la siguiente disposicion:

«4. En caso de fallecimiento de un imponente, el fondo de retiro pasará a a sus herederos.

«A falta de testamento, en que el imponente hubiere dispuesto especialmente de su fondo de retiro, pasará éste al cónyuge sobreviviente y legitimarios conforme a las disposiciones del Código Civil, concernientes a la sucesión intestada. Si entre dichos legitimarios hubiere menores, el fondo de retiro podrá ser reembolsado por la Caja, total o parcialmente, distribuyendo su valor como renta temporal, pagadera hasta que el menor de ellos cumpla dieciséis años de edad. Si no hubiere cónyuge ni legitimarios, el fondo de retiro del imponente acrecerá por iguales partes los fondos generales de retiro y de previsión de la Caja.»

II

Preparación de las bases del proyecto de ley sobre reorganización de la Caja de Ahorros y de Retiros de los Ferrocarriles del Estado.

§ 1

Extensión de la Caja.—Ahorro obligatorio.—Formación de Retiros.

La Oficina ha tenido ya ocasión de exponer extensamente al Ministerio las observaciones que le ha sugerido el estudio de todas estas cuestiones de carácter general, con motivo del proyecto sobre creación de una Caja de Ahorros en los Ferrocarriles del Estado, confeccionado en 1909 por la Oficina, a indicación del Departamento del digno cargo de US.

Me limitaré, por lo tanto, a reproducir las más importantes consideraciones expuestas al respecto en el informe elevado a ese Ministerio, con fecha 12 de Octubre de 1909, consideraciones que parecen hallarse en perfecto acuerdo con las ideas generales que inspiran la reforma que hoy se estudia, de la Ley vigente sobre Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado.

«Empleados a contrata y empleados a jornal.— El personal que presta sus servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se divide en dos grandes categorías: personal a contrata y personal a jornal. A la primera categoría pertenecen actualmente alrededor de 3 000 empleados y a la segunda, aproximadamente, los 17 000 empleados restantes (1).

---

(1) Téngase presente que estas observaciones se referían exclusivamente al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Red Central).

«Ha creído el infrascrito que cualesquiera que sean las dificultades que pueda presentar el funcionamiento de una Caja de Ahorros y de Retiros que comprenda a todo el personal, ellas deben ser abordadas sin vacilaciones, tanto por consideraciones de justicia y de equidad, como por la circunstancia de que los empleados a jornal son precisamente los que más necesitan de ser impulsados por el camino de la previsión y de la economía.

«Los empleados a jornal de la Empresa forman una parte considerable de la población obrera e industrial del país: su número se eleva a 17 000 con un jornal medio de cerca de $ 4 por día de trabajo, y la suma total percibida por ellos, a título de jornales, alcanza a $ 24 000 000 al año.

«La simple enunciación de estas cifras es suficiente para demostrar que hay un vasto campo para el desenvolvimiento del ahorro entre los operarios de los ferrocarriles y que todo cuanto se haga en este sentido está destinado a tener ventajosos resultados y a influir directamente en el adelanto moral y material de nuestras clases asalariadas.

«Por otra parte ¿estaría suficientemente justificada o respondería a una necesidad de carácter impostergable la creación de una Caja, sostenida con auxilios fiscales, en favor de una parte reducida del personal: los empleados a contrata, que son, además, los que se encuentran en una situación económica y social indiscutiblemente superior?

«Considero inoficioso insistir sobre el particular y me permito llamar la atención de US. hacia el estudio comparativo que se acompaña, de la condición de ambas categorías del personal y que habrá de llevar al ánimo de US. el convencimiento de que una de las bases imprescindibles de esta institución es que ella sea establecida en favor de todos los empleados y operarios de los Ferrocarriles del Estado, sin exclusión alguna.

«Ahorro obligatorio.—La Institución que se proyecta crear requiere también, en concepto del infrascrito, como base indispensable, la imposición del ahorro obligatorio. Dado el escaso desarrollo de los hábitos de previsión y de economía entre nuestras clases asalariadas, no es posible esperar sino resultados precarios de una

institución de ahorro establecida bajo el régimen de libertad, cualesquiera que sean las ventajas ofrecidas a sus imponentes.

«En efecto, nada ha impedido hasta ahora a los empleados y operarios de los Ferrocarriles entrar por el camino de la previsión y de la economía. Cajas de Ahorro funcionan desde hace algún tiempo en los más importantes centros del país y la ley del año 1884 otorgó a los empleados a contrata el derecho de hacer imposiciones en la Caja de Ahorros de Empleados Públicos. ¿Por qué, apesar de los beneficios con que en esta última institución se ha querido estimular el ahorro, son muy raros los empleados a contrata que han acudido a ella?

«Si hoy día la indolencia general y la falta de educación económica oponen serios obstáculos al desenvolvimiento del ahorro, el único medio eficaz de hacer desaparecer esos obstáculos y de estimular la iniciativa individual, consiste en fijar una regla moderada de ahorro que asegure importantes ventajas a los interesados, a fin de alentarlos y sostenerlos en una vía en que el esfuerzo personal debe ser el principal elemento de éxito.

«Las objeciones teóricas que pudieran levantarse contra la imposición de una regla obligatoria, pierden todo su valor ante consideraciones más elevadas de humanidad y de mejoramiento social.

«Es verdad que la imposición del ahorro obligatorio puede considerarse como una limitación del derecho de propiedad y de libertad individual. Pero en una sociedad, cualquiera que sea su forma y su organización ¿no se ve cada día restringir y limitar esa misma libertad para reprimir el mal, para dictar medidas de policía y de salubridad, para imponer servicios militares, y con muchos otros objetos de utilidad pública?

«¿Por qué no se podría usar del mismo derecho para imponer el ahorro, ya que nadie puede negar que el ahorro es un gran bien y una necesidad social y ya que esa restricción sería mucho menos sensible que otras medidas prescritas para intereses de menor importancia?

«En la Institución de que se trata, no es posible adoptar otra base, porque solo mediante una regla obligatoria de ahorro se conseguirá mejorar la situación económica y moral y suprimir la perspectiva de la miseria, que amenaza después de una vida de trabajo

al numeroso personal de empleados y operarios que prestan sus servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

«Por otra parte, la sola consideración de que una regla obligatoria de ahorro pueda levantar resistencias de cualquiera naturaleza, indica la necesidad de que ella sea fijada en el mínimum posible y de asegurar a los interesados ventajas importantes para que en cada momento puedan apreciar el efecto útil de su ahorro.

«Retiros.—Habría verdadera conveniencia en que la Caja estableciera el servicio de pensiones de retiro sobre la misma base de las instituciones análogas que existen en el extranjero y cuya organización puede consultarse en los informes que se acompañan sobre esta materia.

«El ahorro no es más que una forma imperfecta de la previsión, porque si es verdad que él procura un fondo de reserva para el porvenir, ese fondo es fácilmente agotable. En cambio, las pensiones pagadas por una Caja de Retiros son fijas e invariables y el beneficiado está seguro de recibirlas durante toda su vida.

«En resumen, la Caja de Ahorros es el primer grado de la educación económica, el elemento primordial empleado para la formación de capitales y la institución que da directamente el gusto y la costumbre de la economía. Ella no debe ser considerada como el fin último en la vía de la previsión, sino como el punto de partida para la creación de instituciones más perfectas como Cajas de Retiros, Cajas de seguros de accidentes y de enfermedades, que permitirán al obrero con pequeños sacrificios pecuniarios, ponerse a cubierto de los principales riesgos que amenazan su existencia.»

En cuanto a las observaciones que se hacen en los párrafos transcritos, acerca del escaso desarrollo que alcanzan en nuestro país los hábitos de economía, hay estricta justicia en reconocer que esta situación deplorable es el resultado de factores muy numerosos y complejos, entre los cuales no es tal vez el menos importante, la indiferencia con que hasta hoy se ha mirado entre nosotros todo lo que se relaciona con el fomento de la previsión popular.

En Francia, en Bélgica y en general en todos los países donde se hallan más difundidos y arraigados los hábitos de economía y de previsión popular, el Estado ha venido ocupándose desde hace largo

tiempo, en formar y estimular estos hábitos, favoreciendo por todos los medios a su alcance el ahorro individual y la previsión realizada bajo la forma de socorros mutuos o de seguro contra los diferentes riesgos de la vida y del trabajo. En estos países el Estado ha dispensado a las instituciones de previsión, no sólo su apoyo moral y legislativo, sino también la más amplia ayuda pecuniaria, estableciendo, por ejemplo, un régimen permanente de subvenciones en dinero, en favor de las sociedades de socorros mutuos, de las Cajas de Retiros y de Socorros y de otras muchas instituciones de previsión social. Sin perjuicio de este régimen, el Estado ha creado Cajas oficiales de Retiros y de Seguros, tales como el Instituto Nacional de Previsión de España y las Cajas Nacionales de Retiros de Francia y de Bélgica, cuya creación se remonta a la mitad del siglo pasado.

Además, la acción del Estado ha encontrado una cooperación inteligente y eficaz, particularmente en los grandes patronos industriales, a quienes se ve desde hace algún tiempo, sea por filantropía, sea por una mejor comprensión de sus verdaderos intereses, rivalizar en esfuerzos para mejorar la situación de sus obreros. Todo esto, sin embargo, no ha parecido suficiente y cada día es mayor el número de países que, siguiendo el ejemplo de Alemania, han implantado ya o se proponen implantar la previsión forzosa bajo la forma de seguros obligatorios contra la enfermedad, los accidentes, la vejez, la invalidez y el paro forzoso (1).

Entre tanto, en nuestro país la acción del Estado es hasta ahora insignificante, por no decir nula, pues ella se reduce casi exclusivamente a la creación de Cajas de Ahorros, que no dan a sus imponentes ninguna ventaja apreciable, aparte de la seguridad en las colocaciones.

En consecuencia, si se quiere que nuestro pueblo llegue a ser económico y previsor, es preciso comenzar por darle los medios de practicar la previsión y por estimular eficazmente sus iniciativas, dando mayores ventajas al ahorro popular, protegiendo las sociedades de previsión obrera y creando instituciones oficiales que pongan al alcance de las clases populares las formas superiores de la previsión, tales como los retiros y los seguros.

---

(1) Véase Anexos. Seguro contra la vejez, la invalidez y el paro forzoso en extranjero.

§ 2

Situación actual de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles

La Caja de Ahorros establecida por Ley núm. 2,498, de 1.º de Febrero de 1911, se compone de dos Secciones: la Sección de Retiros y la Sección de Ahorro.

SECCIÓN DE RETIROS

Son imponentes obligatorios de la Sección de Retiros los empleados de *planta* y *a contrata* de la «Empresa de los Ferrocarriles del Estado». Además, desde la ley de 29 de Marzo de 1916, tienen el mismo carácter los empleados de planta y a contrata del Ferrocarril de Arica a La Paz y los de la Sección Sur del Longitudinal.

Las imposiciones obligatorias de estos empleados consisten en la retención del 5% de sus sueldos y gratificaciones, descontado mensualmente por las oficinas pagadoras (1).

En la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el personal sometido al régimen obligatorio, se compone más o menos de 3 500 empleados de planta y a contrata, que perciben a título de sueldos y gratificaciones una suma total que fluctúa alrededor de 12 millones de pesos por año.

Las imposiciones obligatorias del 5% de los sueldos de este personal, representan por lo tanto en cifras redondas, la cantidad de $ 600 000 anuales. En 1914 estas imposiciones ascendieron exactamente a $ 610 904,20.

Las imposiciones obligatorias de los empleados dan derecho proporcional a las cantidades provenientes de la subvención permanente y de los diferentes recursos y arbitrios de la Empresa, establecidos por la Ley en favor de la Caja, para incrementar el Fondo de Ahorro obligatorio o de Retiros del personal.

---

(1) La Ley establece además otra retención: la primera diferencia de sueldo de un empleado ascendido. No se toma en cuenta esta retención porque dada su insignificancia, no puede alterar sensiblemente los cálculos que se hacen más adelante.

Estas cantidades se descomponen como sigue para el año 1914:

1. Subvención anual equivalente al $1\frac{1}{2}\%$ sobre las entradas brutas de la Empresa.	....	$ 94 549,78
2. Sueldos de empleados fallecidos...	$ 5 061,16	
3. Descuentos por licencias en caso de enfermedad.....................	30 555,23	
4. Multas por faltas en el servicio....	120 218,17	
5. Jornales insolutos no reclamados..	61 637,77	
6. Art. 10 del Reglamento (separación del servicio).............	6 701,96	
7. Producto de avisos en las estaciones..................................	0,00	
		224 174,29
Total..................	....	$ 318 724,07

En 1914, las entradas totales de la Caja, comprendidos los intereses del Fondo de Retiro acumulado y aparte de las imposiciones obligatorias, ascendieron a $ 458 713,98.

Deducidos de las entradas totales, los gastos de administración y los intereses abonados al Fondo de Retiro y a los depósitos de ahorro voluntario, el saldo líquido repartido entre los imponentes obligatorios, ascendió a la cantidad de $ 277 957,40.

Las operaciones de la Caja durante el año 1914, pueden resumirse de la siguiente manera:

Número de cuentas de Retiro, vigentes en 31 de Diciembre	4 030
Total de sueldos percibidos en el año por los imponentes obligatorios.....................................	$ 12 218 080
Total de las imposiciones obligatorias de los mismos..	» 610 904,20

Entradas de la Caja.—

Contribuciones de la Empresa	$	318 724,07
Intereses del Fondo de Retiro acumulado y de las imposiciones del año		139 989,91
Total	$	458 713,98

Distribución de las entradas.—

Gastos de administración	$	56 400
Cuenta de eventualidades		8 601,68
Intereses abonados al Fondo de Retiro acumulado y a las imposiciones del año		111 241,45
Intereses de los depósitos voluntarios		4 513,45
Saldo líquido repartido entre las cuentas de Retiro.		277 957,40
Total	$	458 713,98

Los datos de mayor interés para nuestro objeto se expresan en cifras proporcionales como sigue:

Proporción de la contribución total de la Empresa ($ 318 724,07) sobre el total de sueldos ($ 12 218 080).	2,65 %
Id. sobre el total de las imposiciones obligatorias ($ 610 904,20)	52,00 »
Proporción de los beneficios líquidos repartidos (277 mil 957,40) sobre el total de los sueldos del año	2,27 »
Id. id. sobre las imposiciones obligatorias del año	45, 5 »

Las operaciones realizadas por la Caja en el año 1915, dan resultados que no difieren sensiblemente de los del ejercicio financiero anterior.

La liquidación practicada el 1.° de Enero del presente año, arroja las cifras absolutas y proporcionales que se expresan a continuación:

1915

Número de cuentas de Retiro vigentes en 31 de Diciembre de 1915		3 521
Total de los sueldos percibidos en el año por los imponentes obligatorios	$	11 240 624
Total de imposiciones obligatorias		562 031,20

Entradas de la Caja.—

Contribución total de la Empresa	$	300 296,40
Intereses del Fondo de Retiro, etc		167 100,98
Total	$	467 397,38

Distribución de las entradas.—

Intereses del Fondo de Retiro, gastos de administración, etc	$	214 485,78
Saldo líquido repartido entre las imposiciones obligatorias del año		252 911,60
Total	$	467 397,38

RESUMEN

	1914	1915
Proporción en % de la contribución total de la Empresa sobre el total de los sueldos	2,65 %	2,97 %
Proporción en % sobre el total de imposiciones obligatorias	52,00 »	53,40 »
Proporción en % de los beneficios líquidos sobre el total de los sueldos del año	2,25 »	2,27 »
Proporción en % sobre las imposiciones obligatorias del año	45,50 »	45,00 »

SECCIÓN DE AHORROS

En la Sección de Ahorros de la Caja pueden hacer depósitos voluntarios los empleados de planta y a contrata, en exceso sobre sus imposiciones obligatorias, y, además, los operarios de las Maestranzas y los empleados a jornal que pertenecen a alguna de las categorías señaladas por la Ley de 1.º de Febrero de 1911.

Los depósitos voluntarios, sin distinción alguna, ganan un interés de 6% anual y pueden ser retirados en cualquier momento.

En 31 de Diciembre de 1915 había en esta Sección 761 cuentas vigentes, con la clasificación y saldos que se indican:

155 cuentas de empleados a contrata, con un saldo de	$	59 741,93
606 cuentas de empleados a jornal y operarios, con un saldo de..		17 319,33
Total..	$	77 061,26

Como se ve, los depósitos de los empleados a jornal u operarios (que no son imponentes obligatorios de la Sección de Retiro), ascienden apenas a $ 17 319, suma tan insignificante que no merece contarse como ahorro de un personal de más de 10 000 empleados y operarios y cuya remuneración total alcanza a cerca de 20 millones de pesos por año.

Puede, pues, establecerse que hasta ahora los resultados de esta Sección son casi absolutamente nulos y que seguramente continuarán siéndolo, mientras prácticamente los imponentes no obtengan de sus depósitos otros beneficios que los mismos que les asegura cualquiera de las instituciones comunes de ahorro.

§ 3

Personal de los Ferrocarriles del Estado. Sueldos y salarios de este personal.

I

Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El personal de esta Empresa (*Red Central*), se descompone en cifras redondas como sigue (1):

Empleados a contrata	3 500
» a jornal y operarios	18 500
Total	22 000

Los empleados a jornal y operarios se distribuyen entre las diferentes secciones de la explotación, más o menos, conforme a las cifras siguientes:

Sección Maestranza y Tracción	6 500
Sección Vía	6 000
Sección Transportes	6 000
Total	18 500

(1) Debe tenerse presente que en esta parte se han modificado, pero muy ligeramente, las cifras de las estadísticas oficiales con el propósito de facilitar el examen de los cálculos generales que se hacen más adelante. Por otra parte, en los Anexos pueden consultarse las cifras exactas que han suministrado algunas de las Empresas y las que se han determinado para otras, sobre la base de las partidas consultadas en la Ley de Presupuestos vigente.

En la preparación del proyecto se ha partido de la base de que no es conveniente tal vez, sujetar desde luego, a todo el personal de los Ferrocarriles del Estado, al régimen obligatorio de la Caja.

Conforme a las disposiciones del Proyecto quedarían excluídos de dicho régimen, siempre que voluntariamente no quieran someterse a él, ciertos operarios y trabajadores, que prestan servicios accidentales o por tiempo muy limitado en las empresas ferroviarias, y particularmente, en las Secciones de Vía y Transportes. El número de estos operarios y trabajadores puede estimarse aproximadamente en las $\frac{2}{3}$ partes del personal total que ocupan las referidas Secciones.

En consecuencia, el personal que, según el Proyecto, quedaría de hecho comprendido en el régimen obligatorio, sería el que se indica a continuación:

	Núm. de empdos. y operarios
1.º Empleados de planta y a contrata	3 500
2.º Operarios de las Maestranzas	6 500
3.º Empleados a jornal y operarios de Vía y Transportes ($\frac{1}{3}$ parte del total)	4 000
o sea un número total de empleados y operarios de	14 000

MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS.—EMPLEADOS DE PLANTA Y A CONTRATA

La cantidad total que estos empleados reciben como remuneración de sus servicios, en forma de sueldos y gratificaciones, fluctúa alrededor de 12 millones de pesos al año.

El dato más exacto que puede obtenerse al respecto, es el que se deduce del valor de las retenciones del 5% de los sueldos y gratificaciones que se efectúan para la actual Caja de Ahorros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En 1914, por ejemplo, estas retenciones ascendieron a $ 610 mil 904,20, cantidad que representa el 5% sobre $ 12 218 084.

EMPLEADOS A JORNAL Y OPERARIOS DE LAS MAESTRANZAS

El total de salarios pagados en 1914 a 17 396 empleados a jornal fué de $ 29 297 553,55. (En 1913 el total de salarios ascendió a $ 28 470 537,17).

Este total se distribuye en proporción muy diferente entre los empleados a jornal de las diversas secciones de la explotación, aunque el número de operarios sea más o menos el mismo en todas ellas.

Aproximadamente estas proporciones son las siguientes:

	En cifras absolutas	En cifras proporcionales
Operarios de las maestranzas....................	$ 16 000 000	55,2%
Empleados y operarios de la Sección Transportes..	8 000 000	27,6%
Empleados y operarios de la Vía..	5 000 000	17,2%
	$ 29 000 000	100,0%

De las cifras anteriores resulta que si se excluyen las dos terceras partes del personal de la Vía y Transportes, el valor total de los salarios disminuirá en una proporción muy distinta a la del número de los empleados.

Salarios de las Maestranzas..............................		55%
Salarios de la Vía y Transportes........................	45%	
Menos las dos terceras partes............................	30%	
Diferencia....................................	15%	15%
Total......................................		70%

La exclusión de las dos terceras partes de los empleados a jornal de la Vía y Transportes del régimen de imposiciones obligatorias, o sea de 8 000 (43%) operarios sobre un total de 18 500, significa, pues, una disminución de los salarios que se toman en cuenta para este efecto, que representa apenas el 30% del total, y en cifras absolutas, cerca de $ 9 000 000 ($ 8 666 666,00).

RESUMEN

Número y sueldo de los empleados que quedarán sometidos, según el Proyecto, al régimen de las imposiciones obligatorias.

Núm de imponentes	Clasificación	Total de sueldos y salarios por año	Imposiciones obligatorias del 5%
3 500	Empleados a contrata	$ 12 000 000	$ 600 000
6 500	Operarios de las maestranzas .	16 000 000	800 000
4 000	Empleados de la Vía y Transportes	4 333 333	216 666
	Total	$ 32 333 333	$ 1 616 666

II

Ferrocarril de Arica a la Paz y ferrocarril longitudinal, secciones Sur y Norte.

En la Ley de Presupuestos vigentes se consultan las siguientes partidas para el servicio de estos ferrocarriles:

Ferrocarril de Arica a La Paz.

Sueldos de 66 empleados a contrata	$ 438 765
Jornales..	1 100 000
Total................................	$ 1 538 765

Ferrocarril Longitudinal Sección Sur.

Sueldos de 360 empleados a contrata....................	$ 1 008 500
Jornales..	1 979 200
Sueldos y jornales de la Sección Calera a Cabildo.....	490 000
Total................................	$ 3 477 700

En los dos casos anteriores puede calcularse, para los efectos del régimen obligatorio de la Caja y sin temor de incurrir en errores de consideración, el número de empleados a jornal y operarios, con sus remuneraciones totales, que quedarán sometidos a dicho régimen. Reduciendo, como se ha hecho para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en un 30% el total de los salarios y tomando además en consideración el salario medio aplicable en cada caso se obtiene el siguiente resultado: (1).

PERSONAL Y RETRIBUCIONES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA CAJA, SEGÚN EL PROYECTO

Empresas	Número de: Empleados a contrata	Número de: Empleados a jornal y operarios	Sueldos en el año	Salarios en el año	Totales
F. C. de Arica a La Paz	66	256	$ 438 765	$ 770 000	$ 1 208 765
F. C. Longitudinal, Sección Sur	360	1 152	1 008 500	1 728 440	2 736 940
Sumas......	426	1 408	$ 1 447 265	$ 2 498 440	
Totales.....	1 834		$ 3 945 705		$ 3 945 705

Además de las empresas a que se refiere el cuadro anterior, quedarán comprendidos en el régimen de la Caja, según los términos del proyecto, entre otros ferrocarriles de cierta importancia, el de Caleta Buena a Agua Santa y la Sección Norte del Ferrocarril Longitudinal.

(1) Véase el anexo correspondiente. Para el Ferrocarril de Arica a La Paz se ha tomado como base el salario medio de $ 3 000 ligeramente superior al salario medio efectivo, del personal a que se refieren los datos de la Administración; y para el Ferrocarril Longitudinal, el salario medio en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que es, más o menos, de $ 1 500 anuales.

La Empresa de este último Ferrocarril tiene un presupuesto de gastos muy poco inferior al del Ferrocarril de Arica a La Paz, de modo que la sola inclusión de su personal basta para elevar por lo menos las cifras totales del cuadro que precede a cifras redondas que no se apartan sensiblemente de las que se indican a continuación:

Número de empleados y operarios de estas empresas que quedarán sometidos al régimen obligatorio...	2 000
Sueldos y salarios anuales del personal anterior.........	$ 5 000 000

RESUMEN GENERAL

Para poder apreciar la importancia y el desarrollo probable de las operaciones de la Caja, tanto en materia de retiros, como de ahorro y previsión voluntarias, es necesario partir de las cifras, si no absolutamente exactas, muy aproximadas, que contienen los dos cuadros siguientes en los que se resumen los datos expuestos en los párrafos I y II de este capítulo.

A) NÚMERO Y SUELDOS O SALARIOS TOTALES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE LOS FF. CC. DEL ESTADO QUE SE INDICAN

EMPRESAS	NÚMERO DE		Sueldos de los empleados a contrata — (En un año)	Salarios de los empleados a jornal y operarios — (En un año)	SUMAS	
	Empleados a contrata	Empleados a jornal y operarios			Personal	Sueldos
Empresa de los FF. CC. del Estado. (Red Central)	3 500	18 500	$ 12 000 000	$ 28 000 000	22 000	$ 40 000 000
F. C. de Arica a La Paz	66	500	500 000	1 100 000	566	1 600 000
F. C. Longitudinal. (Sección Sur)	360	1 600	1 000 000	2 500 000	1 960	3 500 000
F. C. Longitudinal. (Sección Norte)	50	400	400 000	900 000	450	1 300 000
Sumas	3 976	21 000	13 900 000	32 500 000		
TOTALES	24 976		$ 46 400 000		24 976	46 400 000

B) NÚMERO Y SUELDOS DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA CAJA, SEGÚN EL PROYECTO.

(En cifras redondas)

EMPRESAS	Número de empleados y operarios	Sueldos y salarios anuales.	Imposiciones obligatorias del 5% de los sueldos
		$	$
Empresa de los FF. CC del Estado	14 000	32 000 000	1 600 000
F. C. de Arica a La Paz	300	1 200 000	60 000
F. C. Longitudinal Sección Sur	1 500	2 700 000	135 000
F. C. Longitudinal Sección Norte	200	800 000	40 000
Totales	16 000	36 700 000	1 835 000

(1) A fin de facilitar los cálculos se tomará en adelante las siguientes cifras redondas:

Total de sueldos	$	35 000 000
Total de imposiciones obligatorias	$	1 750 000

§ 4

Estabilidad del personal

Los datos relativos a la estabilidad del personal son absolutamente indispensables para resolver con acierto algunas de las cuestiones más importantes que plantea la organización de una Caja de Retiros, tales como las que conciernen a la relación que conviene establecer entre el monto de los retiros y la edad y los años de servicios; a la determinación del costo y el valor probable de los retiros, etc.

Desgraciadamente, la Oficina no ha podido reunir al respecto sino algunos datos deficientes y que todavía se refieren exclusivamente al personal a contrata de la Empresa. Con estos datos se ha formado el cuadro número 1 que muestra la proporción en que se distribuye el actual personal a contrata, según los años de servicios agrupados en períodos de cinco años.

De todos modos, no carece de interés la comparación de estos datos con los resultados de otra investigación sobre la materia practicada por la Oficina, con motivo del estudio del Proyecto de Caja de Ahorros y de Retiros, presentado al Ministerio a mediados del año 1909.

Para este efecto, se ha formado el cuadro número 2, de cuyo examen se deduce que, si bien el coeficiente de estabilidad del personal a contrata es todavía muy bajo, hay por lo menos un aumento apreciable de este coeficiente con relación al año 1908.

Este último hecho se explica ante todo y lógicamente, por la mejora de la situación económica de los empleados y por la creación de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado.

En efecto, durante los últimos ocho años, los sueldos de los empleados han sido aumentados en diferentes ocasiones y en una proporción relativamente considerable, puesto que la remuneración media de los empleados a contrata fué en 1914, de cerca de $ 3 500, comprendidas las gratificaciones, mientras que en 1908 esta misma remuneración alcanzaba apenas a $ 2 180 (aumento más o menos 60%).

Por otra parte no es aventurado presumir que la creación de la Caja de Ahorros y de Retiros ha debido tener una influencia directa en la mayor estabilidad del personal. Ni podía ser de otro modo, ya que si hay un hecho plenamente demostrado por la experiencia, es que las instituciones de retiro son el medio más eficaz de asegurar el mejor reclutamiento y la estabilidad del personal de las empresas industriales.

Pero los dos factores señalados: formación de Retiros (1) y ele-

---

(1) Los empleados a jornal no están comprendidos en la Sección de Retiro y el derecho que se les acuerda de hacer imposiciones voluntarias en la Sección de Ahorros, no tiene en la práctica importancia alguna.

vación de los salarios, no han actuado respecto al personal a jornal de la Empresa considerado también en conjunto, y al menos durante el último período de ocho años.

Así, comparando el promedio general del salario en los años 1908 y 1915, resulta que con relación al primero de los años indicados el promedio ha aumentado en un 15%, (promedio del salario en 1908: $ 3,66. Id. en 1914: $ 4,23). Este aumento del salario nominal es tan insignificante que no alcanza a compensar siquiera la reducción del salario real, originado por la depreciación de la moneda, y la disminución consiguiente del poder adquisitivo de ésta. En efecto, el promedio del salario, reducido a oro de 18d., fué en 1908 de $ 1,96, mientras que el promedio análogo en 1915 fué apenas de $ 2,05, o sea, puede establecerse que el salario expresado en oro de 18d. ha permanecido casi estacionario.

Las fluctuaciones del salario en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado durante los últimos once años, podrán ser apreciadas debidamente, por los tres cuadros que se insertan en seguida sobre promedios del salario en las diferentes secciones de la explotación y promedio general del salario en moneda corriente y en oro de 18d.

Estos cuadros han sido formados sobre la base de los datos oficiales consignados en las Memorias que la Dirección General de Ferrocarriles eleva anualmente al Ministerio del Ramo.

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Distribución del personal a contrata (en el mes de julio de 1915) según los años de servicios en la empresa

Años de servicios	Número de empleados	Proporción sobre el total
Menos de 5 años	1 245	36 %
Más de 5 años y menos de 10	860	25 »
» 10 » » 15	434	12 »
» 15 » » 20	365	10 »
» 20 » » 25	277	8 »
» 25 » » 30	144	4 »
» 30 años	130	4 »
Total	3 455	99 %

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Distribución del personal a contrata de la empresa según los años de servicios, en el año de 1908 y en el mes de julio de 1915.

Años de servicios	Núm. de empleados		Proporción sobre el total en %	
	1908	**1915**	**1908**	**1915**
Menos de 5 años	1 304	1 245	43	36
Más de 5 y menos de 10	592	860	20	25
» 10 » 15	456	434	15	12
» 15 » 20	314	365	10	10
» 20 » 25	172	277	6	8
» 25 » 30	98	144	3	4
» 30	59	130	2	4
Total	2 995	3 455	99	99

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

SALARIOS MEDIOS PAGADOS EN LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA EMPRESA DURANTE LOS AÑOS QUE SE INDICAN

AÑOS	Sección Vía	Sección Transportes	Sección Maestranza	Promedio general
1905	$ 1,13	$ 1,47	$ 2,14	$ 1,58
1906................	1,44	1,94	2,60	2,03
1907	2,51	2,44	4,63	3,21
1908................	2,26	2,60	6,21	3,66
1909................	1,90	2,66	5,20	3,23
1910................	2,07	2,70	5,26	3,37
1911................	2,31	3,16	5,74	3,70
1912................	2,40	3,30	6,02	4,82
1913................	2,49	3,73	6,23	4,33
1914................	2,55	4,17	6,95	4,68
1915 (10 meses)...	....	....	....	4,23

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Salarios medios pagados en las diferentes secciones de la empresa durante los años que se indican reducidos a números índices.—Salarios en 1907=100

Años	Sección Vía	Sección Transportes	Sección Maestranza	Promedio general
1905	45	60	46	49
1906	57	79	56	63
1907	100	100	100	100
1908	90	106	134	114
1909	75	109	112	100
1910	82	110	113	104
1911	92	129	123	115
1912	95	135	130	150
1913	99	152	134	134
1914	100	170	150	145
1915 (10 meses)	......	......	......	131

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Promedio general del salario al día, reducido a oro de 18-d al cambio medio del año

AÑOS	En oro de 18-d	En números índices — Salario de 1907=100
1905	$ 1,37	60
1906	1,62	71
1907	2,27	100
1908	1,96	86
1909	1,93	85
1910	2,02	88
1911	2,18	96
1912	2,26	99
1913	2,35	103
1914	2,33	102
1915 (10 meses)	2,05	90

§ 5

Entradas de la Caja

Según la ley vigente, las entradas de la Caja (aparte de las imposiciones obligatorias de los empleados) se forman:

1.° Con una subvención anual de la Empresa equivalente al 1½ por mil de las entradas brutas; y

2.º Con el producto de diversas partidas o ingresos de la Empresa que la ley asigna especialmente a la Caja de Ahorros: multas, descuentos de sueldo por licencias, jornales insolutos, avisos en las estaciones, etc.

En la actualidad, la subvención anual de la Empresa representa más o menos, una tercera parte del total de entradas de la Caja. En 1915, la subvención del $1\frac{1}{2}$ por mil sobre las entradas brutas ascendió a $ 111 320,81 y el resto de las entradas a $ 188 975,59.

Hay manifiesta conveniencia en sustituir por una partida proporcional única, los recursos variables y eventuales afectados al Fondo de Retiros del personal. El sistema actual, aparte de que puede dar origen a ciertos abusos, es susceptible de producir dificultades y complicaciones en la contabilidad de la Empresa y en el movimiento de los fondos, hecho que por sí solo bastaría para hacerlo inaceptable desde el punto de vista de las buenas prácticas comerciales.

Un indicio de los inconvenientes que ofrece este sistema, se encuentra en lo ocurrido con el producto de las multas aplicadas al personal por faltas en el servicio. Según datos proporcionados por la Administración de la Empresa, con motivo de la discusión de la ley vigente, relativa a la Caja de Ahorros, el producto de esta partida, se estimaba entonces en poco más de $ 30 000 anuales. Sin embargo, desde que se despachó la ley, el valor de las multas se ha incrementado constantemente, hasta el punto de que hoy día éstas constituyen la principal de las fuentes de entradas de la Caja. En 1914, el valor de las multas ingresadas en la Caja, se elevó a $ 120 000 en tanto que la subvención de $1\frac{1}{2}\%$ de las entradas brutas fué sólo de $ 94 549.

Por lo demás, no será inútil tener presente que la contribución proporcional sobre los sueldos y salarios es la forma de subvención o de contribución a las Cajas de Retiro que ha sido adoptada casi sin excepción por las empresas privadas y las instituciones oficiales de retiro del extranjero.

De acuerdo con este criterio, en el Proyecto de reforma se sustituye en primer término la subvención actual y los diversos recursos asignados a la Caja, por una subvención única y permanente de las empresas, que se fija en una cantidad equivalente al 5% del

total de sueldos y salarios pagados durante el año. La subvención del 5% queda afecta exclusivamente al incremento del Fondo de Retiros del personal, de tal modo que puede considerarse, para los efectos de los cálculos que se hacen más adelante, que el Fondo de Retiro de cada empleado se forma con contribuciones iguales de las empresas y del empleado y que estas contribuciones representan en suma, una imposición total anual equivalente a l 10% del sueldo o salario del empleado.

Se propone también atribuir al Fondo de Retiros del personal el 15% de las utilidades líquidas de las empresas y la mitad de las sumas que se rebajen del Fondo de Retiros de los empleados por liquidación anticipada y en otros casos previstos en el Proyecto.

De esta manera se asegura la formación del Fondo de Retiro de cada empleado sobre la base mínima de una imposición igual al 10% del sueldo o salario que percibe; y se da además, al empleado la expectativa de un aumento apreciable de su Fondo de Retiro, principalmente por su participación en las utilidades de las Empresas.

En resumen, la reforma propuesta, presenta, entre otras ventajas, las siguientes:

1.º Conocer casi exactamente el gasto que impondrá a las empresas la formación de los retiros del personal; prevenir posibles abusos destinados a aumentar las entradas de la Caja; y evitar complicaciones siempre perjudiciales para la buena contabilidad de la Empresa; y

2.º Interesar directa y efectivamente al personal en el buen servicio y en el éxito de la Empresa, por la participación que se le da en las utilidades.

Por consideraciones de muy distinto orden se propone asignar al Fondo de Previsión algunas de las partidas con que hoy se constituyen los Fondos de la Caja: el valor de los remates de la carga rezagada, las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio y los jornales insolutos no reclamados.

Razones muy claras de moral y de equidad, imponen la necesidad de impedir que una empresa comercial encuentre en dichas partidas una fuente de entradas y de beneficios.

Este criterio, por lo que respecta al primer punto, ha sido acep-

tado ya en nuestro país por la Ley de Policía de Ferrocarriles, la cual establece, como regla general, que el producto de los remates de la carga rezagada de las empresas ferroviarias debe destinarse a los establecimientos de beneficencia que designe el Presidente de la República.

En lo que concierne particularmente a las multas impuestas al personal, es casi innecesario recordar que esta cuestión ha sido resuelta uniformemente por la Legislación Industrial Moderna, en el sentido de que en ningún caso, las empresas pueden apropiarse de ellas y, debiendo su producto aplicarse necesariamente, sea a mejorar la situación del personal de la Empresa, sea a objetos de interés social más general.

§ 6

Contribución de las Empresas de los Ferrocarriles del Estado

En la actualidad la contribución total de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Red Central), asciende a poco más de $ 300 000 anuales, de los cuales corresponden $ 94 000 a la subvención del $1\frac{1}{2}$‰ sobre las entradas brutas, y el resto al producto de los diversos recursos de la Empresa atribuídos a la Caja por la ley respectiva.

Conforme al Proyecto de Reorganización, la contribución total de la Caja se descompondría como sigue:

Fondo de Retiro.—

Subvención del 5% sobre los sueldos.		$ 1 500 000

(Calculados en cifra redondas en 30 millones).

Fondo de Previsión.—

Multas....................................	$ 100 000	
Jornales insolutos..........................	60 000	
Remates de carga rezagada (?)..........	40 000	200 000
Total....................................		$ 1 700 000

Por tanto el aumento de la contribución de la Empresa, impuesto por el Proyecto, sería de $ 1 400 000 anuales.

Conviene además tener presente que no toda la contribución de la Empresa significa gastos efectivos. Las partidas asignadas a Fondo de Previsión y que suman alrededor de $ 200 000 anuales no se forman con fondos propios de la Empresa, sino con ingresos provenientes de recursos que en todo caso el legislador, por razones de alta moralidad, debe aplicar, sea al mejoramiento de la situación del personal, sea a objetos de interés social general.

La contribución de la Empresa quedaría pues reducida a la subvención de 5% sobre los sueldos o salarios, o sea, más o menos, a $ 1 500 000 anuales y el mayor gasto efectivo, deduciendo el valor de otras partidas asignadas a la actual Caja de Ahorros (subvención de 1½‰, (1) descuentos por licencias y sueldos de empleados fallecidos) que suman $ 140 000 anuales, ascendería a $ 1 360 000 al año.

En cuanto a la participación de la Caja en las utilidades, es una partida eventual y cuyo monto no puede calcularse siquiera sea con relativa aproximación. Pero si la Empresa obtiene utilidades, por cuantiosas que sean, parece evidente que en ningún objeto puede emplearse más útil y reproductivamente una parte de ellas que en recompensar y mejorar la situación del personal que ha contribuído con sus esfuerzos a la prosperidad de la Empresa.

Los gastos que impondrá el Proyecto son proporcionalmente los mismos para todas las empresas, algunas de las cuales como el Ferrocarril de Arica a la Paz y la Sección Sur del Longitudinal, han sido ya incluídas en el régimen actual de la Caja de Ahorros. No hay por lo tanto, necesidad de calcular especialmente estos gastos para cada una de las empresas. Para estimar de una manera aproximada el total de los gastos, bastará tener presente los datos ya expuestos sobre el valor de los salarios que se toman en cuenta para los efectos del régimen obligatorio en las diferentes empresas. Según estos datos, del gasto total que impondrá el Proyecto, corresponderá más o menos un 86% a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado

---

(1) Posteriormente se ha consultado esta partida como entrada del Fondo de Previsión.

y el 14% restante a las demás empresas consideradas: Ferrocarril de Arica a la Paz y Ferrocarril Longitudinal, Secciones Norte y Sur.

En otros términos esto equivale a decir que el gasto total (retiros y fondo de previsión) para todas las empresas reunidas, ascenderá más o menos a $ 2 000 000, de los cuales $ 1 700 000 representarían la contribución de la «Empresa de los Ferrocarriles del Estado» y $ 300 000 la contribución de las demás Empresas.

§ 7

Costo de los Retiros y desarrollo de las imposiciones

I

Debemos, en primer lugar, partir de la base de que, ya se trate de una simple Caja de Ahorros o ya de una institución que tiende por lo menos a la formación de retiros, no sería posible, en ningún caso, reducir la contribución actual de las Empresas, que representa, en cifras redondas, el 2½% de los sueldos.

Hecho extensivo al personal a jornal el régimen de las imposiciones obligatorias del 5% de los sueldos y salarios, calculados más o menos en $ 35 000 000, las retenciones ascenderían a $ 1 750 000 anuales.

La contribución de las Empresas, manteniendo las bases actuales, debería ser por lo tanto de $ 875 000.

En resumen, esto equivale a decir que el Fondo de Retiro de los empleados se formaría con una imposición anual total que representaría el 7½% sobre el monto de sus sueldos. (Retención 5% del sueldo y contribución de la Empresa 2½% del mismo sueldo).

El cuadro núm. 1 muestra el desarrollo de las imposiciones con sus intereses capitalizados, a la tasa del 6%, para los sueldos y jornales medios del personal de las Empresas. Tanto el sueldo como el jornal medio son en este caso términos aceptables de apreciación, porque es de suponer que los empleados y operarios ganen al ingresar en el servicio de la Empresa los sueldos y salarios mínimos, de modo que en el desarrollo del Fondo de Retiro debe establecerse

una verdadera compensación para los empleados que pasan a ganar, después de un tiempo más o menos largo; sueldos y salarios superiores al término medio.

Aparece del cuadro núm. 1 que sobre la base de los sueldos y salarios medios ($ 4 000 anuales los empleados a contrata y $ 1 500 anuales los empleados a jornal) el Fondo de Retiro formado en treinta años de servicios, ascendería a:

$ 23 717,30 para los empleados a contrata; y
8 894,02 para los empleados a jornal.

La colocación de estos capitales al 6% de interés produciría una renta de $ 1 423 anuales en el primer caso y de $ 534 anuales en el segundo. Estas últimas cantidades representarían un 35% del sueldo y salario medio, tomados como base de cálculo.

El cuadro núm. 2, indica el valor de las rentas vitalicias que, en los casos considerados, pueden adquirirse con el Fondo de Retiro a las diferentes edades y años de servicios.

Eligiendo un caso que puede estimarse normal, el de un empleado que se retira con treinta años de servicios y a la edad de 50 años (la edad máxima para ingresar en el servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha sido fijada por los Reglamentos en 25 años), se tendría el siguiente resultado: las rentas vitalicias que podrían adquirirse con el Fondo de Retiros serían de:

$ 2 186 anuales para los empleados a contrata; y
$ 819 anuales para los empleados a jornal.

En consecuencia, un empleado que hubiera ganado el sueldo o salario medio, después de treinta años de servicios, sólo tendría en su Fondo de Retiro, el capital necesario para adquirir, sin reserva de capital, una renta vitalicia equivalente al 55% del sueldo o salario medio.

Y todavía es necesario tener presente que las dos terceras partes de este capital son el producto exclusivo de las economías, impuestas obligatoriamente al empleado y que sólo una tercera parte

de él constituye los beneficios obtenidos de su participación en la Caja.

Se ve, pues, que tratándose de formación de retiros, no pueden ser más insignificantes los resultados de la Caja, con una erogación total de las Empresas equivalente al $2\frac{1}{2}\%$ de los sueldos y salarios.

Si el fin de toda institución de retiro es reemplazar el sueldo o salario, cuando el empleado se inutiliza para el servicio por edad o enfermedad contraída o agravada por el mismo servicio, forzoso es convenir en que tal objeto sólo se obtendrá aumentando notablemente las subvenciones y recursos que forman las entradas de la Caja.

Reducir más aun estos recursos sería crear una institución que no tendría de retiros más que el nombre, y que ni siquiera daría a los empleados una compensación equitativa de los sacrificios que les impone una regla de ahorro obligatorio establecida con el carácter de excepción para el personal de los Ferrocarriles del Estado.

N.º 1.

DESARROLLO DEL FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS SOBRE LA BASE DE LOS DESCUENTOS DE SUELDOS Y DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS EMPRESAS O ACUMULACIONES ACTUALES

Descuentos: 5% de los sueldos.—Acumulación: $2\frac{1}{2}$%.—Capitalización anual.—Interés: 6%.

SUELDOS Y SALARIOS MEDIOS ANUALES	Descuentos	Acumulaciones	Imposicion Total	10 años	20 años	30 años	35 años	40 años
	$	$	$	$	$	$	$	$
A. — $ 1 500	75	37,50	112,50	1 482,86	4 138,42	8 894,02	12 536,44	17 410,72
B. — 4 000	200	100	300,00	3 954,30	11 035,80	23 717,40	33 430,50	46 428,60
C. — 1 400	70	35	105,00	1 384,00	3 862,53	8 301,09	11 700,67	16 250,01
D. — 900	45	22,50	67,50	889,72	2 483,06	5 336,42	7 521,86	10 446,44
E. — 2 300	115	57,50	172,50	2 273,72	6 345,59	13 637,51	19 222,54	26 696,45

A.—Salario medio de los empleados a jornal.
B.—Sueldo medio de los empleados a contrata.
C.—Salario medio en la Sección Transportes.
D.—Salario medio en la Sección Vía.
E.—Salario medio en la Sección Maestranza.

N.º 2.

Rentas vitalicias que pueden adquirirse a las diferentes edades y años de servicios con el fondo de retiro. — Bases: descuento 5% de los sueldos. — Acumulaciones $2\frac{1}{2}$% de los sueldos. — Tasa de interés 6% anual.

Sueldos y salarios medios	Imposición total anual (con acumulación del $2\frac{1}{2}$%)	10 años — Fondo de Retiro (1)	30 años de edad — Renta vitalicia (2)	20 años — Fondo de Retiro (1)	40 años de edad — Renta vitalicia (2)	30 años — Fondo de Retiro (1)	50 años de edad — Renta vitalicia (2)	40 años — Fondo de Retiro (1)	60 años de edad — Renta vitalicia (2)
A.—$ 1 500..	$ 112,50	$ 1 482	$ 109	$ 4 138	$ 330	$ 8 894	$ 819	$ 17 410	$ 1 995
B.— 4 000..	300,00	3 954	290	11 035	881	23 717	2 186	46 428	5 320
C.—$ 1 400..	105,00	1 384	101	3 862	308	8 301	765	16 250	1 862
D.— 900..	67,50	889	65	2 483	198	5 336	491	10 446	1 197
E.— 2 300	172,50	2 273	167	6 345	506	13 637	1 257	26 696	3 059

A.—Salario medio de los empleados a jornal.
B.—Sueldo medio de los empleados a contrata.
C.—Salario medio en la Sección Transportes.
D.—Salario medio en la Sección Vía.
E.—Salario medio en la Sección Maestranza.

(1) Años de servicios a la edad de la derecha.
(2) Edad.—Renta que puede adquirirse a la edad indicada con el Fondo de Retiro de la izquierda

II

Examinemos ahora el caso de que se quiera reorganizar la Caja sobre la base de formar verdaderos retiros, es decir de que el Fondo de Retiro de cada empleado sea suficiente, después de treinta o cuarenta años de servicios, para asegurarle una renta vitalicia apreciable, en substitución del sueldo o salario, y con reserva de una parte del capital en favor de los herederos del beneficiado.

La condición ineludible de esta reforma sería aumentar la tasa de la contribución de las empresas, como mínimum, al 5% de los sueldos o salarios, o sea, a $ 1 750 000 anuales.

Con este aumento, la imposición total al Fondo de Retiro de cada empleado, representaría el 10% del sueldo o salario.

El cuadro núm. 4 indica el desarrollo del Fondo de Retiro y el valor en rentas vitalicias de los capitales acumulados para los sueldos y salarios medios, en períodos de 10 años y hasta un máximum de 40 años de servicios y 60 años de edad.

Aparece de este cuadro que a los 30 años de servicios, el Fondo de Retiro sería de:

$ 31 623 para los empleados a contrata, y de

$ 11 858 para los empleados a jornal.

La colocación de estos capitales al interés simple del 6% produciría una renta de $ 1 897 y de 711 anuales, respectivamente.

Relacionadas con los sueldos y salarios medios, las rentas representarían casi la mitad de los sueldos y salarios, y más exactamente, el 47,7% de éstos.

Invertidos los mismos capitales en rentas vitalicias sin reserva de capital, estas rentas ascenderían a $ 2 914 anuales en el primer caso y a $ 1 093 anuales en el segundo, cantidades que representan el 73% de los sueldos y salarios.

En estas condiciones podría siquiera asegurarse a los empleados, con reserva de una parte del capital, un retiro mínimo, equivalente más o menos a la mitad del sueldo o salario medio de que han disfrutado en el servicio de las Empresas.

Este retiro sería todavía muy inferior al que aseguran a sus empleados la generalidad de las grandes empresas ferroviarias del

extranjero, no tanto por consideraciones de filantropía o humanidad, como porque la experiencia ha demostrado invariablemente que los sacrificios pecuniarios impuestos por los retiros, son ampliamente compensados por la estabilidad del personal y un mayor rendimiento del trabajo.

En este caso se encuentran particularmente las grandes empresas ferroviarias de Francia, que han adoptado un sistema de retiros que es considerado como el tipo más perfecto de las organizaciones de este género.

Los anexos contienen una descripción sumaria de este sistema y algunos datos estadísticos sobre los resultados financieros de las instituciones de retiro establecidas en favor de su personal por las principales empresas ferroviarias de Francia.

N.º 3.

DESARROLLO DEL FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS SOBRE LA BASE DE LOS DESCUENTOS ACTUALES Y DE ACUMULACIONES IGUALES A LOS DESCUENTOS

Descuento: 5%.—Acumulación: 5%.—Capitalización anual.—Interés: 6%.

SUELDOS Y SALARIOS MEDIOS ANUALES	Descuentos	Acumulaciones	Imposición Total	10 años	20 años	30 años	35 años	40 años
A.—$ 1 500	$ 75	$ 75	$ 150	$ 1 977	$ 5 518	$ 11 859	$ 16 715	$ 23 214
B.— 4 000	200	200	400	5 272	14 714	31 623	44 574	61 904
C.— 1 400	70	70	140	1 845	5 150	11 068	15 601	21 667
D.— 900	45	45	90	1 186	3 311	7 115	10 029	13 928
E.— 2 300	115	115	230	3 032	8 461	18 183	25 630	35 595

A.—Salario medio anual de los empleados a jornal y operarios.
B.—Sueldo medio de los empleados a contrata.
C.—Salario medio en la Sección Transporte.
D.—Salario medio en la Sección Vía.
E.—Salario medio en la Sección Maestranza.

N.º 4. — RENTAS VITALICIAS QUE PUEDEN ADQUIRIRSE A DIFERENTES EDADES Y AÑOS DE SERVICIOS CON EL FONDO DE RETIRO.—BASES: DESCUENTO 5% DE LOS SUELDOS.—ACUMULACIONES 5%.—TASA DE INTERÉS 6% ANUAL.

	Promedio de los sueldos y salarios anuales	Imposición anual total	Con 10 años de servicios — Fondo de Retiro	30 años de edad — Renta vitalicia	Con 20 años de servicios — Fondo de Retiro	40 años de edad — Renta vitalicia	Con 30 años de servicios — Fondo de Retiro	50 años de edad — Renta vitalicia	Con 40 años de servicios — Fondo de Retiro	60 años de edad — Renta vitalicia
	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
A.—Empleados a jornal y operarios	1 500	150	1 977	145	5 517	440	11 858	1 093	23 214	2 660
B.—Empleados a contrata	4 000	400	5 272	387	14 714	1 175	31 623	2 914	61 904	7 093
C.—Trasportes	1 400	140	1 845	135	5 150	411	11 068	1 020	21 666	2 483
D.—Vía	900	90	1 186	87	3 310	264	7 115	655	13 928	1 596
E.—Maestranza	2 300	230	3 031	222	8 460	675	18 183	1 676	35 595	4 079
Relación en % entre el sueldo y salario y las rentas vitalicias	......	......	......	9,7%	......	29%	......	73%	......	177%

III

Si las contribuciones de las Empresas se elevaran al 10% de los sueldos y salarios, se tendrían los resultados que indican los cálculos siguientes (1).

A) Ingresos anuales del fondo general de retiros

Imposiciones de los empleados, 5% de los sueldos (sobre un total de $ 35 000 000)......................	$	1 750 000
Contribuciones de las Empresas, 10% de los mismos sueldos..		3 500 000
Ingresos totales........................	$	5 250 000

(1) Se hace este cálculo para que pueda apreciarse el desarrollo máximo probable del Fondo de Retiro, en la hipótesis más favorable, de que las contribuciones de 5% de las empresas, aumentadas con la participación en las utilidades y en las cantidades provenientes de las liquidaciones anticipadas, llegaran a representar el 10% del total de los sueldos y salarios.

DESARROLLO DEL FONDO DE RETIRO SOBRE LA BASE DE LOS SUELDOS Y SALARIOS MEDIOS Y DE UNA IMPOSICIÓN TOTAL EQUIVALENTE AL 15% DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Empleados: 5%.—Empresas: 10%

SUELDOS Y SALARIOS MEDIOS ANUALES	Imposición total anual	FONDO DE RETIRO ACUMULADO A LOS			
		10 años	20 años	30 años	40 años
1.— $ 1 500	$ 225	$ 2 966	$ 8 276	$ 17 788	$ 34 821
2.— 4 000	600	7 909	22 070	47 434	92 857

RENTAS SIMPLES Y RENTAS VITALICIAS QUE PUEDEN ADQUIRIRSE CON EL FONDO DE RETIRO, SUPONIENDO QUE EL EMPLEADO INGRESA EN EL SERVICIO A LA EDAD DE 20 AÑOS

SUELDOS Y SALARIOS MEDIOS ANUALES	Fondo de retiro a los 30 años de servicios	Renta simple al 6%	Renta vitalicia a la edad de 50 años	Fondo de retiro a los 40 años de servicios	Renta al 6%	Renta vitalicia a los 60 años de edad	Renta vitalicia a los 65 años de edad (1)
1.— $ 1 500	$ 17 778	$ 1 066	$ 1 639	$ 34 824	$ 2 089	$ 4 002	$ 4 705
2.— 4 000	47 434	2 842	4 372	92 857	5 571	10 673	12 548
Proporción en % de las rentas sobre el sueldo y salario medio	......	71%	109%	......	139%	266%	313%

(1) En este caso se supone que el empleado ha entrado en el servicio a los 25 años de edad.

IV

Los cálculos anteriores sobre el desarrollo probable del Fondo de Retiros, se han hecho tomando en cuenta solamente las dos partidas principales con que se formará dicho Fondo: la retención del 5% de los sueldos y salarios y la subvención permanente de las empresas, fijada en proporción a los mismos sueldos y salarios.

Conviene, además, tener presente que el Proyecto establece otras retenciones y arbitrios de valor indeterminado y eventuales, pero que pueden contribuir a incrementar en cantidades apreciables el Fondo de Retiro, calculado en la forma señalada.

1. *Retención de la mitad del primer sueldo mensual del empleado que éntre por primera vez a servir en las empresas; y de la primera diferencia de sueldo del empleado ascendido o promovido.*—Respecto a la segunda de las retenciones, no es posible calcular, siquiera con relativa exactitud, la cantidad en que puede incrementar el Fondo de Retiro total de cada empleado. En cuanto a la primera, puede apreciarse, a lo menos con cierta aproximación, por el simple desarrollo de un capital colocado a interés compuesto, en los períodos pertinentes.

Así, una imposición inicial equivalente a la mitad del primer sueldo mensual, de un sueldo por ejemplo de $ 200, o sea, de una imposición de $ 100, formaría, con sus intereses capitalizados anualmente, a la tasa del 6%, un capital total de:

$ 574,30	a los	30	años;
768,60	»	35	»
1 028,60	»	40	»

Como se ve, esta sola retención significa un aumento nada insignificante del Fondo de Retiro. Basta considerar que a los 65 años de edad, por ejemplo, el capital de $ 1 028,60, representa el precio de una renta vitalicia de $ 139.

2 *Participación del Fondo de Retiro en las utilidades líquidas de las empresas.*—Sobre la base de un promedio de cinco millones de utilidades líquidas por año, el 15% de estas utilidades, estaría representada por la cantidad de $ 750 000 anuales, o sea, más o menos, por un $2\frac{1}{2}$% de los sueldos y salarios.

En este caso, la imposición total para el Fondo de Retiro sería equivalente al 12½% de los sueldos y salarios, lo que significa que los capitales o las rentas producidas por este Fondo aumentarían en una cuarta parte, sobre las cantidades calculadas en los cuadros de desarrollo de dicho Fondo, que se acompañan a este informe (los calculados sobre una imposición total equivalente de 10% de los sueldos).

3. *Incrementos provenientes de la liquidación anticipada.*—No es posible, como se comprende, determinar *a priori*, el monto de estos incrementos. Pero los escasos datos que se tienen sobre la estabilidad del personal, hacen presumir que si esta estabilidad no aumenta notablemente, los incrementos de que se trata pueden constituir una partida de ingresos de cierta consideración.

4. *Tasa de los salarios.*—El promedio general de los retiros, puede ser sensiblemente más elevado que el que indican los cuadros de desarrollo, a lo menos en lo que respecta a los retiros de los operarios. Este promedio general se ha determinado a su vez sobre el promedio general de los salarios, promedio este último que es muy inferior al de los salarios que se toman en cuenta para las imposiciones obligatorias, puesto que en la forma definitiva que se ha dado al Proyecto, no quedarán comprendidos obligatoriamente en el régimen de retiros, alrededor de 8 000 operarios de la Vía y Trasportes que son presisamente los que ganan los salarios más bajos.

En consecuencia, el promedio general de los retiros de los operarios se aproximará más bien y sensiblemente al determinado para los operarios de las Maestranzas, sobre la base de un salario medio de $ 2 300 anuales.

5. *Tasa del interés.*—Este factor importantísimo no parece susceptible de modificación en sentido favorable a los cálculos hechos (6%). Es verdad que el Fondo de Retiros de la Caja ha producido hasta hoy un 6% de interés; pero, no es menos cierto que, dentro del sistema de colocaciones en oro que establece el Proyecto y tratándose todavía de colocaciones a plazos larguísimos, parece más prudente considerar la tasa del 6%, como una tasa máxima, que ofrece todavía serias probabilidades de reducción, aun teniendo en cuenta el alza mundial de la tasa del interés que ya ha producido

la actual guerra europea y que puede alcanzar proporciones imposibles de prever por ahora.

Por los gráficos N.os 3 y 4, que se insertan en el capítulo correspondiente, podrá apreciarse la importancia que tiene la tasa del interés en el desarrollo de los capitales de retiro. En estos gráficos se indican los capitales formados en diferentes plazos por imposiciones anuales e iguales, colocadas al interés del 4, del 5 y del 6% anual.

Se ve, por ejemplo, que para un plazo de treinta años, la diferencia en el monto de los capitales, es ya muy considerable. Así, si se supone igual a 100 el capital formado a la tasa del 6% por una imposición cualquiera, el capital formado por la misma imposición será menor en un 30%, si la tasa del interés es de 4%; y en un 16% si la tasa del interés es de 5%.

§ 8

Fondo de Previsión

Según el Proyecto, el Fondo de Previsión de la Caja se forma con el producto de diversos recursos y arbitrios afectados especialmente a este objeto.

Las cantidades anuales provenientes de algunos de estos recursos, pueden estimarse para todas las Empresas, en las cifras totales y aproximadas que se indican en seguida:

Multas por faltas en servicio...........	$ 120 000
Jornales insolutos no reclamados......	70 000
Remates de carga rezagada.............	50 000
Total............................	$ 240 000

(1) En 1914, en la sola «Empresa de los FF. CC. del Estado», el producto de las multas y el de los remates de la carga rezagada ascendió a un total de $ 180 000.

La suma de $ 240 000 puede todavía aumentar notablemente con el producto de otros recursos (liquidación anticipada de retiros, donaciones, etc,) y en particular, si la explotación de las Empresas dejara utilidades de importancia. Así, cada millón de pesos de utilidades líquidas de las Empresas, representaría para el Fondo de Previsión un ingreso de $ 100 000 anuales.

No obstante, dentro de las disposiciones del Proyecto, se asegura en todo caso, por medio de recursos permanentes y más o menos invariables, un mínimum de desarrollo a las operaciones del Fondo de Previsión, quedando subordinada, como parece lógico y justo, la extensión de estas operaciones al éxito financiero de las Empresas.

Por otra parte, sin tomar en cuenta la cuota de las utilidades, el saldo líquido del Fondo de Previsión ascendería más o menos a $ 200 000 anuales (después de deducir $ 40 000 para gastos de administración).

Naturalmente aquella suma sería demasiado exigua para la realización de los diversos fines con que se crea el Fondo de Previsión; pero también puede preverse que las operaciones de previsión voluntaria, tales como constitución de retiros y organización de seguros mutuos, no adquirirán un desarrollo considerable sino al cabo de un tiempo más o menos largo y una vez que los interesados se hayan penetrado suficientemente, de las ventajas, tan poco conocidas y apreciadas en la actualidad, que les ofrece la previsión realizada por medios más perfeccionados que el simple ahorro.

En consecuencia, a lo menos durante el primer período del funcionamiento de la Caja, la entrada líquida de $ 200 000 anuales parece ser suficiente para satisfacer los principales fines del Fondo de Previsión y para iniciar la organización de los diferentes servicios de previsión voluntaria.

Por otra parte, si las entradas resultaran insuficientes y siempre que la administración del Fondo de Previsión diera todos los resultados que se persiguen con el establecimiento de este Fondo, sería llegado el caso de que las Empresas y el Estado lo auxiliaran con subsidios extraordinarios o con subvenciones permanentes.

No hay necesidad de justificar este género de auxilios ni de insistir en que intereses sociales muy elevados, imponen al Estado el

deber de proteger y de asegurar por todos los medios a su alcance, el progreso de las instituciones de previsión social, deber que se hace más claro e ineludible, si cabe, cuando como ocurre en el presente caso, se trata de mejorar la condición de los empleados y obreros de empresas industriales, de propiedad del Estado mismo.

Dentro de la organización de la Caja que establece el Proyecto y en cuanto al régimen obligatorio, el papel asignado a la institución es meramente pasivo, puesto que su tarea se hallaría limitada prácticamente a administrar el Fondo de Retiros del personal, con sujeción rigurosa a las condiciones expresamente determinadas por la ley.

Es obvio también que para realizar una tarea tan sencilla, no sería absolutamente indispensable la creación de un servicio administrativo especial e independiente de las instituciones públicas del mismo género.

Se impone, pues, con el carácter de imprescindible, la necesidad de completar la organización de la Caja, atribuyéndole una misión más activa, más amplia y más útil, particularmente en el sentido de estimular y de favorecer el desenvolvimiento del ahorro y de la previsión voluntaria entre el personal de los Ferrocarriles del Estado.

Por muy importantes que parezcan los resultados del régimen obligatorio, es preciso no olvidar que la libre iniciativa individual es y ha sido siempre la única base verdaderamente sólida y el principal elemento del éxito de las instituciones de previsión popular, las que a su vez constituyen un factor poderoso e insustituible del progreso social y económico de las sociedades civilizadas del presente.

Para que la Caja pueda realizar la vasta y elevada misión que se le señala, se propone crear un Fondo especial de Previsión, formado con diversas partidas que no representan gastos efectivos para las Empresas y que por razones de alta moralidad el legislador, debe afectar en todo caso, a objetos más o menos análogos.

La determinación de las condiciones de empleo y distribución de dicho Fondo es una tarea delicada y compleja que conviene dejar a los Reglamentos, los cuales deberán realizarla de acuerdo con

los preceptos generales y sobre todo con el espíritu de la ley, que es comprender en los beneficios de la Caja todas las obras o instituciones o sociedades debidas a iniciativa de los empleados, y que tengan en general, por fin, sea mejorar la situación material, sea atender al perfeccionamiento intelectual y moral de los miembros y de sus familias.

Sin salir del vasto cuadro de la previsión popular, se comprenden entre estas instituciones obras tan variadas y de tan alta importancia social y económica como los socorros mutuos, las pensiones de retiros, los seguros de vida y contra los riesgos profesionales, la cooperación de consumo, de crédito y para la construcción de habitaciones obreras; la organización de la previsión infantil y de los auxilios en favor de las familias menesterosas y necesitadas, etc.

§ 9

Accidentes del trabajo

Todo lo relativo a la reparación de los accidentes del trabajo, debe, a nuestro juicio, separarse por completo del funcionamiento de la Caja:

1. Por razones de principio, porque la reparación de los accidentes del trabajo conforme a la teoría del riesgo profesional, constituye hoy día un principio de derecho público universalmente aceptado, siendo el corolario lógico e indispensable de este principie, el que las indemnizaciones sean pagadas total y exclusivamente por los patrones o empresarios. Hacer contribuir a los empleados u obreros al pago de estas indemnizaciones, es infringir abiertamente principios de equidad y de justicia social consagrados por la ley o por las costumbres de todos los pueblos civilizados del presente.

Por otra parte, la cuestión de las indemnizaciones por los accidentes del trabajo está a punto de encontrar una solución en el despacho del Proyecto de Ley General sobre la materia, ya aprobado casi totalmente por ambas ramas del Congreso Nacional.

Parece, pues, que hay manifiesta conveniencia en dejar a la

Ley General el cuidado de formular y sancionar el derecho de los obreros a la reparación de los accidentes del trabajo, evitando así que se siga confundiendo medidas de protección y mejora de la situación del personal, con lo que constituye lisa y llanamente el cumplimiento de una obligación ineludible de los patrones o empresarios de la industria moderna.

2. Por la situación de hechos.—Aparte de las razones de principio, cuya importancia trascendental no es posible desconocer, la situación de hechos presenta dificultades casi insuperables a la adopción de un sistema general distinto del pago directo de las indemnizaciones por la Empresa. Si se quiere obligar a todos los empleados a contribuir al pago de las indemnizaciones, la cuota o contribución exigida debe fijarse, atendiendo ante todo a la calidad del riesgo a que el empleado está expuesto en el desempeño de sus funciones o en la ejecución de su trabajo. Cualquiera otra base que pueda elegirse para determinar la contribución de los empleados, una cuota uniforme o proporcional al sueldo, por ejemplo, resultaría en la práctica, no sólo absurda, sino irritantemente injusta.

Citamos este ejemplo, porque particularmente la contribución proporcional al sueldo, tiene numerosos precedentes no sólo en las empresas privadas, sino también en los servicios públicos. En la misma Empresa de los Ferrocarriles del Estado se haya establecida por prescripción legal una contribución o descuento de sueldos, cuya falta de equidad es evidente: el descuento del 1% para el sostenimiento del servicio médico de la Empresa.

En esta materia, la ley respectiva se ha apartado, pues, del principio fundamental de la mutualidad, en el cual se inspiran todas las obras patronales semejantes establecidas en beneficio de su personal, por los grandes empresarios industriales del extranjero. Este principio que ha sido incorporado ya a la mayoría de las legislaciones industriales, consiste en imponer a las sociedades o instituciones de que se trata, «la obligación de garantir a todos sus miembros participantes las mismas ventajas, sin otra distinción que la que resulte del valor de las cuotas y de la calidad de los riesgos».

Ahora bien, en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la frecuencia de los accidentes y particularmente de los accidentes graves, es extraordinariamente elevada en algunas categorías del

personal; pero es insignificante, por no decir nula, tal vez para las tres cuartas partes de los empleados y operarios de la Empresa. ¿Hay verdadera necesidad de someter a estos últimos al régimen de seguro obligatorio? En todo caso, establecido este régimen, la contribución o prima de seguro debería ser proporcional al riesgo, esto es, insignificante. En cambio, las primas que correspondería pagar a ciertos operarios del tráfico, como los palanqueros, serían tan elevadas, que éstos se encontrarían en la imposibilidad material de pagarlas con sus salarios. Por lo tanto, habría necesidad de eliminar del seguro una parte del personal, o de mantener en muchos casos el sistema de pago directo por la Empresa, sea de las indemnizaciones, sea de las primas del seguro, Además, es evidente que la administración de un servicio especial de seguros contra los accidentes ha de resultar en extremo difícil, complicada y costosa, tratándose de una Empresa cuyas explotaciones se extienden de uno a otro extremo del territorio y que no tiene, como ocurre en otros países, la ventaja de poder organizar el seguro por intermedio de una Caja del Estado y de sociedades e instituciones locales que den suficientes garantías de la corrección de sus procedimientos.

Se acompañan en seguida dos cuadros estadísticos por los cuales podrá apreciarse la extraordinaria gravedad que reviste el problema de los accidentes del trabajo en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El primero indica, clasificados según la ocupación de las víctimas, los accidentes mortales ocurridos durante los años 1908, 1909 y 1914 entre el personal del tráfico de la Empresa.

El segundo, resume los datos obtenidos por esta Oficina, en una investigación especial practicada al efecto, sobre el total de accidentes ocurridos en las diferentes secciones de la explotación, durante los años 1908 y 1909.

I). Accidentes del trabajo ocurridos en la empresa de los ferrocarriles del estado en los años que se indican (red central)

Clasificación por ocupación u oficio de las víctimas	Muertos		
	1908	1909	1914
Peones, trabajadores y jornaleros	14	24	29
Albañiles	2	...	...
Banderistas	...	1	...
Cambiadores	4	6	3
Cabos de cuadrillas	1	2	1
Guarda-vías	6	4	7
Herramientero	...	1	...
Palanqueros	66	53	45
Remachador	1	...	...
Taqueros	2	...	...
Aseador	1	...	...
Boyerizo	...	1	...
Cabos ayudantes de trenes	1	3	...
Conductores	2	3	2
Carboneros	...	2	1
Enganchadores	1	4	1
Guarda-estación y guarda-bodega	1	1	2
Mayordomo de patio	1	...	...

CLASIFICACIÓN POR OCUPACIÓN U OFICIO DE LAS VÍCTIMAS	MUERTOS		
	1908	1909	1914
Porteros	..	1	1
Jefe estación nocturno	1	...	...
Guarda cruzadas	...	...	4
Maquinista	...	...	1
Revisadores	...	...	4
Telegrafistas	...	...	1
Recibidores	...	...	11
Totales	104	106	112

II) Accidentes del trabajo ocurridos en los ferrocarriles del Estado durante los años 1908 y 1909 (red central)

SECCIONES	1908				1909			
	ADMINISTRACIONES				ADMINISTRACIONES			
	1.ª	2.ª	3.ª	TOTAL	1.ª	2.ª	3.ª	TOTAL
Transportes	133	153	145	431	93	180	145	418
Maestranza	162	145	65	372	152	145	60	357
Vía	16	21	32	69	17	27	42	86
Totales	311	319	242	872	262	352	247	861

SECCIONES	1908		1909		TOTALES	
	Muertos	Heridos	Muertos	Heridos	Muertos	Heridos
Transportes	81	350	74	344	155	694
Maestranza	......	372	......	357	......	729
Vía	23	46	32	54	55	100
Totales	104	768	106	755	210	1 523

Seguro—Enfermedad

Por razones análogas y más evidentes, si cabe, creemos que la Caja no debe intervenir directamente en la organización y gestión del seguro-enfermedad. La administración de este seguro es todavía más complicada y costosa que la de los otros dos grandes seguros sociales: el seguro accidente y el seguro invalidez y vejez. Además, es una condición esencial de este seguro el que la mutualidad libre haya llegado a un alto grado de desarrollo y de perfeccionamiento. Aun en los países, como Alemania e Inglaterra, que han implantado el seguro contra la enfermedad, en forma obligatoria para la mayor parte de la población obrera, la gestión directa del seguro ha sido confiada principalmente a las mutualidades constituídas por los interesados y a organismos locales instituídos legalmente, pero siempre sobre la base de la mutualidad.

Los anexos contienen una descripción sumaria de los dos sistemas tipos de seguro contra la enfermedad adoptados en el extranjero. La simple lectura de estos documentos da una idea muy clara de las dificultades casi insuperables que presentaría la organización del seguro por intermedio de la Caja de Retiros y de Previsión (1).

En consecuencia, creemos que la intervención de la Caja debe reducirse por ahora y mientras no exista una organización general del seguro-enfermedad, a fomentar la formación y el desenvolvimiento de las sociedades de socorros mutuos constituídas entre los empleados, por los diversos medios que recomienda la experiencia de los Gobiernos y de las empresas industriales de otros países, tales como subvenciones permanentes o auxilios extraordinarios, intereses de favor a los depósitos de las sociedades de la Caja, asis-

(1) El seguro puede sí organizarse sin grandes dificultades, como obra patronal, en una empresa industrial que ocupa un número reducido de obreros concentrados en una misma localidad o en un mismo establecimiento. Pero las dificultades se agravarán extraordinariamente, cuando se trate de organizar el seguro, sea por la población trabajadora en general, sea para una empresa tan vasta como la de los Ferrocarriles del Estado, cuyo personal se halla repartido en toda la extensión del territorio del país.

tencia médica y farmacéutica gratuitas a los miembros de las sociedades, etc.

Esta es también una de las tareas más útiles e interesantes que pueden realizarse y perfeccionarse gradualmente mediante una gestión prudente y acertada del Fondo de Previsión de la Caja.

§ 10

Breve exposición del método seguido en los cálculos financieros y actuariales del Proyecto

A. Fondo de retiro

1. Ideas generales

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado obliga a su personal a concurrir con ella a la formación de un Fondo de Retiro y, al efecto, le retiene el 5% de su sueldo anual, contribuyendo ella, a su vez, con el $2\frac{1}{2}$% del mismo. Por consiguiente, al finalizar el año queda constituída una anualidad vencida equivalente al $7\frac{1}{2}$% del sueldo, que pasa a ganar inmediatamente el interés de 6% anual.

El proyecto de ley que se acompaña eleva la contribución de la Empresa al 5% de los sueldos, con lo que las imposiciones destinadas a constituir el Fondo de Retiro de cada empleado equivaldrán al 10% de su sueldo anual.

Como de lo que se trata es de la formación de un capital por medio de anualidades iguales, las operaciones que deben efectuarse son en todo semejantes a las que se resuelven por medio del cálculo de anualidades.

No obstante, cabe observar que, aun cuando por el objeto a que estas anualidades están destinadas, debe clasificárselas como *imposiciones* o *anualidades de capitalización*, la forma en que se efectúan las operaciones de su capitalización es la que corresponde al cálculo de anualidades de amortización.

En efecto, si se designa por F el Fondo de Retiro por constituir, por a la anualidad o imposición total, por i el interés anual de un peso

y por n el tiempo, se ve fácilmente que la primera anualidad impuesta, que se entera al fin del primer año, gana interés durante $n-1$ año y estará representada por $a(1+i)^{n-1}$; la segunda gana interés durante $n-2$ años y es $a(1+i)^{n-2}$; la tercera gana interés durante $n-3$ años y se la representará, con sus frutos, igualmente por $a(1+i)^{n-3}$; y así sucesivamente hasta la última que no ganará interés alguno y que será, por consiguiente, la anualidad misma, a.

La suma de todos estos términos será equivalente al Fondo de Retiro formado al expirar el $n^{\text{ésimo}}$ año y se tendrá:

$$F=a+a(1+i)+a(1+i)^2+\ldots+a(1+i)^{n-2}+a(1+i)^{n-1}$$

Aplicando al segundo miembro de esta ecuación el principio relativo al término sumatorio de una progresión geométrica ascendente, se tiene la nueva ecuación.

$$F=\frac{a}{i}\left[(1+i)^n-1\right] \qquad (1)$$

que es la fórmula con que se determina el monto de un capital por amortizar.

Esta es la fórmula que se ha aplicado para calcular el fondo de retiro en los diferentes cuadros comparativos que se acompañan y en los gráficos del presente capítulo (*).

2. Determinación del sueldo (**)

Conociendo el valor de la imposición o anualidad total a y el tanto por ciento total α sobre el sueldo S, se puede determinar fácilmente el valor del sueldo por medio de la fórmula

---

(*) Teóricamente se obtiene el valor de F calculando la suma

$$\int_0^T f(t)\frac{dt}{(1+i)^t}$$

en la que se supone que el pago de las anualidades se hace en espacios de tiempo infinitamente pequeños, siendo T el número de años de que se trata.

(**) En los cuadros comparativos que se han confeccionado en los demás

$$S = \frac{a \times 100}{\alpha}. \qquad (2)$$

3. Determinación de la anualidad

Si se conoce el fondo de retiro F y el tiempo n, como i es una cantidad fija, se puede calcular el valor de la anualidad en función de F, n e i, por medio de la fórmula

$$a = \frac{F[(1+i)-1]}{(1+i)^n - 1}. \qquad (3)$$

4. Determinación del tiempo

Para la determinación del tiempo n en función de los otros datos del problema relativos al fondo de retiro, es necesario recurrir a la solución logarítmica.

La fórmula que resuelve esta cuestión es

$$n = \frac{\log\left(\frac{Fi}{a} + 1\right)}{\log(1+i)}. \qquad (4)$$

5. Aplicaciones de las fórmulas citadas

I) *Cálculo de F.*—Determinar el fondo de retiro formado al cabo de 10 años, para un empleado cuyo sueldo anual es de $ 5 000.

a) Según la ley vigente será, reemplazando en la fórmula (1) las letras por los valores de los datos del problema:

$$F = \frac{375}{0{,}06} \times \left[(1 + 0{,}06)^{10} - 1\right]$$

---

casos análogos, se ha calculado el promedio de sueldos y jornales por medio de la conocida fórmula que da la media aritmética de varias cantidades:

$$\frac{a_1 + a_2 + a_3 + \ldots\ldots + a_{n-1} + a_n}{n}.$$

o sea, tomando de la tabla el valor calculado de $1{,}06^{10}$,

$$F = 6\,250 \times 0{,}7908 = \$\ 4\,942{,}50.$$

b) Según el proyecto, el valor de α, o sea la tasa total de imposición, es igual a 10%, y la misma fórmula (1) da en este caso:

$$F = \frac{500}{0{,}06} \times \left[(1 + 0{,}06)^{10} - 1 \right]$$

o sea, tomando de la tabla el valor de $1{,}06^{10}$:

$$F = 8\,333{,}33 \times 0{,}7908 = \$\ 6\,589{,}997$$

que en números redondos es $ 6 590, con un error en exceso menor de 3 milésimas de peso.

Como se ve, el mismo empleado obtendría, según el proyecto, un capital mayor en $ 1 647,50, al que obtiene en la actualidad, y esto con sólo un mayor gasto por parte de la Empresa, del $2\frac{1}{2}$% del sueldo anual del empleado.

II) *Cálculo de* S *(sueldo) en función de* a *(anualidad).*—Sea determinar el sueldo de un empleado cuya anualidad total *a* se conoce.

a) Sea *a*=150 pesos. Segun la ley vijente se tiene (2):

$$S = \frac{a \times 100}{\alpha} = \frac{150 \times 100}{7{,}5} = \$\ 2\,000$$

b) Según el proyecto se tiene.

$$S = \frac{150 \times 100}{10} = \$\ 1\,500$$

III) *Determinación de la anualidad.*—Sea determinar la anualidad que se ha impuesto durante 10 años para formar el fondo de retiro de $ 3 954.

Substituyendo en la (3) las letras por los valores del problema, se tiene:

$$a = \frac{3\,954 \times (1{,}06 - 1)}{1{,}06^{10} - 1} = \frac{237{,}24}{0{,}7908} = \$\ 300$$

IV) *Determinación del tiempo.*—Sea averiguar durante cuántos años se impuso una anualidad de 900 pesos para que llegara a constituir un fondo de retiro de 11 863 pesos.

Aplicando la fórmula (4), se tiene:

$$n = \frac{\log\left(\frac{11\,863 \times 0{,}06}{900} + 1\right)}{\log 1{,}06} = \frac{\log 1{,}7908}{\log 1{,}06},$$

o sea = 10 años.

Para facilitar los cálculos en la determinación de F y de a (fórmulas 1 y 3), se ha insertado la tabla número 1, que contiene los diversos valores que corresponden a la capitalización de \$ 1, colocado al interés compuesto de 6 %, desde 1 hasta 100 años.

B. Rentas simples

1. *Definición.*—Se entiende por *renta simple* (R_s) el interés de un capital a una tasa dada.

2. *Determinación de R_s.*—Tomando el fondo de retiro como capital y designando por t la tasa de interés, se tendrá:

$$R_s = \frac{Ft}{100} \qquad (5)$$

La renta simple de los cuadros números 7, 8 y 10, ha sido calculada con esta fórmula.

3. *Aplicación.*—Sea determinar la renta simple al 6 % que obtendría un empleado que dispusiera de un fondo de retiro igual a \$ 6 590. Empleando la fórmula (5), se tiene:

$$R_s = \frac{6\,590 \times 6}{100} = \$\ 395{,}40$$

C RENTA VITALICIA

1. Definición

En las Instituciones de Retiro se entiende por *renta vitalicia* la que se adquiere entregando un capital que, junto con sus intereses, debe servir íntegramente para pagar al beneficiado la renta prevista, hasta el fin de su vida.

Como lo indica la expresión, se entiende por *valor actual de una renta vitalicia inmediata de un peso*, lo que hay que pagar por adquirirla en el momento mismo de contratarla.

2. Determinación del valor actual de una renta vitalicia de un peso

Designando por x la edad del comprador, el valor actual de la renta vitalicia inmediata se obtiene por la fórmula

$$a_x = \frac{N_x}{D_x} \qquad (6)$$

El valor de D_x se obtiene haciendo la suma de los productos de v_x (descuento de un peso a la tasa dada desde o hasta el $n^{\text{ésimo}}$ año del contrato de la renta) por l_x (número de sobrevivientes desde los de la edad del beneficiado, x, hasta la edad más avanzada ω, límite de la tabla de mortalidad). El valor de N_x lo da la suma

$$\Sigma_{x+1}^{\omega} D_x = \Sigma_{x+1} D_x$$

en la que se toma en cuenta el número de sobrevivientes de las edades que siguen a la del beneficiado.

Para saber qué renta vitalicia a un interés dado se puede adquirir con un capital dado, se divide dicho capital por el cuociente de $\frac{N_x}{D_x}$ que corresponde a la edad de la persona de que se trata.

3. Aplicación

Sea determinar la renta vitalicia al 6% que puede adquirir un

empleado con un fondo de retiro de $ 5 594,99, siendo su edad igual a 35 años.

La tabla núm. 2 da como precio de una renta vitalicia de $ 1 a los 35 años de edad y al 6% de interés el valor de $ 13,1358. Luego, si con $ 13,1358 se compra $ 1, con 5 594,99 se comprarán

$$\frac{5\,594{,}99}{13{,}1358} \text{ pesos}$$

o sea una renta vitalicia inmediata de

$ 425,93

Las rentas vitalicias contenidas en los cuadros insertos se han calculado de este modo, redondeando las cifras sólo hasta las unidades de peso. Toda fracción inferior a 0,5 ha sido despreciada.

Se han hecho estas aproximaciones con el objeto de simplificar la lectura y teniendo en vista la naturaleza del trabajo.

La tabla núm. 2 contiene los valores de $\frac{N_x}{D_x}$ para las edades de 20 a 60 años (que son las que tienen más relación con el tema aquí tratado) y a las tasas del 4, 5 y 6% de interés anual. Ella facilitará las operaciones y permitirá hacer las comparaciones de los resultados que se pueden obtener con una u otra tasa y a cualquiera de las edades que se registran.

Los valores que se hallan en la primera columna, tomados de la tabla «Duvillard», no ofrecen igual garantía de exactitud que los tomados de la tabla inglesa o de la Caja Nacional de Retiro de Francia, por ser aquella mas antigua y por contener menos cifras que las otras dos. Se la ha incluído por no haberse encontrado otra mejor a la tasa del 4%, y por no disponerse del tiempo necesario para calcularla sobre la base de una buena tabla de mortalidad extranjera.

J. Santa Cruz Anguita.

15 de Julio de 1916.

TABLA N.º 1

Capitalización de $ 1 con sus intereses al 6% desde 1 hasta 100 años

AÑOS	Capitalización de $ 1 con sus intereses al 6%	AÑOS	Capitalización de $ 1 con sus intereses al 6%	AÑOS	Capitalización de $ 1 con sus intereses al 6%
1	1,06	35	7,6861	69	55,732
2	1,1236	36	8,1473	70	59,0759
3	1,1910	37	8,6261	71	62,6205
4	1,2625	38	9,1543	72	66,3777
5	1,3382	39	9,7035	73	70,3604
6	1,4185	40	10,2857	74	74,582
7	1,5036	41	10,9029	75	79,0569
8	1,5938	42	11,557	76	83,8003
9	1,6895	43	12,2504	77	88,8284
10	1,7908	44	12,9855	78	94,1581
11	1,8983	45	13,7646	79	99,8075
12	2,0122	46	14,5905	80	105,79599
13	2,1329	47	15,4639	81	112,1438
14	2,2609	48	16,3939	82	118,8724
15	2,3966	49	17,3775	83	126,0047
16	2,5404	50	18,4201	84	133,5650
17	2.6928	51	19,5254	85	141,5789
18	2,8543	52	20,6969	86	150,0736
19	3.0256	53	21,9387	87	159,0781
20	3,2071	54	23,255	88	168,6227
21	3,3996	55	24,6503	89	178.7401
22	3,6035	56	26,1293	90	189,4645
23	3,8197	57	27,6971	91	200,8324
24	4,0489	58	29,3589	92	212,8823
25	4,2919	59	31,1205	92	225,6553
26	4,5494	60	32,9887	94	239,1946
27	4,8223	61	34,967	95	253,5463
28	5,1117	62	37,065	96	268,759
29	5,4184	63	39,2889	97	284,8846
30	5,7435	64	41,6462	98	301,9776
31	6,0881	65	44,145	99	320,0963
32	6,4534	66	46,7937	100	339,3021
33	6.8406	67	49,6013		
34	7,2510	68	52,5774		

TABLA N.º 2

VALORES DE $\frac{N_x}{D_x}$ O SEA DEL VALOR ACTUAL DE UNA RENTA VITALICIA DE 1 PESO A LAS TASAS DE INTERÉS ANUAL DEL 4, DEL 5 Y DEL 6%, PARA LAS EDADES INDICADAS

EDAD (AÑOS) x	Tasa de interés 4%	Tasa de interés 5%	Tasa de interés 6%
	(1)	(2)	(3)
20..............	......	16,0626	14,1680
21..............	16,30	15,9627	1284
22..............	16	8628	0893
23..............	03	7636	0485
24..............	15,89	6633	0033
25..............	75	5612	13,9527
26..............	61	4554	8959
27..............	46	3462	8324
28..............	32	2322	7627
29..............	17	1141	6880
30..............	02	14,9910	6086
31..............	14,87	8624	5243
32..............	71	7295	4352
33..............	55	5911	3412
34..............	38	4479	2414
35..............	21	2982	1358
36..............	04	1438	0241
37..............	13,86	13,9832	12,9066
38..............	67	8179	7836
39..............	48	6453	6553

(1) Tabla Duvillard.

(2) Tabla de conmutación de las Compañías inglesas (Valores calculados).

(3) Tabla de mortalidad de la «Caisse de Retraite» de Francia (Valores calculados). Tomado del *Boletín* N.º 9, año IV, de la Oficina del Trabajo.

EDAD (AÑOS) x	Tasa de interés 4%	Tasa de interés 5%	Tasa de interés 6%
40..............	13,29	13,4684	12,5220
41..............	08	2849	3834
42..............	12,08	0946	2387
43..............	66	12,9001	0875
44..............	44	6989	11,9293
45..............	22	4920	7637
46..............	11,99	2792	5910
47..............	75	0605	4121
48..............	51	11,8362	2283
49..............	27	6064	0404
50..............	02	3709	10,8497
51	10,76	1301	6566
52..............	50	10,8844	4609
53..............	24	6338	2618
54..............	9,98	3786	0590
55..	71	1191	9,8513
56..............	44	9,8554	6381
57..............	17	5882	4192
58..............	8,89	3173	1945
59.............	62	0436	8,9637
60..............	34	8,7674	7269

Cálculos Complementarios

SOBRE EL DESARROLLO DEL FONDO DE RETIRO EN DIFERENTES CASOS PROBABLES.

N.º 6

Desarrollo del fondo de retiro de los empleados sobre la base de algunos de los sueldos actuales y de acumulaciones equivalentes al 5 y al $2\frac{1}{2}\%$ de los sueldos

Retención: 5% de los sueldos y salarios.—*A)* Acumulación: $2\frac{1}{2}\%$.—*B)* Acumulación: 5%.—Capitalización anual.—Interés: 6%.

Sueldos	Imposiciones	Acumulaciones	TOTAL	10 años	20 años	30 años	35 años	40 años
$ 30 000	$ 1 500	A.— 750	$ 2 250	$ 29 657	$ 82 768	$ 177 880	$ 250 729	$ 348 214
	1 500	B.— 1 500	3 000	39 543	110 358	237 174	334 305	464 286
20 000	1 000	A.— 500	1 500	19 771	55 179	118 587	167 152	232 143
	1 000	B.— 1 000	2 000	26 362	73 572	158 116	222 870	309 524
12 000	600	A.— 300	900	11 863	33 107	71 152	100 291	139 286
	600	B.— 600	1 200	15 817	44 143	94 869	133 722	185 714
6 000	300	A.— 150	450	5 931	16 553	35 576	50 146	69 643
	300	B.— 300	600	7 909	22 072	47 435	66 861	92 857
5 000	250	A.— 125	375	4 943	13 795	29 647	41 788	58 036
	250	B.— 250	500	6 590	18 393	39 529	55 717	77 381
3 000	150	A.— 75	225	2 966	8 277	17 788	25 729	34 822
	150	B.— 150	300	3 954	11 036	23 717	33 430	46 428

N.º 7.—Desarrollo del fondo de retiro de un empleado a contrata, que asciende cada cinco años al grado superior (1) (de grado 12 a 5º) y rentas producidas por el fondo de retiro acumulado

Bases:—Imposición del empleado: 5% del sueldo.—Contribución de la Empresa: igual a la del empleado.—Interés: 6%

Años de servicios	Grados	Sueldos	Imposición total anual	Fondo de Retiro al fin de cada periodo	Renta anual al interés simple del 6% del capital de la izquierda	Renta vitalicia que puede adquirirse con el Fondo de Retiro a las edades de la derecha — Edad entrada: 20 años	Edad a la fecha de la constitución de la renta
		$	$	$	$	$	
5	12	2 000	200	1 127,33	68	81	25
10	11	2 500	250	2 917,75	175	214	30
15	10	3 000	300	5 595,53	336	426	35
20	9	3 500	350	9 460,76	568	756	40
25	8	4 000	400	14 915,05	895	1 268	45
30	7	4 500	450	22 495,82	1 350	2 073	50
35	6	5 000	500	32 922,24	1 975	3 342	55
40	5	6 000	600	47 438,54	2 846	5 436	60
40				47 438,54		6 356	65
						7 720	70

(1) Véase gráficos N.os 5 y 6.

N.º 8.—Desarrollo del fondo de retiro de un empleado a jornal con sueldo de $ 2 000 a $ 4 000 anuales

Años de servicios	Sueldos anuales	Imposición total anual (10% del sueldo)	Fondo de retiro acumulado al fin de cada período	Renta anual (Interés simple del 6%)	Renta vitalicia	Edad en años a la fecha de la constitución de la renta de la izquierda
10 con................	$ 2 000	200	2 636,20	158	194	30
10 »	3 000	300	8 675,73	521	693	40
20 »	4 000	400	42 537,47	2 532	4 874	60
40.....................	......	......	42 537,47	2 552	4 874	60
					5 699	65

N.º 9. — Desarrollo del fondo de retiro de los empleados sobre la base de imposiciones totales equivalentes al 10% de los sueldos y a la tasa del 5% de interés. (1)

	Sueldos y salarios medios	10 años	20 años	30 años	35 años	40 años	Imposición total anual — 10% de los sueldos
	$	$	$	$	$	$	$
Operarios	1 500	1 887	4 960	9 966	13 548	18 120	150
Empleados a contrata	4 000	5 031	13 226	26 576	36 128	48 320	400
Operarios:							
Transportes....	1 400	1 761	5 952	9 301	12 645	16 912	140
Vía	900	1 132	2 976	5 980	8 129	10 872	90
Maestranza.....	2 300	2 893	7 605	15 281	20 774	27 784	230

(1) Véase gráfico.

Gráficos Auxiliares y Complementarios

Demostración Gráfica

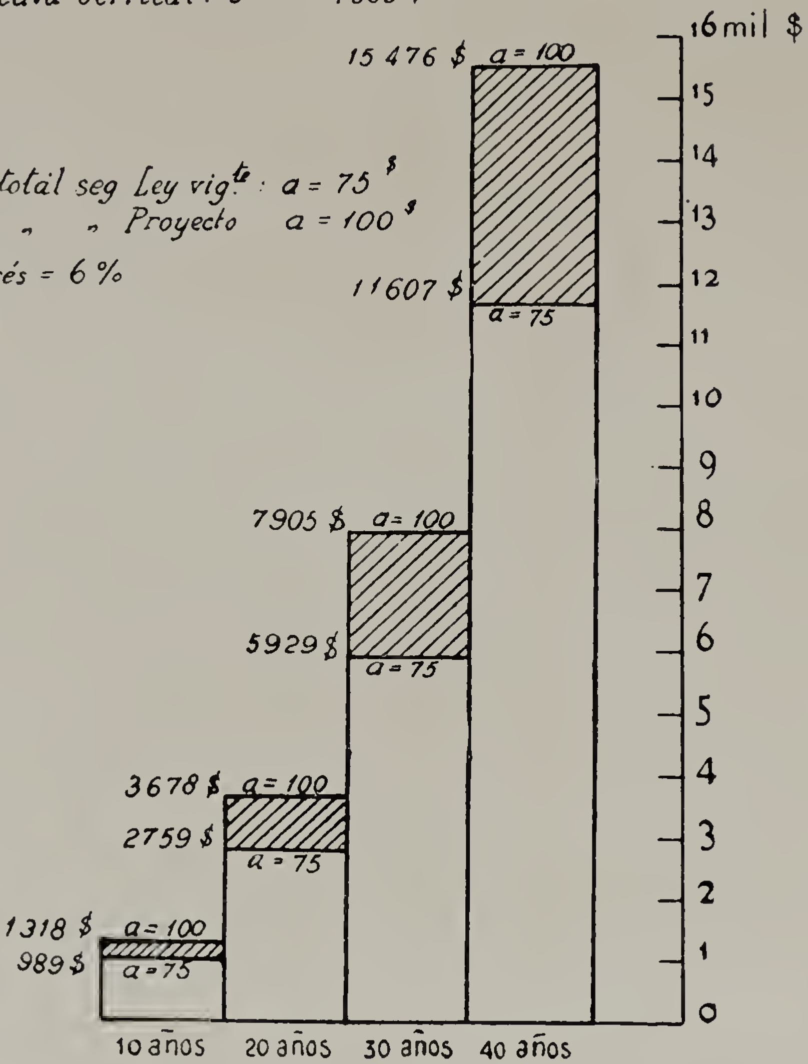
Para facilitar el cálculo del desarrollo del fondo de retiro en diversos casos probables, a la vez que la exposición de los datos numéricos, hecha hasta aquí, se acompañan los gráficos números 1 a 7.

N° 1

Gráfico auxiliar para determinar el monto del Fondo de retiro en períodos de 10 años.

Escala vertical: 5 mm ÷ 1000 $

Anualidad total seg Ley vigte: a = 75 $
" " Proyecto a = 100 $
Tasa de interés = 6 %



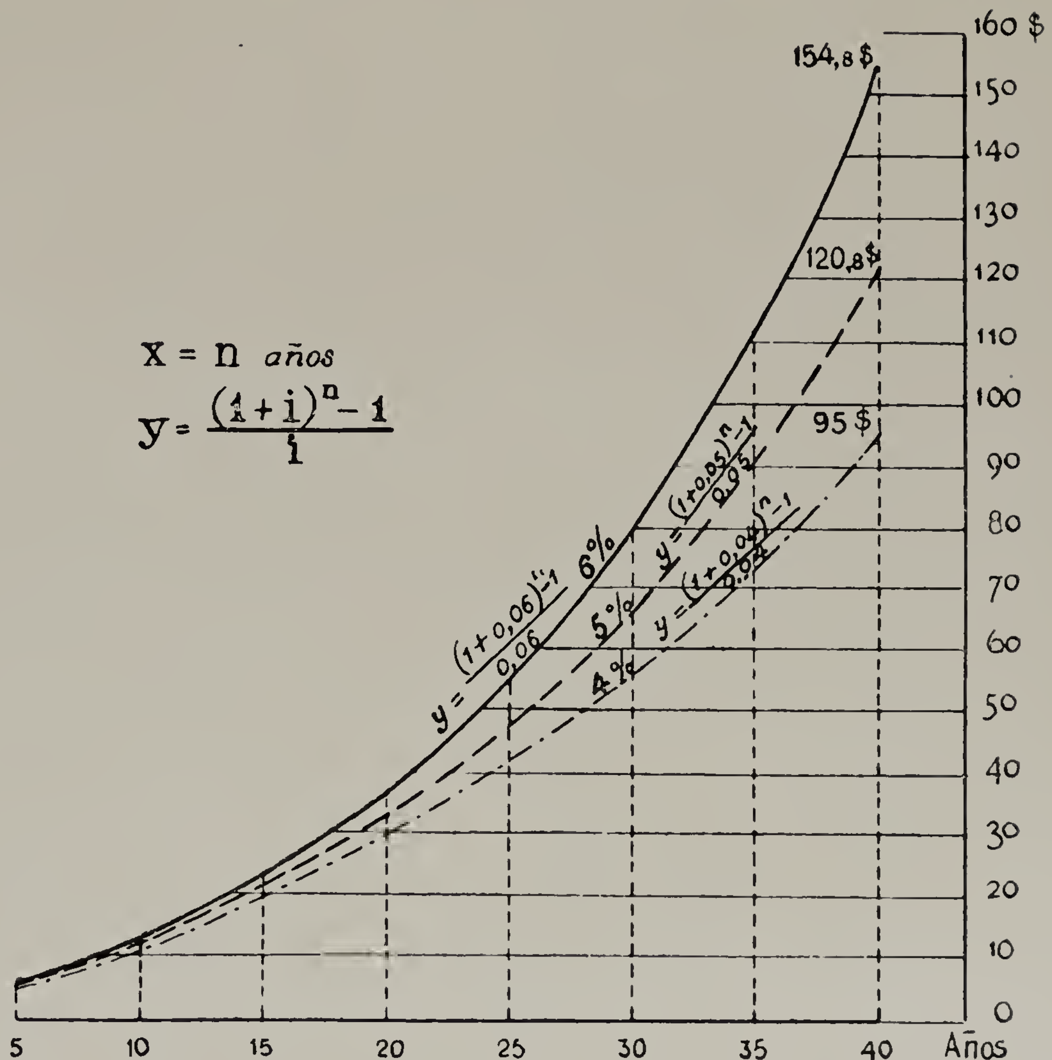
N° 2

Gráfico auxiliar de anualidades de capitalización (fórmula de amortización) para determinar el Fondo de retiro en períodos de 5 años. Imposición de 1 $ a las tasas de 4,5 y 6 %

Escala vertical 5 mm ÷ 10 $

$$x = n \text{ años}$$

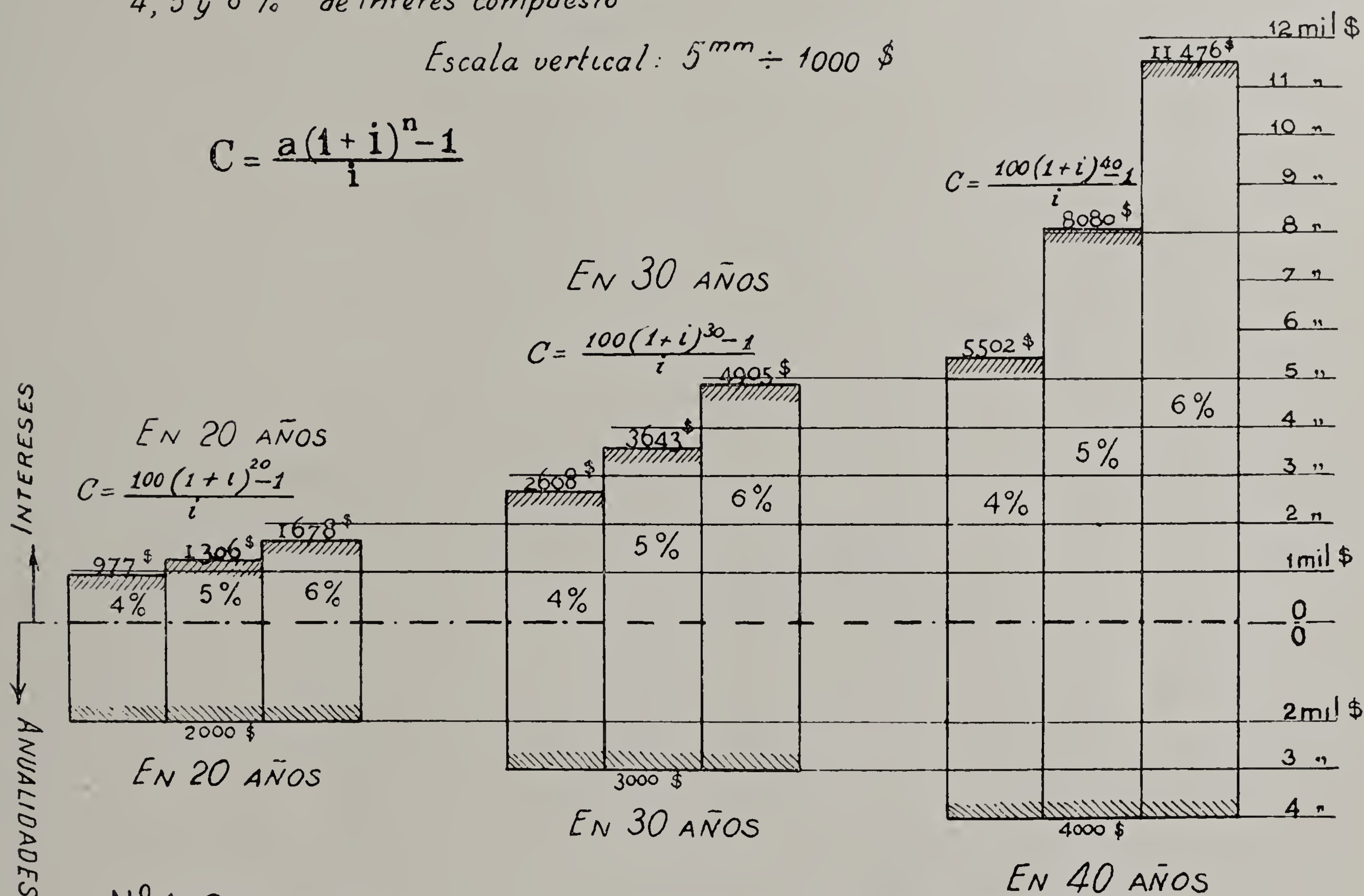
$$y = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$



N°3 Gráfico demostrativo de la formación de un capital con anualidades de 100 $ durante 20, 30 y 40 años, a las tasas de 4, 5 y 6 % de interés compuesto

Escala vertical: 5 mm ÷ 1000 $

$$C = \frac{a(1+i)^n - 1}{i}$$



N°4 Gráfico que demuestra el desarrollo del capital a la tasa del 6 %

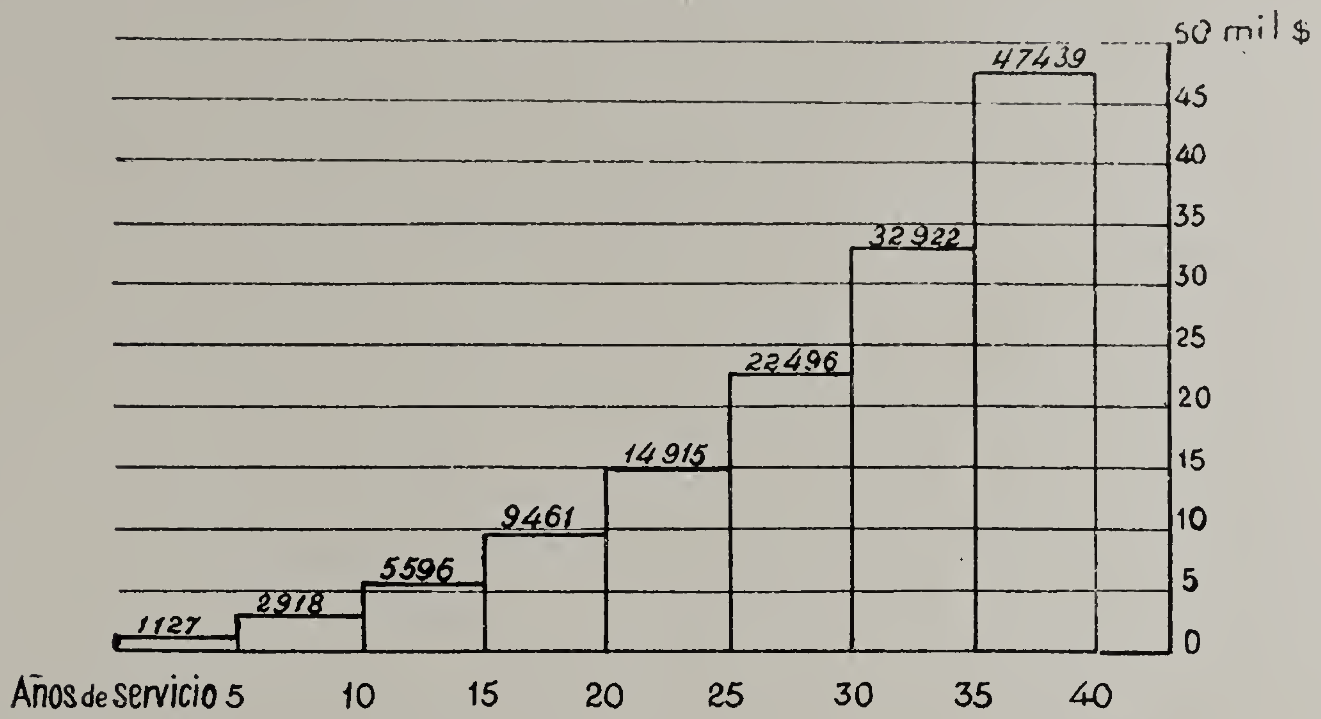
Relación en %



N°5 GRÁFICO demostrativo del desarrollo del fondo de retiro de un empleado a contrata con promoción quinquenal al grado superior.

Imposición total: 10 %; tasa de interés = 6 %. Escala de alturas = 10 mm ÷ 10000 $

$$F_{5n} = \frac{a}{i}\left[(1+i)^5 - 1\right] + F_{5(n-1)}(1+i)^5$$



N°6 GRÁFICO demostrativo del desarrollo de la Renta simple y de la Renta vitalicia producidas por el fondo de retiro calculado según el gráfico N°5.

Tasa = 6 %. Escala de ordenadas: 2 mm ÷ 100 $

$$R_v = \frac{F}{\frac{N_x}{D_x}}. \qquad R_s = Fi.$$

$
8000
7500
7000
6500
6000
5500
5000
4500
4000
3500
3000
2500
2000
1500
1000
500
0

2000
2500
3000
3500
4000
4500
5000
6000
7720
6356
5436
3342
2846
2073
1975
1350
1268
895
756
568
426
336
214
175
81
68
0

Sueldos

Renta vitalicia

Renta simple

$R_v = \frac{F}{N_x/D_x}$

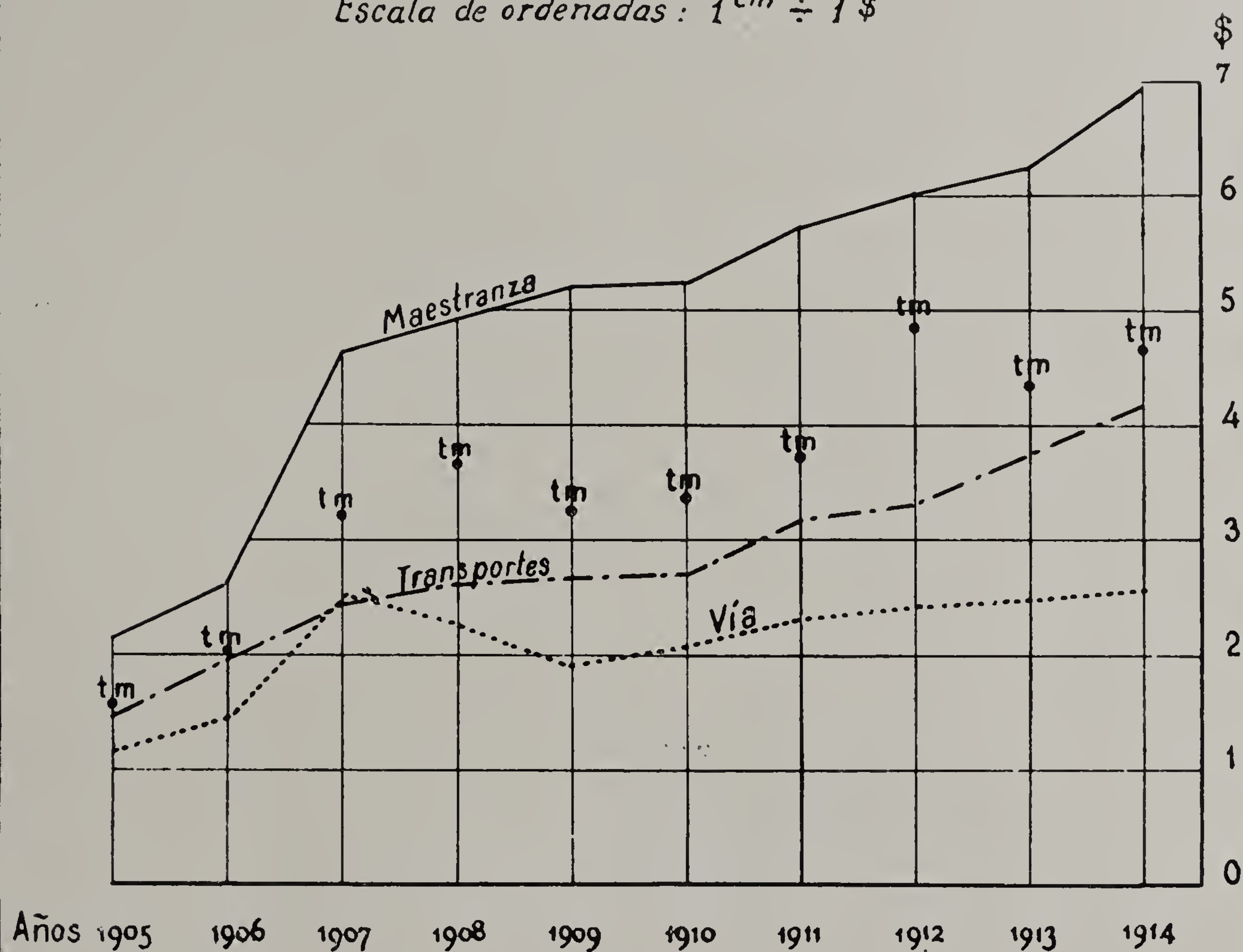
$R_s = \frac{Fx6}{100}$

Años de servicio 0 5 10 15 20 25 30 35 40

20 25 30 35 40 45 50 55 60 65 70 Años de edad

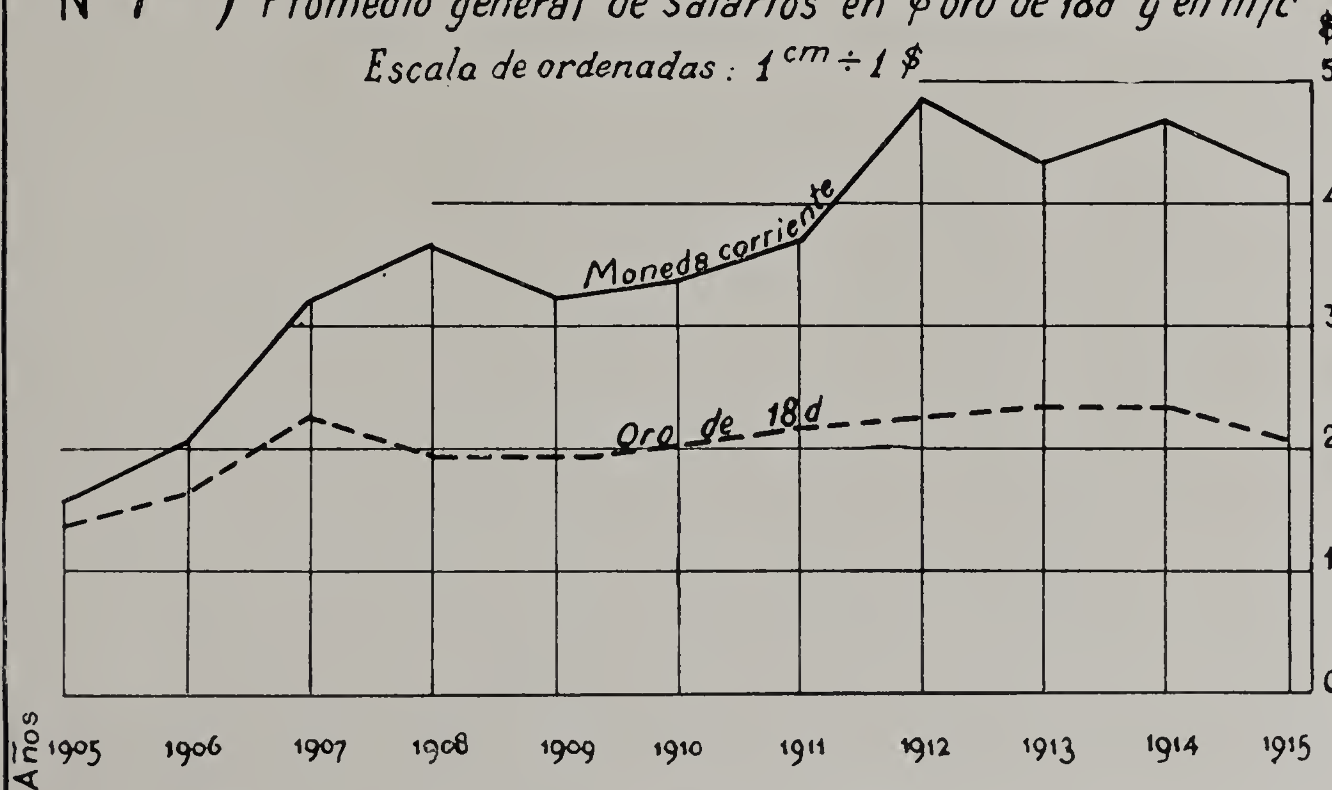
N°7) *Gráfico demostrativo de los salarios medios en las tres Secciones de la Empresa y del término medio general de los mismos durante el periodo 1905 - 1914*

Escala de ordenadas : 1 cm ÷ 1 $



N° 7 bis) *Promedio general de salarios en $ oro de 18d y en m/c*

Escala de ordenadas : 1 cm ÷ 1 $



PARTE SEGUNDA

Antecedentes sobre Legislación

Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL EXTRANJERO.

SEGUNDA PARTE

Antecedentes sobre Legislación

Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL EXTRANJERO

1. Organización y funcionamiento de una Caja de Retiros.—2. Ley general de retiros obreros de Francia. Sistemas de retiros en las empresas ferroviarias de Francia, Estados Unidos de Norte América.—3. El seguro contra la invalidez y la vejez en Gran Bretaña y en Suiza.—4. Ley sobre seguro de empleados en Alemania.—5. El seguro contra la enfermedad en Francia y en Alemania.—6. Instituto Nacional de Previsión de España.—7. Caja Nacional de Retiros en Francia.—8. Caja de Ahorros y de Retiros de Bélgica.

FUNCIONAMIENTO DE UNA CAJA DE RETIROS

Para constituir una renta vitalicia a una edad dada, es preciso depositar en una Caja de Retiro un capital tal, que si el beneficiario vive exactamente la duración probable de su existencia, ese capital, comprendidos los intereses, debe servir íntegramente para asegurarle la renta prevista hasta el fin de su vida.

Así, segun la tabla de mortalidad C. R. (Empleada por la Caja Nacional de Retiros de Francia) el precio de una renta vitalicia de 100 francos, a los 65 años de edad, es, a la tasa del 3%, de 926 francos. Al fin del primer año, los intereses al 3% son de 27,78 francos; y el capital es, en consecuencia, de 953,78 francos, pero en

el mismo momento la renta de 100 francos se paga al beneficiado, quedando el capital reducido a 853,78 francos, y así sucesivamente, segun el cuadro que sigue:

Valores sucesivos del capital inicial de 926 francos:

Al fin del 1.er año	853,78
» » » 2.º »	779,39
» » » 3.er »	702,77
» » » 4.º »	623,85
» » » 5.º »	542,56
» » » 6.º »	458,84
» » » 7.º »	372,60
» » » 8.º »	283,78
» » » 9.º »	192,29
» » » 10.º »	98,07
» » » 11.º »	1,01

El capital con sus intereses ha servido pues, durante 11 años para pagar al beneficiado una renta de 100 francos al fin de cada año, y en efecto, la duración probable de la vida a los 65 años, es más o menos, de 11 años.

En las Cajas de Retiro que comprenden un gran número de imponentes para que sus muertos se repartan en los años sucesivos siguiendo las leyes deducidas de observaciones anteriores, entre los imponentes de una misma edad al entrar, unos viven más y otros menos de lo que indica la vida media (término medio de los años de existencia vividos por cada uno de los imponentes), pero se establece una compensación y es que lo que ha sucedido para un rentista de vida media, sucede también para el conjunto.

En las Cajas de Retiro se puede así imponer el capital constitutivo de la renta en el momento en que se entra a gozar de ella (renta inmediata), pero más a menudo se procede por imposiciones anuales iguales o desiguales y cada una de las cuales produce un valor de renta vitalicia a la edad fijada.

Las compañías de seguros proceden generalmente por primas fijas y las Cajas de Retiro por series de imposiciones llamadas *pri-*

mas únicas que producen sus efectos simultáneos a la edad determinada para la constitución de la renta.

Por lo general, las imposiciones son iguales cada año por voluntad del beneficiado.

Supongamos, para mayor sencillez, que las imposiciones sean iguales: ellas producen por su acumulación con sus intereses y repartición de las imposiciones abandonadas por muertes, los capitales constitutivos de las rentas previstas para cada uno de los co-beneficiados.

En las dos hipótesis precedentes, el capital constitutivo de renta se paga, sea de una sola vez, sea por imposiciones anuales y en ambos casos, la renta vitalicia se obtiene. ¿Pero se puede concebir que una renta se establezca únicamente por una obligación moral de pagar las imposiciones?

¿Cuáles serían desde el punto de vista financiero los resultados de estos tres procedimientos?

Según la tarifa del 3% de la Caja Nacional de Retiro de Francia, una imposición anual de 10 francos comenzada a la edad de 25 años y continuada hasta los 65 años en caso de vida, es decir, durante 40 años, asegura a esta edad una renta vitalicia de 129,90 francos.

Concibamos que una persona, o mejor, el Estado, quiera constituir para una persona de 25 años de edad una renta vitalicia de 129,90 francos, a partir de los 65 años si alcanza a esa edad. Se puede proceder haciendo 40 imposiciones de 10 francos si el beneficiado está vivo, lo que hace un total de 400 francos sin los intereses, pero esas imposiciones son perdidas en caso de muerte prematura; o bien, se puede esperar la edad de 65 años para tratar de sacar ventajas de las muertes anteriores posibles e imponer un capital de 1 208 francos (el valor de una renta vitalicia de un franco es a los 65 años de 9,30 francos); o bien todavía, puede pagarse la pensión vitalicia de 129,90 francos una vez devengada por anualidades, descontando la probabilidad de muerte prematura que puede así para un caso particular estar en sentido inverso. Pero, admitiendo que el imponente viva normalmente habría que pagarle 11 a 12 anualidades de 129,90 francos que al momento de la muerte representan 1 620 o 1 795 francos.

Se ve, pues, que el procedimiento de la renta devengada es

mucho más oneroso cuando el beneficiado ha escapado a la muerte y ha podido gozar de su renta, lo que sucederá forzosamente, tratándose de un número bastante considerable de personas para las cuales la ley de mortalidad sea la que resulta de las observaciones de la estadística.

Supongamos, por ejemplo, una Caja de Retiro constituida por 100 000 adherentes que entran todos los años a la edad de 25 años y cuyos sobrevivientes de edad de 65 años deben gozar a partir de esta edad de una pensión vitalicia de 129,90 francos.

El primer año los 100 000 adherentes impondrán un millón de francos; el segundo año su número estará reducido a 99 260, pero habrá 100 000 nuevos, o sea un total de 199 260 adherentes que impondrán 1 992 600 francos, y así sucesivamente. Al cabo de 40 años el número de adherentes será constante e igual a 3 401 160 y el monto de las imposiciones será de 34 011 600.

El número de personas de edad de 65 años que tendrán derecho cada año a la pensión será constantemente de 57 059 y el capital constitutivo de las 57 059 pensiones de 129,90 francos, será de 68 931 000 francos.

En fin, si las rentas de las pensiones se pagan una vez devengadas, será preciso, después de 40 años, pagar el primer año 57 059 pensiones de 129,90 francos, o sea, 7 412 000 francos; el segundo año las 57 059 pensiones estarán reducidas a 54 929 y como hay 57 059 pensiones nuevas, será necesario pagar 111 988 pensiones, o sea, 14 554 700 francos, y así sucesivamente, creciendo hasta la época que corresponde a la duración extrema máxima de la vida humana, es decir, 75 años después del comienzo de las primeras operaciones o 35 desde el primer pago de rentas. El monto de las pensiones alcanzará en este momento a 90 163 000 francos, deuda constante y perpetua que corresponde a un capital de 3 005 millones de francos.

En las aplicaciones de las leyes sobre accidentes hay ejemplo de estos tres métodos. El sistema de primas es el de las compañías a prima fija que administran ellas mismas el servicio.

El sistema de las pensiones devengadas es seguido por algunos Estados para el pago de las pensiones a sus funcionarios, y es, más o menos, lo que se llama en Chile jubilaciones.

FRANCIA

LEY GENERAL DE RETIROS OBREROS DE 5 DE ABRIL DE 1910

La ley consagra dos regímenes distintos: el seguro obligatorio y el seguro facultativo.

Seguro obligatorio. — Comprende los asalariados de ambos sexos de la industria, del comercio, de la agricultura y del servicio doméstico, cuya remuneración anual no pase de 3 000 francos anuales.

Quedan excluidos los asalariados sometidos a un régimen especial más ventajoso: empleados públicos, mineros y empleados de las grandes empresas ferroviarias.

Constitución de los retiros.—Se forman por una triple contribución del asalariado, del patrón y del Estado.

Las contribuciones del patrón y del obrero deben ser iguales y se fijan de la siguiente manera:

Monto de las contribuciones anuales:—

	De los obreros	De los patrones	Contribución total
	Francos	Francos	Francos
Para los obreros adultos..................	9	9	18
Para las mujeres..	6	6	12
Para los menores de 18 años............	4,50	4,50	9

El Estado asegura además al obrero que ha hecho, a lo menos *30 imposiciones anuales*, un suplemento de renta a los 65 años, de 60 francos anuales.

Organización financiera.—Se ha adoptado el sistema de la capitalización que implica la colocación a intereses compuestos de las

primas anuales, las que en un plazo determinado constituyen el capital o la renta vitalicia (1).

Las imposiciones de los interesados se hacen a capital enajenado, sin reserva de los derechos de los herederos, en caso de muerte. Sin embargo, los asegurados mayores de edad tienen el derecho de reclamar para sus contribuciones la condición de capital reservado.

Adquisición de retiro. — La edad normal del retiro ha sido fijada en 65 años. Llegando a esta edad, el asegurado tiene derecho a la renta producida por la capitalización de todas las imposiciones anuales, aumentada en la subvención del Estado.

Siempre que la renta formada pase de 180 francos, el asegurado puede afectar el exceso de capital, sea a un seguro de vida, sea a la adquisición de una propiedad raíz.

La liquidación anticipada del retiro puede hacerse a cualquiera edad en caso de invalidez permanente y absoluta, (fuera de la producida por accidentes profesionales a la cual se aplica la ley general sobre indemnizaciones por accidentes).

Como el retiro puede ser mínimo si se ha hecho pocas imposiciones, la ley autoriza su bonificación hasta un máximum de 60 francos anuales de renta.

Monto de los retiros. — Según los cálculos expuestos por el Ministro del Trabajo, durante la discusión de la ley, las imposiciones regulares, agregada la renta suplementaria del Estado, darán derecho, a los 65 años edad, a rentas de:

Edad en que se comenzaron las imposiciones	Monto de las rentas a los 65 años de edad
15 años	382 francos
20 »	330 »
25 »	291 »
30 »	239 »

Socorros a las viudas e hijos. — Cuando el asalariado muere antes de adquirir una pensión, la ley acuerda a su mujer y a sus

(1) Este sistema da mayores garantías que el de la repartición; pero en cambio ofrece los inconvenientes de la multiplicidad de las cuentas individuales y de la acumulación enorme de capitales. Se calcula que al cabo de 80 años los capitales acumulados se habrán elevado a más de 12 000 millones de francos

hijos menores de 16 años socorros variables: 50 francos mensuales durante 3 meses a la viuda sin hijos menores y 200 a 300 francos según el número de los huérfanos.

Seguros facultativos.—La ley establece el seguro facultativo para los trabajadores no asalariados cuya retribución anual no pasa de 5 000 francos. Las imposiciones facultativas son aumentadas por contribuciones del Estado equivalentes a la tercera parte de las imposiciones, dentro del máximum y mínimum anual de 18 y 9 francos.

Organismos del seguro.—Cajas de Seguros.—La ley no ha querido confiar a una Caja única del Estado el servicio de los retiros, prefiriendo encargarlo a sociedades mutuas o Cajas privadas, sin perjuicio de centralizar una gran parte del servicio de las pensiones en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Esta última tiene el conjunto de la gestión, recibe las sumas recogidas por las demás Cajas, efectúa la colocación de los fondos y entrega a las Cajas especiales de Retiros las sumas necesarias para el pago de las rentas.

Los asegurados no tienen relación directa con el organismo principal sino solamente con las Cajas encargadas de arreglar sus cuentas individuales. Todas estas Cajas son autorizadas y controladas por el Estado y gozan de personalidad civil. Las más importantes son: la Caja Nacional de Retiros para la vejez, las Sociedades de Socorros Mutuos, las Cajas de Retiro de los Sindicatos Profesionales obreros o mixtos, las Cajas patronales y sindicales de retiro, y las Cajas de sindicatos de garantía constituídas sobre la base de la responsabilidad solidaria de sus miembros y las Cajas departamentales o regionales que podrán establecerse a propuesta del Consejo Superior de los Retiros Obreros.

LAS CAJAS DE RETIRO DE LAS EMPRESAS FERROVIARIAS (LEGISLACIÓN).

La organización y funcionamiento de las Cajas de Retiro de las empresas ferroviarias de Francia se hallan regidas por la ley de 10 de Julio de 1910, cuyas disposiciones más importantes se resumen en seguida:

Reglamentación del retiro.—Las grandes compañías de ferrocarriles y la Administración de los Ferrocarriles del Estado deberán modificar sus reglamentos de retiros, con el fin de asegurar a su personal los derechos y ventajas mínimas que establece la ley.

Afiliación obligatoria.—La afiliación a las Cajas de Retiros será obligatoria para el personal de las empresas ferroviarias que hayan sometido sus reglamentos de retiro a la aprobación del Gobierno.

Edad y servicios.—Todo funcionario, empleado u obrero ocupado en las empresas de ferrocarriles, tendrá derecho a una pensión de retiro cuando haya cumplido 25 años de servicios y desde la edad de 50 años, los mecánicos y maquinistas; de 55 años, los otros empleados del servicio activo; y de 60 años, los empleados de oficinas que tengan no menos de 15 años de servicios.

Tienen igualmente derecho a pensión de retiro aunque hayan servido menos de 15 años, los empleados que se hayan imposibilitado para el trabajo por enfermedad, herida o invalidez prematura. Si la invalidez resulta del ejercicio de sus funciones, el empleado tiene derecho a la pensión, cualquiera que sea la duración de sus servicios.

El empleado que deja el servicio voluntariamente o por otra causa, sin haber llenado las condiciones precedentes, tendrá derecho a pensión de retiro si tiene más de 15 años de servicios y su goce será deferido hasta la edad del retiro normal, según la categoría del empleo que desempeñaba.

Los empleados que se retiren antes de cumplir 15 años de servicios, sólo tendrán derecho a ser reembolsados de las sumas que se les han descontado y de sus intereses computados al tipo de interés pagado por la Caja de Ahorros a sus depositantes.

Monto de la pensión.—La pensión de retiro será igual a la mitad del sueldo o salario medio y se aumentará en 1/50 parte del mismo sueldo o salario por cada año de servicio que exceda de 25. Por el contrario, será disminuída en 1/100 parte por cada año menos de servicios o de edad, del mínimum fijado para tener derecho a pensión.

La pensión no podrá exceder, en ningún caso, del máximum fijado por cada reglamento de retiro ni ser inferior a las 5/50 partes

del sueldo o salario medio. Para el cómputo del sueldo o salario medio, se tomará como base los sueldos o salarios de los seis años más productivos.

Subvenciones y retenciones.—Los fondos con que cada Compañía debe contribuir para el pago de las pensiones de retiro, serán fijados por cada reglamento y podrán estar constituídos en parte con retenciones de sueldos o salarios.

Las retenciones serán del 5% de los sueldos o salarios; del sueldo del primer mes pagadero por cuotas iguales en un plazo de 24 meses y de 1/12 parte de todo aumento de sueldo.

El cuadro siguiente resume la situación financiera en 1910 de las Cajas de Retiro de las principales compañías ferroviarias y de la Administración de los Ferrocarriles del Estado:

DESIGNACIÓN DE LAS EMPRESAS	Número de participantes	Cotizaciones del personal — Francos	Subvenciones de las Empresas — Francos	Número de retirados o socorridos
État (ancien réseau).....	20 371	1 790 953	2 848 741	1 956
État (réseau racheté de l'Ouest).....	32 399	2 659 138	7 223 965	12 708
Nord	39 044	8 227 394	8 586 075	16 110
Est	25 854	1 610 656	7 516 394	11 036
Paris-Lyon. — Méditéranée....................	70 667	6 125 288	18 931 087	25 844
Midi	16 821	760 728	5 717 713	9 591
Totales.........	205 156	21 174 157	50 823 975	77 245

INSTITUCIONES PATRONALES EN LAS EMPRESAS FERROVIARIAS DE FRANCIA

Entre las instituciones especiales de retiros creadas en el extranjero en favor de determinadas categorías de operarios, las más importantes son tal vez las Cajas de Retiros establecidas por las Empresas ferroviarias de Francia y de Estados Unidos de Norte América.

Es verdad que estas Compañías han practicado siempre y de la manera más amplia los deberes morales y filantrópicos que hoy se imponen a los jefes de las grandes industrias, sosteniendo numerosas instituciones de asistencia y de previsión, destinadas a mejorar en el presente y en el porvenir la suerte de su personal.

Se estima que las Compañías francesas de ferrocarriles gastan anualmente una suma no inferior al 30 % del total de los sueldos y salarios en mejorar la condición de su personal, bajo la forma de retiros, construcción de habitaciones, economatos, servicios médicos y farmacéuticos gratuitos, etc,

El cuadro siguiente indica el detalle de las sumas gastadas con este objeto durante el ejercicio financiero del año 1910, por la Administración de la Red Central de los Ferrocarriles del Estado de Francia (6 059 kilómetros en explotación):

Red de los Ferrocarriles del Estado en Francia (6 059 kilómetros en explotación):

Naturaleza de los gastos	Francos
Primas de gestión	5 382 577
Gratificaciones	128 197
Sueldos y salarios pagados durante la interrupción del servicio por causas de enfermedad	2 451 098
Indemnizaciones de residencia	10 327 486
Indemnizaciones de 1 por mil sobre las fianzas	1 388
Reembolso de prestaciones	39 596
Subsidios por cargas de familias	605 731

Naturaleza de los gastos	Francos
Subsidios diversos (aprendices, vestidos, etc.)............	78 698
Bebidas calientes o higiénicas................................	45 338
Atención médica, gastos de hospitalización, medicamentos, indemnizaciones por gastos de partos......	695 802
Socorros a los empleados y a las familias................	249 496
Subvenciones a las familias para gastos de funerales de empleados fallecidos.................................	73 906
Participación de la Empresa en los gastos de uniforme del personal de trenes..	133 868
Indemnizaciones por exoneración del servicio...........	270 227
Subvenciones a las Cajas de Retiros y de Socorros......	10 795 000
Mejoramiento de pensiones..................................	93 378
Asilos, créches..	95 383
Gastos diversos..	425 060
Total..........................	31 098 025

Como el total de sueldos y salarios pagados en el mismo año ascendió a 104 000 000 de francos, la suma de 31 098 025 invertida en mejorar la condición del personal representa casi exactamente el 30% del referido total (1).

Debemos llamar la atención a que la cantidad gastada en los retiros del personal, representa por sí solo cerca del 10% del total de los sueldos y salarios pagados.

---

(1) Para el conjunto de las grandes compañías ferroviarias de Francia, el gasto de las instituciones patronales ha alcanzado a representar en algunos años (1912) el 42,2% de la cantidad total pagada en sueldos y salarios.

EL SEGURO CONTRA LA INVALIDEZ Y LA VEJEZ EN GRAN BRETAÑA E IRLANDA

Con fecha 4 de Mayo de 1911, el célebre Ministro Lloyd George, presentaba a la Cámara de los Comunes su monumental proyecto de organización del seguro nacional contra la invalidez, la vejez y el paro forzoso.

A pesar de la viva oposición que este proyecto levantó en ciertos círculos parlamentarios, fué despachado rápidamente y promulgado el mismo año, el 11 de Diciembre de 1911.

La ley ha entrado en vigencia el 15 de Julio de 1912 y su título completo es:

«Ley relativa al seguro contra la invalidez, a la prevención y al tratamiento de las enfermedades, al seguro contra el chômage y otros objetos conexos.»

La ley tiene dos fines principales: el primero consiste en establecer un sistema general de seguros obreros, en su mayoría obligatorios, contra la enfermedad y la invalidez; y el segundo, en organizar para cierta parte de la población obrera, el seguro obligatorio contra el paro forzoso.

La ley interesa, más o menos, a 15 000 000 de trabajadores; y los gastos que impone al Estado son relativamente considerables. El presupuesto del ejercicio financiero 1912-1913, consultaba para este efecto una partida ascendente a 6 millones de libras esterlinas; pero se prevé que los gastos han de aumentar sensiblemente.

Conviene tener presente que la organización del seguro de enfermedad ha sido facilitada en el Reino Unido por el sistema que ya existía de pensiones de vejez pagadas totalmente por el Estado. En conformidad a la ley de 1908, el Estado da una pensión a todo individuo que tenga más de setenta años de edad y cuyas entradas no excedan de 3£ 10sh anuales. El monto de la pensión varía de 1 a 5 chelines por semana, según los recursos del interesado. Las pensiones de vejez cuestan anualmente al Estado, alrededor de 13 millones de libras esterlinas.

Seguro contra la invalidez y la enfermedad.—En esta materia la ley tiene dos objetos: en primer lugar asegurar a toda la población industrial contra la enfermedad y la invalidez; y en seguida, prevenir en lo posible la enfermedad y, particularmente, la tuberculosis por una serie de medidas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de higiene y salubridad del trabajo y de las habitaciones.

Seguro obligatorio.—Están sometidos a este seguro (con ciertas excepciones) todos los individuos de uno y otro sexo, de 16 a 65 años de edad, que ejercen un trabajo manual y los demás trabajadores cuyo salario anual no exceda de 160 £. Las principales excepciones se refieren a las personas empleadas en la administración, al personal de la enseñanza, asalariados del Estado y en general, a todos los trabajadores para los cuales se ha establecido anteriormente un régimen más favorable.

Fondos del Seguro.—Se forman con contribuciones pagadas por los obreros y por los patronos y complementadas por el Estado.

La tasa de contribuciones es uniformemente de 9 peniques semanales para los hombres y de 8 peniques para las mujeres, repartidas como sigue:

Contribuciones al seguro	De los asegurados	De los patrones	Del Estado	TOTAL
Hombres	d 4	d 3	d 2	9
Mujeres	3	3	2	8

Sin embargo, cuando la remuneración del obrero es demasiado baja, la contribución de éste disminuye y la contribución del patrón aumenta en la misma proporción, de tal modo que el total de estas contribuciones debe ser siempre de 7d para los hombres y de 6d para las mujeres.

Percepción de las contribuciones.—El pago de las contribuciones se efectúa por medio de sellos especiales.

Todo asegurado tiene una libreta de seguro que debe presentar al patrono en el momento del pago de los salarios. Este debe agregar

a la libreta los sellos correspondientes a su contribución y a la del obrero. El patrono es responsable de la colocación de los sellos y está autorizado para efectuar las retenciones correspondientes del salario del obrero.

Organos del seguro.—La ley contiene sólo las grandes líneas de la organización del seguro, pero señala los órganos esenciales de su gestión, las sociedades aprobadas y los comitées locales, a los que corresponde reglamentar en detalle el funcionamiento del seguro.

Toda Sociedad puede tomar a su cargo el seguro de sus miembros contra la invalidez y la enfermedad, previa aprobación del Gobierno, la que se otorga bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la Sociedad no persiga la realización de beneficios;

2.ª Que reuna un número mínimo de 5 000 asegurados; y

3.ª Que los negocios de la Sociedad estén sometidos al control ilimitado de sus miembros.

La ley se ha propuesto utilizar, en todo lo posible, las asociaciones libres existentes, tales como las sociedades de socorros mutuos y las uniones obreras o patronales.

Estas sociedades tienen la administración directa del seguro y respecto a ellas la inspección y vigilancia del Estado se limita a las cuestiones financieras, forma de la contabilidad, presentación de balances periódicos, etc.

Seguro postal.—Todo asegurado obligatorio, que no es miembro de la Sociedad aprobada, está sometido al régimen del «seguro postal». Debe retirar su libreta en la respectiva Oficina de Correos y depositarla de nuevo después de haber colocado en ella los sellos que corresponden a su cotización. Estos asegurados tienen derecho a los socorros de enfermedad, pero sólo hasta concurrencia de su activo (comprendidas las contribuciones del Estado). Propiamente hablando, no hay seguro. Por eso, en caso de muerte del depositante, las cuatro séptimas partes (para los hombres) y la mitad para las mujeres) de su activo en el fondo postal, son reembolsadas a sus herederos.

Comitées de seguro.—La aplicación local de la ley está a cargo en cada condado o en cada distrito, de un Comité Local de Seguro, compuesto de representantes de los asegurados, de miembros designados por el Consejo del condado, de dos médicos designados por

sus colegas, de uno a tres médicos designados por el Consejo del condado y de personas designadas por los Comisarios del Seguro.

La misión y las atribuciones de estos Comitées son muy amplias: administran todos los servicios del seguro postal, de los socorros médicos y sanatorios; son competentes para realizar la agrupación de sociedades pequeñas, con el fin de darles una mayor capacidad financiera; pueden proceder a investigaciones especiales en caso de frecuencia excesiva de las enfermedades; y con la cooperación de los médicos deben recoger informaciones y datos estadísticos sobre las condiciones higiénicas de su circunscripción.

Los comisarios del seguro.—El órgano central de la ejecución de la ley son los *Comisarios del Seguro*, designados en número de cuatro: uno por cada Estado del Reino Unido. Las atribuciones de los Comisarios son muy extensas: deben dirigir y vigilar toda la obra del seguro; sus ordenanzas tienen fuerza legal, y les corresponde la institución de los comitées de seguro y la aprobación de las sociedades.

Ventajas del seguro.—El pago de los socorros no está garantido por el Estado; pero, según los cálculos probables, aun una Sociedad mediocremente administrada, puede suministrar los socorros siguientes:

a) Socorros médicos. Tratamiento y asistencia médica y farmacéutica, por toda la duración de la enfermedad.

b) Socorros de sanatorio. Tratamiento en los sanatorios y otros establecimientos análogos. Con la autorización de los Comisarios del Seguro, estos sócorros pueden hacerse extensivos a la familia del asegurado.

c) Indemnización de enfermadad de 10 chelines por semana (para las mujeres 7½ chelines) durante 26 semanas, a contar desde el cuarto dia de enfermedad.

d) Indemnización de invalidez, de 5 chelines por semana, por toda la duración de la incapacidad para el trabajo.

Esta indemnización, como la anterior, cesan cuando el asegurado llega a la edad de 70 años, edad en que comienza el derecho a las pensiones de vejez, establecido por la ley antes citada, de 18 de Agosto de 1908.

e) Socorros de parto, a saber: 30 chelines en dinero o en espe-

cies con ocasión del parto de la mujer de un asegurado o de la misma mujer asegurada.

f) Socorros suplementarios. Si los medios de la Sociedad lo permiten, puede acordarse socorros especiales, tales como asistencia médica y dental a la familia del asegurado, indemnizaciones de convalecencia; auxilios extraordinarios a los miembros que se hallen incapacitados para el trabajo a consecuencia de epidemias, etc.

La ley no prevé ningún socorro en caso de muerte del asegurado. Mr. Lloyd George expuso en la Cámara de los Comunes que no era necesaria la introducción de esta clase de seguro de vida entre las clases obreras del Reino Unido. En 1911, el número total de pólizas de seguro de vida se elevaba a 42 millones, de los cuales correspondían más de 6 millones a las sociedades de socorros mutuos; 7 millones más o menos a otras asociaciones, y el resto a diferentes sociedades privadas.

Los socorros de sanatorío, etc., sirven principalmente para la lucha contra la tuberculosis. Según los datos dados por Mr. Lloyd George, en Gran Bretaña, el número de muertos imputables a la tuberculosis, alcanza a 75 000 por año. Entre las personas de 14 a 55 años una muerte de cada tres se debe a la tuberculosis.

Organización financiera del seguro.— En cada uno de los tres Reinos y en el país de Gales, se establece un fondo central, bajo la dirección y vigilancia de los comisarios del seguro y del Gobierno. Se le denomina el «Fondo Nacional del Seguro-Enfermedad». Este fondo se forma con el producto de la venta de las estampillas de retiro y con diversos ingresos que le son atribuídos por la ley, por ejemplo:

1.° La parte del fondo de amortización previsto para cubrir las pérdidas provenientes de que personas de más de 16 años de edad, hayan sido admitidas al seguro en las mismas condiciones que las personas de la edad indicada.

2.° Los saldos que resulten después de cubiertos los gastos del seguro. Estos saldos pertenecen a las sociedades aprobadas, las cuales pueden colocar por sí mismas las cuatro séptimas partes en valores de toda seguridad. El resto debe ser colocado por intermedio de los Comisarios del Seguro.

Como las sociedades, por grande que sea la diversidad de las

edades de afiliación de sus miembros, conservan su autonomía y continúan sus operaciones en la forma habitual, era indispensable arbitrar medidas encaminadas a asegurar la igualdad de la situación financiera de todas las sociedades. Los cálculos financieros del seguro descansan sobre la hipótesis de que todos los miembros de las sociedades han adherido al seguro a la edad de 16 años. En consecuencia, ha sido necesario prever para todos los otros miembros, las reservas correspondientes a sus edades respectivas.

Estas reservas se constituyen bajo la forma de inscripción de deuda. Toda persona mayor de 16 años posee un valor de reserva que varía según la edad. El valor capitalizado de estas reservas ha sido avaluado en 66 millones. Para la amortización de esta deuda los Comisarios del Seguro retienen de las cotizaciones semanales $1\frac{5}{9}$ d (hombres) y $1\frac{1}{2}$ d (mujeres). Se ha calculado que de esta manera será compensada al cabo de 18 años. Sólo a la expiración de este plazo, las cotizaciones se utilizarán íntegramente, en hacer frente a los socorros del seguro.

Seguro voluntario.—Ciertas personas que no están sujetas a la obligación del seguro, pueden hacerse asegurados voluntarios:

a) Las personas que tienen una profesión independiente y de la cual obtienen la totalidad o la parte principal de sus medios de existencia.

b) Las personas que han sido asegurados obligatorios, durante cinco años a lo menos.

Toda persona que tiene entradas superiores a £ 160 al año, está excluída del derecho de ser asegurado voluntario.

Las contribuciones de los asegurados voluntarios son mucho más elevadas que las de los asegurados obligatorios.

SUIZA

LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1911, CONCERNIENTE AL SEGURO CONTRA LA ENFERMEDAD Y CONTRA LOS ACCIDENTES

Seguro-enfermedad.—La Confederación fomenta el seguro-enfermedad, subvencionando a las cajas de enfermedad que llenan los requisitos legales.

La adopción del principio del seguro obligatorio es facilitada por el hecho de que no solamente los cantones, sino también las comunas pueden establecer la obligación de una manera general, o aplicarla a ciertas categorías de la población, recibiendo en cambio subvenciones federales que alcanzan hasta un tercio del monto de las primas.

El reconocimiento o aprobación, así como el pago de las subvenciones, depende para cada Caja de enfermedad de la observancia de ciertas disposiciones legales. La Caja debe tener su domicilio en Suiza; acordar a los ciudadanos suizos el mismo tratamiento que a los demás miembros; está obligada a organizar el seguro-enfermedad según el principio de la mutualidad y a dar plenas garantías del cumplimiento de las obligaciones que asume; debe admitir como miembros a los hombres y a las mujeres en las mismas condiciones, y garantir a lo menos la asistencia médica y los medicamentos desde el comienzo de la enfermedad y una indemnización mínima en dinero de un franco por día.

El asegurado tiene derecho a la asistencia, en caso de enfermedad, después de tres meses de inscripción en la Caja y por una sola o varias enfermedades, durante 180 días como mínimum. El parto se considera como enfermedad y la mujer que cría a su hijo, tiene derecho, después del período de asistencia, a una indemnización de 20 francos por cada cuatro semanas.

Por último, las Cajas deben participar en el seguro-accidente, en la forma que se indica más adelante.

Las Cajas de enfermedad que reunan los requisitos legales reciben de la Confederación las subvenciones siguientes:

a) 3,50 francos por cada miembro menor de 14 años.

b) 3,50 francos por cada asegurado hombre y 4 francos por las mujeres, siempre que la Caja acuerde la asistencia médica y farmacéutica, o bien, una indemnización diaria de un franco como mínimum.

c) Cinco francos por asegurado si la Caja garantiza la asistencia médica y farmacéutica y una pensión diaria de un franco a lo menos.

La Confederación da además subvenciones especiales en caso de socorros de partos y para las Cajas de ciertas regiones de población poco densa.

Seguro-accidente. — La Ley de 1912 ha sustituído el antiguo régimen de la responsabilidad por el del seguro obligatorio.

El seguro es obligatorio sin limitación alguna para el personal de los establecimientos industriales en general. La obligación del seguro se aplica tanto a los accidentes del trabajo, como a los accidentes no industriales, lo que constituye una innovación trascendental en la legislación sobre la materia.

Ningún otro Estado se ha atrevido hasta ahora a asegurar los accidentes no industriales. Durante la discusión de la ley los representantes de los obreros manifestaron que no deseaban de ningún modo el seguro, si no se hacía extensivo a los accidentes no industriales, puesto que la legislación vigente les ofrecía en esta materia, tantas ventajas como la legislación en proyecto.

El Consejo Nacional se decidió entonces a admitir en el seguro los accidentes no industriales, adoptando una solución que reconciliaba en parte a los patronos con el sistema adoptado. El Proyecto establecía una prima única para todos los accidentes. La Confederación pagaba el $\frac{1}{2}\%$ de los salarios; el patrono las tres cuartas partes del monto de la prima restante y el obrero $\frac{1}{4}$ parte. El proyecto se modificó en el sentido de establecer una contabilidad separada para ambas categorías de accidentes: los accidentes del trabajo son pagados totalmente por los patronos y los accidentes no industriales son pagados las $\frac{3}{4}$ partes por los asegurados y la $\frac{1}{4}$ parte restante por la Confederación.

Las primas del seguro se calculan de manera que los patronos pagan las destinadas a indemnizar los accidentes industriales, mien-

tras que los asegurados pagan los $\frac{3}{4}$ y la Confederación $\frac{1}{4}$ de las primas correspondientes a los riesgos no profesionales. La tasa de la prima expresada en un % sobre el salario se determina según el grado de riesgo de cada establecimiento y de tal modo que las primas aferentes puedan cubrir los gastos previstos.

El seguro se realiza por la Oficina Central de Seguros de Accidentes, establecida por la Confederación Suiza. Sólo el seguro de los accidentes leves, que acarrean una incapacidad menor de 6 días, puede efectuarse, con cargo de reembolso por las cajas de enfermedad, en lugar de la Oficina Nacional.

Los beneficios del seguro consisten en:

1. Asistencia médica y farmacéutica.
2. Indemnización en dinero, igual al 80% del salario hasta un máximum de 14 francos por día.
3. Pensión de invalidez igual al 70% del salario, computado hasta un máximum de 4 000 francos al año.
4. Indemnización de 40 francos para funerales.
5. Pensiones a los herederos hasta el 60% del salario (a los hijos hasta los 16 años de edad, salvo el caso de incapacidad para el trabajo).

ALEMANIA

SEGURO OBLIGATORIO DE LOS EMPLEADOS, ESTABLECIDO POR LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1911

Extensión del seguro.—Están sujetos al seguro obligatorio los empleados administrativos, las empresas o establecimientos industriales y los empleados de la instrucción privada, a condición de que sus sueldos no pasen de 5 000 marcos anuales.

El Consejo Federal puede hacer extensiva esta ley a otras profesiones o categorías de empleados.

Objeto del seguro.—El seguro tiene por objeto constituir pensiones de retiro y rentas en favor de los sobrevivientes.

Tienen derecho a la pensión de retiro, los asegurados que se invaliden para el trabajo o que alcancen a la edad legal, fijada en

65 años; y a las rentas de sobrevivientes, la viuda y los hijos menores de 18 años.

Gastos del seguro.—Los fondos necesarios para el funcionamiento son suministrados por cotizaciones iguales de los patronos y de los obreros. Los patronos están obligados a pagar su cotización y la de los empleados que ocupan. El pago se efectúa por medio de estampillas suministradas por la Caja Imperial de Seguros.

Monto de las cotizaciones.—Para el efecto del valor de las cotizaciones, los asegurados se clasifican según el monto de sus sueldos anuales en nueve clases, desde 550 marcos o menos hasta 5 000 marcos.

El valor de las cotizaciones es el mismo para todos los asegurados de una misma clase, y ha sido fijado provisoriamente como sigue:

Clase	Sueldos anuales (marcos)	Monto de las cotizaciones mensuales (marcos)
A...............................	550 o menos	1,60
B...............................	De 551 a 850	3,20
C...............................	» 851 » 1 150	4,80
D...............................	» 1 151 » 1 500	6,80
E...............................	» 1 501 » 2 000	9,60
F...............................	» 2 001 » 2 500	13,20
G...............................	» 2 501 » 3 000	16,60
H...............................	» 3 001 » 4 000	20,00
I...............................	» 4 001 » 5 000	26,60

Valor de los retiros y rentas.—Retiros. — La pensión de retiro se eleva, después de pagadas ciento veinte cotizaciones mensuales, a una cuarta parte de estas cotizaciones y a una octava parte de las demás cotizaciones.

Para los asegurados del sexo femenino, cuyo derecho a la pensión de retiro comienza después de pagar solamente sesenta cotizaciones mensuales, la pensión de retiro se eleva a la cuarta parte de las cotizaciones pagadas durante los sesenta primeros meses.

Rentas.—La renta del viudo o viuda se eleva a las dos quintas partes del monto de la pensión de retiro que el sostén de la familia recibía o que habría recibido en caso de invalidez.

Los huérfanos de padre o madre reciben cada uno una quinta parte del monto de la pensión de la viuda.

Estas rentas se reducen proporcionalmente cuando la suma de ellas excede del monto de la pensión que habría correspondido al asegurado.

Reembolso de las cotizaciones e indemnizaciones.—Si un asegurado del sexo femenino muere después de haber pagado sesenta cotizaciones mensuales y antes de haber percibido una pensión o renta, sus herederos tienen derecho, bajo ciertas condiciones, al reembolso de la mitad de las cotizaciones pagadas por el asegurado hasta su muerte. Las mujeres aseguradas tienen también derecho al reembolso de la mitad de las cotizaciones pagadas en caso de abandono de una profesión por causa de matrimonio.

El viudo o viuda que contrae segundas nupcias, pierde su derecho a la pensión o renta, pero recibe en cambio una indemnización igual a tres veces la renta anual.

Administración del Seguro.—La administración está a cargo de la Caja Imperial de Seguros de Berlín, la cual la ejerce por medio de:

1. Un Comité Directivo que tiene la dirección superior y la representación judicial y extra judicial de la Caja.

2. Un Consejo de Administración.

3. Los comitées de pensiones que son los órganos locales del seguro, encargados de fijar el monto de las pensiones y rentas y de ordenar su pago.

4. Los hombres de *confianza* elegidos por mitad entre patronos y empleados, y a razón de seis por cada circunscripción administrativa del seguro. Sus atribuciones consisten en nombrar los asesores de los Comitées, de los Tribunales Arbitrales y del Consejo de Administración.

EL SEGURO CONTRA LA ENFERMEDAD EN ALEMANIA Y EN FRANCIA

En cuanto a la organización del seguro obrero contra la enfermedad nos encontramos en presencia de dos sistemas principales, cuyos tipos más característicos son el sistema alemán y el sistema francés.

ALEMANIA

Sistema alemán.—Este sistema tiene por base la obligación del seguro contra la enfermedad, que comprende en general a todos los obreros, cuya remuneración anual no exceda de 2 000 marcos. Los gastos del seguro son pagados en dos terceras partes por los obreros y en una tercera parte por los patronos. Las primas de los obreros fluctúan, según las diferentes Cajas, entre el 1% y el 3% de sus salarios.

Los socorros mínimos que el seguro proporciona consisten:

1.° En una indemnización diaria equivalente a la mitad del salario, a partir del tercer día de enfermedad y por un máximum de 26 semanas.

2.° Asistencia médica y farmacéutica gratuitas durante 26 semanas. La asistencia médica se proporciona en la forma establecida por cada Caja o institución de seguro. De ordinario las Cajas contratan los servicios de cierto número de médicos, por una suma anual fijada de antemano o por una cantidad especificada por enfermo atendido. En ningún caso, el honorario del médico se regula por el número de visitas o de consultas. Las personas aseguradas están obligadas a recurrir al médico de la Caja; pero si ésta tiene varios médicos, pueden elegir entre ellos. Las medicinas son suministradas por farmacias con las cuales se contrata de antemano este servicio.

En lugar del tratamiento a domicilio de la persona asegurada, la Caja puede disponer su tratamiento en un hospital, sanatorio u otra institución análoga. En tales casos los miemdros de las fami-

lias reciben la mitad de la indemnización en dinero que corresponde al asegurado.

En cuanto a las familias de los asegurados, las Cajas están autorizadas por la ley para extender a ellos los beneficios del seguro bajo la forma de asistencia médica y farmacéutica.

3.° En caso de muerte del asegurado, la familia recibe un socorro en dinero no menor de 50 marcos y no mayor de una suma equivalente a 40 veces el salario diario.

Administración del seguro.—Está a cargo de instituciones especiales llamadas Cajas de Enfermedad, de las cuales las más importantes y la base del sistema legal, son las *Cajas Locales*, fundadas sobre el principio de la mutualidad. Las Comunas están autorizadas para fundar una Caja local, cuando cuentan en su territorio con más de 100 trabajadores sometidos al seguro.

Estas Cajas tienen personalidad jurídica y son organismos independientes del seguro. La administración de las Cajas es ejercida por un Comité Directivo elegido por los miembros de la Caja en Asamblea general. Los patronos tienen en las asambleas un número de votos proporcional a sus contribuciones y hasta un máximum de un tercio. El número de miembros del Comité Directivo que corresponde elegir a los patronos no puede pasar de la tercera parte del total.

La ley autoriza, además, la existencia de muchas otras clases de Cajas de seguro especiales o generales contra la enfermedad: cajas mineras; cajas de construcción de obras; cajas de fábricas o talleres, etc.

Datos estadísticos y financieros sobre el funcionamiento de las Cajas locales:

1908

Total de asegurados por todas las Cajas de enfermedad en el Imperio......................................	13 189 599
Id. por las Cajas Locales solamente........................	6 319 618

ENTRADAS

En el año 1908:

	Marcos
Todas las Cajas (comprendidas las Locales),............	95 055 629
Las Cajas Locales......	50 574 939

GASTOS DE LAS CAJAS LOCALES EN 1908

Gastos totales....................	48 235 529
Detalle de los gastos en socorros a los asegurados:	
Asistencia médica..	7 673 669
Medicinas	5 271 879
Tratamiento de los enfermos en hospitales, casas de salud, etc...	5 115 783
Indemnizaciones en dinero..	18 242 483
Total marcos..	36 304 814

GASTOS DE LAS CAJAS LOCALES EN CIFRAS RELATIVAS, DURANTE EL AÑO 1908

Gastos por asegurado:

	Reducido a moneda corriente al cambio de 9-d
En medicinas..	4,20
En asistencia médica..	6,05
En hospitalización..	4,50
En socorros en dinero..	14,00
Gasto total por miembro...	$ 28,75

Gastos totales:

Por día de enfermedad..	$ 3,20
Por caso de enfermedad...	66,75

ESTADÍSTICA DE LAS ENFERMEDADES

1908

		Por 100 miembros
Gastos de enfermedad (para el conjunto de las Cajas)..	Hombres.................	44,3
	Mujeres.................	36,6
Término medio..................................		42,2

En las Cajas Locales:

	Por 100 miembros
Casos de enfermedad..................................	27
Días de enfermedad..................................	549,8

Número medio de días de enfermedad por cada caso:

	Núm. de días
En todas las Cajas..................................	20
En las Cajas Locales..................................	21

Caja Local de Leipzig.—Es interesante dar una idea siquiera sea somera de la organización y funcionamiento de esta Caja, que es tal vez la más importante de Alemania y la que presenta el más perfecto tipo de las instituciones de este género.

La Caja Local de Leipzig se fundó en 1884, por la fusión de 18 Cajas locales que funcionaban en la misma ciudad.

En 1902 esta Caja comprendía 141 000 obreros asegurados y alrededor de 20 000 patronos o empresarios.

La Administración de la Caja es ejercida por una asamblea y por un comité directivo. La asamblea general se compone en sus dos terceras partes de representantes obreros asegurados y en una tercera parte de representantes de los patronos contribuyentes. El Comité es elegido por la asamblea general y se compone de 18 miembros: 12 elegidos por los obreros y 6 por los patronos.

Los beneficios a que tienen derecho los asegurados consisten en:

1.º Asistencia médica y farmacéutica gratuitas desde el comienzo de la enfermedad.

2.º En caso de incapacidad para el trabajo, un socorro en dinero que no puede exceder de 15 marcos por semana y por un máximum de 34 semanas.

3.º En lugar de los beneficios anteriores, tratamiento en un hospital, sanatorio, etc.; recibiendo, además, la familia un socorro en dinero equivalente a las dos terceras partes del que correspondería al asegurado.

4.º Un socorro en dinero por un período de 6 semanas a las aseguradas mujeres en caso de parto.

5.º Un socorro en dinero para gastos de funerales.

6.º Auxilios a los miembros de las familias (que no tienen empleos remunerados) que consisten en:

a) Asistencia médica y farmacéutica gratuitas durante 13 semanas; y

b) En caso de muerte, un socorro en dinero de 30 marcos a la viuda y de 15 marcos para cada niño.

Las contribuciones de los asegurados son pagadas: una tercera parte por los patronos y las dos terceras partes restantes por los obreros. Los patronos están autorizados para descontar del salario de los obreros la contribución del seguro.

En 1907, la Caja de Leipzig tenía contratados a sueldo anual los servicios de 297 médicos, de los cuales 97 eran especialistas. El asegurado puede elegir el médico que quiera, pero si necesita ser atendido en su casa, debe recurrir al médico que se halla más cercano a su domicilio. El suministro de medicinas se hace por 43 farmacias y boticas.

El cuadro siguiente muestra en cifras redondas, el detalle de los gastos efectuados en el año 1902, por la Caja de Leipzig:

NATURALEZA DEL GASTO	Cantidad reducida a moneda corriente al cambio de 9-d.	Proporción por %
Asistencia médica	$ 982 000	21
Medicinas	571 000	12
Tratamiento en hospitales, etc	372 000	8
Socorros en dinero	2 100 000	48
Gastos de administración y varios	510 000	11
Total	$ 4 535 000	100%

FRANCIA

En Francia no existe el seguro obligatorio contra la enfermedad sino para ciertas explotaciones sometidas a un régimen especial, como las minas y las empresas industriales del Estado.

Para los demás asalariados, el seguro contra el riesgo de enfermedad es facultativo y se realiza casi exclusivamente por las sociedades de socorros mutuos, que en este país han adquirido tan notable desarrollo.

Con frecuencia también las empresas han organizado sociedades de socorros mutuos en favor de sus obreros, bajo la forma de cajas sindicales o patronales. Pero más a menudo las grandes empresas y particularmente las empresas ferroviarias, proporcionan gratuitamente a su personal la asistencia médica y farmacéutica.

Sin embargo, la base más general del seguro-enfermedad son siempre las sociedades de socorros mutuos, que tienen por objeto principal el seguro contra la enfermedad, y en menor escala, la formación de pensiones de retiros en favor de sus miembros. Hace poco el número de estas sociedades se elevaba a 20 000, con cerca de 3 millones de miembros asegurados contra la enfermedad.

Los beneficios que las sociedades acuerdan a sus miembros consisten en:

1.º Asistencia médica y farmacéutica.

2.º Una indemnización diaria en dinero, en relación con la tasa de las cotizaciones en dinero.

Ambos beneficios se acuerdan, según los estatutos, por un período que varía entre 3 meses y un año.

Un gran número de sociedades ha establecido directamente o por intermedio de la Caja Nacional, el servicio de pensiones de retiro. En 1907, las sociedades de socorros mutuos pagaron alrededor de 100 000 pensiones de retiro.

El legislador francés ha procurado favorecer por diversos medios el incremento de las sociedades de socorros mutuos: las sociedades legalmente constituídas gozan de personalidad jurídica y tienen derecho a las subvenciones del Estado, de los departamentos y de las comunas.

Las solas subvenciones comunales ascendían hace poco a cerca de 7 000 000 de francos al año. Además, están exentas de impuestos fiscales y municipales y sus depósitos en las Cajas de Ahorros gozan de un interés de favor que ha sido fijado en el 4½ % anual.

Datos Estadísticos sobre el funcionamiento de las Sociedades de Socorros Mutuos.—

Número total de sociedades	18 176
Número total de miembros de éstas	4 084 962
Número total de miembros con derecho a los beneficios	3 634 810
Número total de miembros que recibieron asistencia médica o indemnizaciones en dinero	672 105
Id. en % sobre el total de miembros	13,2 %
Término medio de los días de enfermedad por beneficiario	21,9

Entradas y gastos.—El total de las entradas y de los gastos de todas las sociedades en 1905, ascendió más o menos a 45 000 000 de francos.

Cajas de Socorros y de Retiros de las Empresas Mineras. —Han sido reglamentadas por las leyes de 1894 y 1896. En conformidad a estas leyes los empresarios o explotadores de minas deben establecer Cajas de Socorros que tengan por objeto, a lo menos, proporcionar asistencia médica a los operarios y enfermos y auxilios en dinero a éstos y a sus familias, en caso de muerte del operario.

Estas Cajas comprenden obligatoriamente a los empleados u obreros, cuya remuneración anual no exceda de 2 400 francos.

Los fondos de las Cajas se forman:

a) Con la retención hasta un máximum de 2% de los sueldos y salarios.

b) Con una contribución del empresario igual a la mitad de la contribución de los obreros.

c) Con subvenciones del Estado.

d) Con donaciones, legados, etc.

La administración de las Cajas corresponde a un Comité compuesto de 9 miembros, de los cuales 6 son elegidos por los obreros y 3 por los patronos.

Estadística de las Cajas de Socorro correspondiente al año 1907.—

Número total de Cajas	199
» de miembros participantes	208 389

Número de miembros enfermos durante el año: 181 301, cifra que representa el 87% del total, la proporción más alta observada en estas Cajas. Durante el período 1896-1906, esta proporción ha variado entre un mínimum de 67,22% y un máximum de 78,88%.

Días de enfermedad.—

Término medio	Por persona enferma	14,53
	Por miembro	12,64

ESPAÑA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

El Instituto Nacional de Previsión, creado por ley de 27 de Febrero de 1908, es un organismo que tiene por objeto fomentar y difundir las pensiones obreras de retiro.

La gran mayoría de los Estados modernos, reconociendo la necesidad de que los obreros no queden entregados a la miseria o pendientes de los socorros de la Beneficencia Pública cuando la vejez o la invalidez los hacen incapaces de ganar su sustento, han procurado remediar esta desgraciada situación por diversos procedimientos. En algunos países como Inglaterra, Dinamarca y Nueva Zelanda, los retiros están a cargo exclusivamente del Estado y se consideran como una carga pública. El Estado paga a los ancianos trabajadores desde cierta edad una pensión, sin exigirles ninguna prestación previa.

En otros países, Alemania, Austria, Francia, Noruega, Finlandia y Rusia, la ley ha establecido el seguro obligatorio, es decir, la formación de pensiones de retiro por medio de contribuciones obligatorias de los patronos y de los obreros, a las cuales aporta también el Estado su auxilio. Hay todavía un tercer sistema llamado el de la libertad subsidiada, que ha sido implantado en Bélgica, Italia y España. Consiste este sistema en que el Estado organiza y subvenciona establecimientos encargados de administrar y de pagar pensiones con las cuotas voluntarias de los obreros y de las Corporaciones y personas que ayudan a esta benéfica obra social. A este tipo de instituciones pertenecen las Cajas de Retiro de Bélgica y de Italia y el Instituto Nacional de Previsión de España que es tal vez el más acabado modelo de las instituciones de esta especie.

Pero el Instituto Nacional de Previsión tiene algunos rasgos originales que lo diferencian de las instituciones similares. No es sólo una Caja de pensiones, es decir, un establecimiento donde se reciben y se administran ciertas cantidades para constituir pensiones de vejez. Es además, un órgano de propaganda de esta forma

de previsión, o sea, un centro que por medio de conferencias, publicaciones, etc. procura crear opinión favorable y costumbres que impulsen al obrero a crearse una pensión para la vejez. Tiene, pues, el Instituto una misión educativa o docente de la que forma parte la difusión de las reglas matemáticas que forman la ciencia actuarial y por las cuales sabemos con exactitud, mediante el estudio de la mortalidad y el cálculo de interés, la pensión que puede obtenerse de una determinada suma de dinero, al cabo de cierto tiempo, según la edad del asegurado.

Fines y organización del Instituto. - Según el artículo primero de la Ley, el Instituto tiene los siguientes fines:

1.º Difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro.

2.º Administrar la mutualidad de asociados que al efecto y voluntariamente se constituya bajo este patronato en las condiciones más beneficiosas para los mismos.

3.º Estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación, con carácter general o especial por entidades oficiales o particulares.

El Instituto es un organismo con personalidad administrativa y fondos propios, distintos de los del Estado. Su patrimonio está constituido por un fondo de fundación de 500 000 pesetas, donado por el Estado; por las cuotas de los asociados; por los intereses y productos de los fondos sociales, y por una subvención anual del Estado no inferior a 125 000 pesetas; y por las donaciones, subsidios y legados que se hagan a su favor.

La administración del Instituto es ejercida por un Consejo de Patronato, compuesto de un Presidente y de 14 consejeros, entre los cuales figuran un representante de la clase patronal y otro de la clase obrera. Presidente Honorario del Consejo es el Rey de España.

Corresponde al Consejo formular los estatutos y reglamentos; determinar las tarifas y condiciones de los contratos de pensiones; acordar la distribución de bonificaciones; designar al personal y aprobar los presupuestos, etc.

El domicilio del Instituto es Madrid; pero el Consejo está autorizado para establecer Delegaciones y Agencias provinciales y loca-

les y también en los países extranjeros en que lo aconseje la conveniencia de los residentes españoles.

El Instituto debe proceder en sus operaciones, no empíricamente, sino con sujeción rigurosa a las reglas técnicas del seguro. El artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto determina que sus operaciones han de regirse estrictamente por las reglas técnicas del seguro y prescribe además la asesoría obligatoria de un actuario de seguros, con título profesional, nacional o extranjero.

Los fondos del Instituto se emplean en colocaciones de primer orden y de la mayor seguridad. Las inversiones autorizadas hasta hoy son: la deuda interior del Estado, las obligaciones de ferrocarriles de la red extensa y las cédulas del Banco Hipotecario de España.

Operaciones del Instituto.—Las operaciones peculiares del Instituto son las de renta vitalicia deferida o temporal, constituída a favor de personas de las clases trabajadoras, mediante imposiciones únicas y periódicas, verificadas por quienes hayan de disfrutar dichas pensiones, o bien, por otras personas o entidades a su nombre, bajo el pacto de cesión o de reserva de la totalidad o de parte del capital para los derechos habientes.

También pueden constituirse en forma análoga pensiones de retiro a favor de obreros del Estado y de empleados públicos o particulares, cuyo sueldo no exceda de 3 000 pesetas anuales.

Esta renta puede constiturse, pues, de dos maneras: a capital cedido, sin derecho a devolucion de las cantidades entregadas en caso de muerte; y a capital reservado, o sea, con derecho a que se reembolse en caso de muerte del titular a los herederos de éste, el todo o parte de las cantidades o primas por él entregadas y las bonificaciones que les correspondieren.

El Instituto ofrece 4 combinaciones de la pensión a capital reservado. Se puede constituir una renta pagadera desde los 55, 60 ó 65 años de edad: 1.º Con derecho a la devolución del total de las imposiciones al ocurrir el fallecimiento del titular, en cualquier tiempo que sea, antes o después de la edad del retiro; 2.º Con derecho a la devolución de la mitad de las imposiciones, solamente; 3.º Con derecho a la devolución del total de las imposiciones sólo para el caso de que el fallecimiento ocurra antes de la edad del re-

tiro; y 4.° Con derecho a la devolución de la mitad de las imposiciones en el caso de la condición anterior.

Las condiciones más importantes a que se halla sometida la constitución de las pensiones, son las siguientes:

Edad.—Las pensiones pueden constituirse para empezar a disfrutarlas a los 55, 60 ó 65 años. Pueden también contratarse para los 50 años o menos, pero en este caso no participarán de las bonificaciones de carácter general. En caso de incapacidad absoluta para el trabajo, se concede al obrero el derecho de anticipar la pensión de retiro, convirtiéndola en una renta inmediata, (que goza de las bonificaciones especiales del Estado siempre que fuese inferior a 365 pesetas anuales).

Imposición mínima.—No se admiten menores de 50 céntimos de peseta.

Imposición máxima.—La necesaria para producir a favor de una misma persona una renta anual de 1 500 pesetas.

Pensión máxima.—1 500 pesetas anuales.

Pago de pensiones.—Se verificará mensualmente, siempre que las pensiones exceden de 60 pesetas al año; en otro caso, el pago será trimestral.

Propiedad de las pensiones.—Las pensiones no pueden ser objeto de cesión, retención, ni embargo.

Bonificaciones.—Tendrán derecho a bonificación general, es decir, a un aumento de renta, los imponentes que elijan como edad de retiro la de 55, 60 ó 65 años y que no tengan una situación económica superior a la indicada por los Estatutos. (No disfrutar de un sueldo o derechos que excedan de 3 000 pesetas anuales, etc.).

Hay, además, bonificaciones preferentes aplicables a diversos casos señalados por los Estatutos y bonificaciones especiales, constituídas por corporaciones, particulares, etc., que se aplican a las libretas de retiro, con sujeción estricta a la voluntad de los donantes.

CAJA NACIONAL DE RETIROS PARA LA VEJEZ, DE FRANCIA

LEY DE 20 DE JULIO DE 1886

La Caja de Retiros para la vejez, que se puede clasificar en el número de los establecimientos públicos, fué fundada por la ley de 20 de Junio de 1850, bajo la garantía del Estado, para asegurar una renta vitalicia a los padres de familia que viven de su salario. La ley de 20 de Junio de 1886 ha reglamentado nuevamente esta institución.

1. Imposiciones.—Las imposiciones, hechas libremente por los interesados, forman el capital de las rentas vitalicias y no pueden sobrepasar en un principio, de un máximum de quinientos francos al año (Art. 7 de la Ley de Finanzas de 26 de Julio de 1893). No quedan sujetos a este límite los depósitos efectuados en virtud de una resolución judicial, o por los administradores públicos con los fondos provenientes de cotizaciones anuales de los empleados que no participan de los beneficios que otorga la ley de 9 de Junio de 1853 sobre las pensiones civiles. Los depósitos ordinarios no pueden jamás proporcionar una pensión superior a mil doscientos francos. El mínimum de los depósitos es un franco y los boletines de retiro permiten realizarlos por medio de los sellos postales. Los depósitos pueden hacerse a capital enajenado o a capital reservado; en el primer caso la renta vitalicia será mayor; en el segundo caso, el capital es reembolsado sin intereses, después de la muerte del depositante, a sus herederos.

Los depositantes pueden ser franceses o extranjeros, pero estos últimos no aprovechan de los aumentos que resultan de los créditos abiertos en el presupuesto. Los depósitos pueden ser hechos por mujeres casadas, sin la autorización del marido; por menores que tienen necesidad de la autorización de su representante legal si no han cumplido 16 años; por los donantes; por los intermediarios, sociedades de socorros mutuos y cajas de ahorros. Es suficiente que el titular de la libreta alcance la edad de tres años en el trimestre en que se hace el depósito a su nombre.

La Caja de Depósitos y Consignaciones recibe los depósitos en

París y administra la Caja de Retiros que debe reembolsar los gastos de la gestión; en provincias, los depósitos son hechos en las tesorerías generales o en las oficinas de correos. Una comisión superior de dieciséis miembros, nombrados por el Ministro del Trabajo examina todos los asuntos que se relacionan con las Cajas de Retiros.

2. **Pensiones.**—Las pensiones de retiro consisten en rentas vitalicias, cuya entrada en goce varía a voluntad del depositante, entre 50 y 65 años. La liquidación puede hacerse anticipada, antes de 50 años, en el caso de invalidez o enfermedad que acarree la incapacidad para el trabajo. Las pensiones así liquidadas pueden ser aumentadas con la ayuda de un crédito abierto cada año en el presupuesto del Ministerio del Trabajo; pero su monto no puede pasar del triple del producto de la liquidación ni de un máximum de 360 francos, comprendido el aumento. La Comisión Superior estatuye sobre las peticiones de aumento y las mantiene dentro de los límites indicados.

Las entradas provenientes de la mitad del producto de la venta de las alhajas de la corona, forman, además, una dotación especial agregada al servicio de las pensiones excepcionales liquidadas con cincuenta francos para caso de enfermedad. El máximum de la pensión es de mil doscientos francos; pero esta pensión es intransferible e inembargable sólo hasta la concurrencia de 360 francos.

Para calcular el monto de las rentas vitalicias se considera: 1. La importancia del depósito; 2. Los intereses capitalizados, (la tasa del interés es fijada cada año a proposición del Ministro de Finanzas y notificada a la Comisión Superior, colocada cerca de la dirección de la Caja de Retiros); 3. Probabilidades de mortalidad, según la edad del titular y la época de la liquidación; 4. El reembolso del capital reservado, porque en este caso la renta vitalicia será menos elevada que si el capital fuera enajenado.

El depositante que ha estipulado el reembolso a su muerte, del capital depositado, puede en toda época abandonarlo, para aumentar su renta, cuyo monto no puede jamás exceder de un mil doscientos francos.

Si el depositante ha fijado en un comienzo el goce de la renta vitalicia a una edad inferior a 65 años, puede, en el trimestre que

precede al pago de la renta vitalicia, retardar por cinco años su entrada en goce, sin que ella pueda, sin embargo, sobrepasar de los 65 años y sin que la renta pase de 1 200 francos, según las tarifas vigentes.

3. Aumento de pensiones de la Caja Nacional de Retiros y de las Sociedades de Previsión. Se acaba de ver cómo el Estado concede aumentos para las pensiones excepcionales de vida en caso de enfermedad. Un crédito especial se consulta, además, en el presupuesto del Ministerio del Trabajo, con el objeto de mejorar las rentas vitalicias constituídas en beneficio de los titulares de libretas individuales de la Caja Nacional de Retiros para la vejez, y de los miembros de las sociedades de socorros mutuos, o de toda otra sociedad de socorro o de previsión que pague pensiones de retiro (Ley de 31 de Diciembre de 1895, Ley de finanzas de 23 de Febrero de 1901, art. 10).

Este aumento no puede exceder de la quinta parte de la renta beneficiada. Para tener derecho a él, el titular de la renta debe justificar que no goza, comprendida la renta vitalicia, de una entrada personal, renta o nó, superior a 360 francos.

Los recursos que puede sacar de su trabajo no se toman en cuenta, a menos que se trate de un sueldo del Estado, de un Departamento o de las Comunas (Ley de finanzas de 31 de Mayo de 1899, art. 33).

Además, debe haber efectuado durante 25 años, actos de previsión, sea por 25 depósitos anuales a lo menos, hechos en la libreta de la Caja de Retiros, sea por 25 cotizaciones regulares en calidad de miembro participante de una de las sociedades constituídas con el objeto del retiro.

Aumentos especiales pueden, según informe de la Comisión Superior de Supervigilancia de la Caja Nacional de Retiros para la vejez, concederse a los padres de familias que hayan mantenido tres hijos hasta la edad de tres años cumplidos.

LA CAJA DE AHORROS Y DE RETIROS DE BÉLGICA

La Caja de Retiros de Bélgica fué creada bajo la garantía del Estado, por Ley de 8 de Mayo de 1860, con el fin de pagar pensio-

nes a las personas que hagan imposiciones con este objeto. Por ley de 1865 se creó en la Caja una Sección de Ahorro Popular, que funciona independientemente de la sección principal de retiros.

Ninguna condición de nacionalidad se exige a los depositantes; éstos deben tener 18 años de edad a lo menos y pueden hacer imposiciones, sea para sí mismos, sea para otra persona, de 6 años de edad a lo menos.

Toda imposición es constitutiva de renta, y al mismo tiempo, una operación distinta de adquisición de renta que no puede ser alcanzada por pérdida ni prescripción, en caso de interrupción o de cesación de las imposiciones. Tampoco se impone a los depositantes obligación alguna de regularidad en las imposiciones.

Las imposiciones pueden ser hechas a capital enajenado o a capital reservado. En el primer caso, las sumas impuestas son adquiridas por la Caja a la muerte del afiliado, y en consecuencia, la pensión es mucho más elevada que en el segundo caso, en el cual a la muerte del asegurado, las sumas impuestas son reembolsadas a sus herederos, salvo un descuento de 3% para gastos de administración.

Las rentas pueden ser inmediatas o deferidas. Las rentas deferidas pueden comenzar a percibirse a voluntad entre los 50 y los 65 años.

El máximum de las rentas acumuladas ha sido fijado en 1 200 francos.

Las formalidades que deben llenarse para la afiliación en esta caja no son complicadas: se dirige una solicitud de inscripción de renta, sea a la administración central, sea a los agentes de las Cajas de Ahorros, sea a las oficinas de correos, y la administración se procura directamente los documentos necesarios de identidad.

El afiliado obtiene una libreta individual sobre la cual se encuentran inscritas principalmente sus imposiciones y la renta producida por estas, de manera que pueda constantemente darse cuenta del efecto útil de su ahorro y de las subvenciones patronales que vienen periódicamente a incrementarlo. Esta libreta es intransferible e inembargable.

Debe notarse que existe una libertad completa para la fijación de la edad en que se entra a gozar de la renta (entre 50 y 65 años)

y la forma de las imposiciones, pudiendo ambas condiciones ser modificadas en cada nueva imposición.

Las imposiciones pueden ser efectuadas por francos enteros en las administraciones u oficinas que se acaban de citar.

La facultad de depositar en las oficinas de Correo ha contribuído poderosamente al éxito que encuentra la afiliación a la Caja de Retiros. La misma medida por lo demás ha sido adoptada con no menor éxito para la Caja de Ahorros.

A pesar de la acción benéfica que ejerce esta última institución, no puede desconocerse que la afiliación a la Caja de Retiros es mucho más ventajosa.

Las pensiones producidas por imposiciones en la Caja de Retiros son fijas e invariables. El afiliado está seguro de que durante toda su vida su pensión le será pagada en fecha determinada y sin temor de verla suprimida o aun simplemente reducida. Es la seguridad absoluta para el porvenir que el ahorro no puede procurar por sí solo.

A pesar de estas múltiples ventajas las afiliaciones no fueron muy numerosas durante los primeros años. Es indudable que el obrero no es capaz por sí solo de realizar de una manera continua el esfuerzo de la previsión a largo plazo; las formalidades que debe llenar son siempre obstáculos, por reducidas que sean; y por otra parte, las economías que puede realizar sobre su salario semanal, alcanzan raramente a un franco. De aquí es que el movimiento de afiliación sólo haya venido a organizarse y a generalizarse, mediante el espíritu de asociación y la aplicación de la mutualidad al retiro.

Desde 1891, el Gobierno se esforzó en impulsar el movimiento de afiliación a la Caja de Retiros y las primas pagadas con este objeto, desde 1891 hasta 1900, subieron progresivamente de 13,000 a 556,000 francos. Sin embargo, estas primas eran acordadas a las sociedades mutualistas y no directamente a los afiliados mismos, sistema que en vista de los inconvenientes que presentaba, fué reformado por la ley de 10 de Mayo de 1900, que consagra definitivamente el sistema de primas de auxilios a los afiliados y a las sociedades mutualistas.

La intervención pecuniaria del Estado con el fin de favorecer la afiliación a la Caja de Retiros se manifiesta de dos maneras:

1.—Bajo la forma de primas pagadas a los afiliados a prorrata de las imposiciones efectuadas por ellos o a su nombre en la Caja de Retiros; y 2.—Bajo la forma de subvenciones anuales acordadas a las sociedades mutualistas reconocidas, a razón de dos francos por libreta, según la cual se haya depositado tres francos al mes por lo menos.

Primas pagadas a las personas aseguradas directamente en la Caja de Retiro.—Las personas afiliadas en la Caja de Retiro, sin la intervención de una sociedad mutualista, deben, para participar de las primas, presentar al Departamento de Industria y del Trabajo una solicitud acompañada:

a) De una libreta de retiro;

b) De un certificado del cual conste el monto de los impuestos directos que paga al Estado; y

c) De certificados o documentos que establezcan que no se encuentra comprendida entre las personas que no tienen derecho a ingresar en la Caja de Retiro.

Después de la verificación de los documentos, el Ministerio decreta el pago de las primas que corresponden al interesado y hace operar directamente por la Caja de Retiro su inscripción en las libretas respectivas.

La ley de 20 de Agosto de 1903 ha aumentado las primas para los afiliados nacidos antes del año 1860.

El sistema actualmente en vigor es el siguiente:

1. Una prima de 60 céntimos por franco y por libreta es acordada anualmente hasta concurrencia de 15 francos depositados.

2. Los interesados que hayan alcanzado la edad de 60 años el 1.° de Enero de 1900 gozan de la prima hasta concurrencia de 24 francos depositados anualmente.

Además, desde el 1.° de Enero de 1903 el monto de la prima anual se eleva hasta concurrencia de los 6 primeros francos depositados:

a) A un franco por cada franco para los interesados que hayan alcanzado el 1.° de Enero de 1900 una edad comprendida entre 40 y 45 años;

b) A 1.50 francos por cada franco depositado por los interesados que hayan alcanzado en la misma fecha una edad comprendida entre 45 y 50 años;

c) A 2 francos por cada franco para los interesados que en la misma fecha hayan pasado la edad de 50 años.

Primas pagadas a las sociedades mutualistas.—Según los términos de la ley, el Gobierno paga a toda sociedad mutualista reconocida que tenga por objeto la afiliación de sus miembros en la Caja General de Retiros, una subvención anual de dos francos por cada libreta, según la cual se haya impuesto durante el año una suma mínima de tres francos, no comprendidos los subsidios de los Poderes Públicos.

Determinado el número de libretas se decreta el pago de la subvención total a favor de la sociedad mutualista, la que puede disponer de esta suma libremente. La mayoría de las mutualidades reparten integralmente esta suma entre los imponentes cuyas libretas han dado origen a la subvención.

Los miembros de las sociedades tienen tres ventajas: sus imposiciones son susceptibles de primas desde la edad de 6 años, en lugar de la de 16 años, fijada para los afiliados no mutualistas; los mutualistas no son alcanzados por la exclusión de las primas que se refiere a los afiliados que pagan cierta suma de contribuciones, y por último, se benefician más a menudo con la subvención de 2 francos por libreta, acordada a las sociedades reconocidas.

El monto de las primas y de las subvenciones acordadas anualmente por el Estado se ha acrecentado en proporciones considerables como lo demuestran las cifras siguientes:

1894, monto de las primas	19 987	francos
1900 » » »	1 497 616	»
1903 » » »	3 646 713	»

Estas medidas han hecho más intenso en el país el movimiento de adhesión y de afiliación a la Caja de Retiros. Fuera de 50 000 milicianos afiliados obligatoriamente y que obtuvieron en 1903 384 093 francos de prima, el número de afiliados a la Caja de Retiros se elevaba hace 4 años a 650 000, agrupados en cerca de 5 000 sociedades.

En 10 años el Estado (de 1894 a 1904) ha destinado 18 000 000 de francos a auxiliar la previsión contra la vejez.

Esta acción del Estado ha contribuído poderosamente al mejoramiento moral y material de las clases obreras. De una estadística levantada por la Caja de Retiros resulta que más del 83% de los afiliados pertenecen a la clase obrera, lo que prueba que el obrero se da cuenta de los beneficios de la ley. Seguro del concurso del Estado por una parte y de la ayuda del patrón por otra, el obrero se ha decidido voluntariamente y con toda la regularidad posible, a reservar una parte de su salario con el fin de formarse una renta para sus últimos días.

La ley autoriza también a los afiliados para recuperar las imposiciones hechas a capital reservado por medio del seguro. En efecto, la Caja de Retiro tiene la facultad de reembolsar al asegurado, después de haber entrado a gozar de su renta, el valor de rescate del capital reservado. Lo mismo, el valor actual de ese capital, antes de la fecha fijada para gozar de la renta adquirida por ese capital, podrá servir para la adquisición de una renta temporal antes de entrar a gozar de una renta deferida. Por la primera medida el afiliado entra en posesión de una parte del capital que no era exigible más que a su muerte y por medio de ese capital puede, por ejemplo, amortizar parcial o totalmente, el préstamo contratado para la compra de una habitación.

La segunda medida tiene por objeto poner a cubierto de la necesidad a las personas cuya incapacidad para el trabajo ha sobrevenido antes de la época fijada para entrar a gozar de su renta. En todo caso, el asegurado tiene siempre la facultad de abandonar su capital reservado a fin de aumentar la renta que ha adquirido.

Después de haber organizado un régimen «normal», basado sobre el principio del auxilio a la previsión, la ley de 10 de Mayo de 1900, ha instituído un régimen transitorio fundado sobre la idea de beneficencia en favor de los viejos trabajadores necesitados.

El artículo 9.º de esta ley autoriza al Gobierno para acordar subvenciones anuales de 65 francos a los obreros mayores de 65 años de edad que se encuentren en la indigencia.

El número de personas que en el año 1905 se habían acogido a los beneficios de esta ley subía de 200 000 y el servicio de estas subvenciones había impuesto hasta esa fecha al Tesoro Público un gasto de más de 13 000 000 de francos.

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE AHORROS Y DE RETIRO DE BÉLGICA

Número de cuentas y monto aproximado de las cuentas individuales en los años que se indican

Años	Número de cuentas	Monto aproximado de las cuentas — Francos
1890	10 200	8 000 000
1900	301 400	30 000 000
1908	1 000 000	101 000 000

Sociedades de socorros mutuos afiliadas a la Caja de Ahorro y de Retiro

Años	Número de Sociedades	Cantidades impuestas por estas sociedades — Francos	Subsidios acordados por el Estado — Francos
1894	107	27 500	18 000
1900	3 327	1 200 000	1 100 000
1906	5 305	7 000 000	3 600 000

ANEXOS

Legislación vigente, datos estadísticos e informaciones diversas.

Legislación Vigente

LEY DE CAJA DE AHORROS Y JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE LOS FF. DEL EE.

Ley número 2498.

Santiago, 1.º de Febrero de 1911.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se crea en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado una **Caja de Ahorros** para los empleados de planta y a contrata y para los emplea dos a jornal que desempeñen las funciones de maquinistas, fogoneros, palan queros, cambiadores, mayordomos, jefes de talleres, cabos de cuadrillas de la vía y operarios de las maestranzas.

Art. 2.º Los fondos de la Caja de Ahorros se formarán con las siguientes partidas:

1.º Con el cinco por ciento del sueldo y gratificación de cada empleado, que se descontará mensualmente por las oficinas pagadoras;

2.º Con la primera diferencia mensual de sueldo de un empleado ascendido;

3.º Con la parte del sueldo del mes que dejen de percibir los empleados que fallecen;

4.º Con la parte del sueldo que se descuente a los empleados en caso de licencia por enfermedad;

5.º Con las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio;

6.º Con el producto de los avisos en las estaciones;

7.º Con los jornales insolutos no reclamados; y

8.º Con el uno y medio por mil de las entradas de la Empresa

Art. 3.º Las imposiciones que se hagan en la Caja darán derecho proporcional a las acumulaciones de los recursos expresados en el artículo 2.º y a los

intereses que hubieren producido; pero las imposiciones hechas por los empleados a jornal, cualquiera que sea su cuantía, y las que hagan otros empleados en exceso sobre el cinco por ciento de los sueldos, solamente darán derecho a la devolución de los depósitos, que podrán ser retirados en cualquier tiempo, con el seis por ciento de interés anual.

ART. 4.º Los fondos de la Caja se invertirán en títulos de la deuda del Estado o en letras de la Caja de Crédito Hipotecario, o en la adquisición de propiedades raíces para transferirlas a los imponentes que lo soliciten en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

ART. 5.º Será inembargable el haber de cada imponente.

ART. 6.º Sólo podrá retirarse de la Caja el haber de cada empleado, cuando éste deje de pertenecer al personal de la Empresa, o cuando la Caja lo destine o se lo entregue para la adquisición de una propiedad raíz. En caso de muerte, el haber pasará a sus herederos.

ART. 7.º Los empleados que sean separados del servicio por causas que afecten su honradez o que hayan causado perjuicios a la Empresa, sólo podrán retirar de la Caja las sumas que se les haya descontado de su sueldo, más un interés de seis por ciento anual.

ART. 8.º La Administración de la Caja será ejercida por un Administrador nombrado por el Presidente de la República y por un Consejo compuesto de cinco miembros, que serán:

El Director General de los Ferrocarriles;

El Administrador de la Segunda Sección de la Red Central;

Y tres miembros elegidos por el Presidente de la República: uno entre los Jefes de Servicio y los otros dos entre los empleados a contrata (1).

Los miembros electivos de este Consejo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El desempeño de los cargos de Consejeros será gratuito.

Los empleados que necesite la Caja para su servicio serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Administrador.

ART. 9.º Los sueldos del personal rentado de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles se pagarán con fondos de la Caja.

ART. 10. Los **empleados de planta y a contrata** que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, tengan diez o más años de servicio en los Ferrocarriles del Estado, y que se imposibilitaren absolutamente para el trabajo a causa de alguna enfermedad, calificada con arreglo al artículo 4.º de la ley de 20 de Agosto de 1857, podrán ser **jubilados** con una pensión de tantas cuarentavas partes del setenta y cinco por ciento del sueldo que tengan a la fecha de esta ley como años hayan servido hasta la misma fecha.

ART. 11. Los **empleados a jornal** que desempeñan las funciones de maquinistas, fogoneros, cambiadores, mayordomos, jefes de talleres, operarios de

---

(1) Según la ley 2846, sobre Reorganización de la Empresa, los Jefes de Servicio, se llaman actualmente Jefes de Departamento, y las secciones se denominan Zonas.

las maestranzas y cabos de cuadrillas de la vía, que a la fecha de la promulgación de esta ley tengan diez o más años de servicios en la Empresa, podrán **jubilar** por las mismas causas y en las mismas condiciones que los empleados indicados en el artículo anterior, tomando como base el cincuenta por ciento de sus sueldos.

Art. 12. Los operarios de las maestranzas que completaren treinta años en el servicio de la Empresa y que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad o que se encontraren imposibilitados para el trabajo, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente al cincuenta por ciento del sueldo de que gozaren.

Art. 13. Para los efectos de los tres artículos precedentes, solamente se computarán como años de servicios de un empleado a jornal aquellos en que hubieren completado a lo menos doscientos cincuenta días de trabajo ordinario.

Art. 14. Los empleados que se imposibilitaren absolutamente para el desempeño de sus empleos, a causa de accidentes del servicio y en cumplimiento de su deber, jubilarán con sueldo íntegro.

Art. 15. Los empleados que por accidentes del servicio reciban heridas o contusiones que los inhabiliten para continuar en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a sueldo íntegro durante su curación si ésta no exigiera más de seis meses.

Pasado este tiempo, si no mejoraren, podrán retener sus empleos por otros seis meses, pero sin goce de sueldo.

Art. 16. Si un empleado falleciere por accidente de ferrocarril en actos del servicio, su viuda, hijos legítimos y madre viuda, tendrán derecho durante diez años, y con arreglo a la ley de montepío militar, a una pensión equivalente a la cuarta parte del sueldo que gozaba el empleado fallecido.

Art. 17. Los sueldos a que se refiere el artículo 2.º de esta ley comprenden las remuneraciones extraordinarias o aumentos de que, por cualquier motivo, disfrutare el empleado.

En los sueldos a que se refieren los artículos 10 y siguientes, solamente se comprende el sueldo de base asignado al empleo y los aumentos bienales establecidos por el artículo 16 del Reglamento de 1.º de Abril de 1907.

Art. 18. El Presidente de la República dictará, dentro del término de seis meses, un Reglamento para la ejecución de esta ley, en el cual se determinará especialmente la planta y sueldos de los empleados de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles y todas las reglas necesarias para el funcionamiento de esta institución.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.—R. Barros Luco.—*J. Gandarillas.*

LEY QUE HACE EXTENSIVAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ANTERIOR AL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DE ARICA A LA PAZ Y RED CENTRAL NORTE.

Santiago, 29 de Marzo de 1916.

Ley número 3074.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.º Se hacen extensivas a los Ferrocarriles de Arica a la Paz y Red Central Norte, en lo que no sean contrarias a la presente ley, las disposiciones de la ley número 2498, de 1.º de Febrero de 1911.

ART. 2.º Créase, en la Caja de Ahorros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, una sección especial para los empleados de los ferrocarriles señalados en el artículo precedente.

La Caja, con su actual personal, llevará una contabilidad separada para este servicio.

La Caja se denominará en lo sucesivo «Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado».

Tanto los servicios de entradas y gastos de la nueva sección, como la distribución de beneficios entre sus respectivos imponentes, no se confundirán, en ningún caso, con las operaciones correlativas de la actual Caja de Ahorros de la Empresa.

ART. 3.º Formará parte del Consejo de la Caja, en representación del servicio que crea esta ley, el empleado del Ministerio de Ferrocarriles que designe el Presidente de la República.

ART. 4.º Para los efectos de las jubilaciones establecidas en la ley 2498, se computarán los años de servicios prestados en cualquiera de los Ferrocarriles del Estado.

ART. 5.º Toda pensión de jubilación o de montepío que se conceda en conformidad a la presente ley, será pagada con cargo al presupuesto del Ferrocarril a que pertenezcan los agraciados.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Angel Guarello.*

REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORROS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Valparaíso, 10 de Marzo de 1911.

Sección 3.ª—N.º 619.—Vistos estos antecedentes,

DECRETO:

Apruébase el adjunto Reglamento de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, autorizada por la ley número 2498, de fecha 1.º de Febrero último.

Tómese razón, comuníquese y publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno,* conjuntamente con el Reglamento a que se hace referencia.—R. BARROS LUCO.—*J. Gandarillas.*

Reglamento

ARTÍCULO 1.º La Administración de la Caja de Ahorros será ejercida por un Administrador y por un Consejo de cinco miembros constituído en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

ART. 2.º El domicilio legal de la Caja será la ciudad de Santiago.

ART. 3.º Los fondos de la Caja de Ahorros se formarán con las siguientes partidas:

1.º Con el cinco por ciento del sueldo y gratificación de cada empleado, que se descontará mensualmente por las oficinas pagadoras. En este descuento se comprenderán las remuneraciones extraordinarias o aumentos de que, por cualquier motivo, disfrutare el empleado;

2.º Con la primera diferencia de sueldo mensual de un empleado ascendido;

3.º Con la parte de sueldo del mes que dejen de percibir los empleados que fallecen;

4.º Con la parte del sueldo que se descuente a los empleados en caso de licencia por enfermedad;

5.º Con las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio;

6.º Con el producto de los avisos en las estaciones;

7.º Con los jornales insolutos no reclamados dentro del plazo legal de prescripción;

8.º Con el uno y medio por mil de las entradas brutas de la Empresa.

ART. 4.º En la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado se establecerán dos secciones: una sección de Retiro y una sección de Ahorro.

La Sección de Retiro tendrá por objeto recibir las imposiciones obligatorias de los empleados de planta y a contrata de la Empresa.

La Sección de Ahorros tendrá por objeto recibir las imposiciones voluntarias que hagan los empleados de planta y a contrata y los empleados a jornal que desempeñen las funciones de maquinistas, fogoneros, palanqueros, cambiadores, mayordomos, jefes de talleres, cabos de cuadrillas de la vía y operarios de las maestranzas.

Tanto las imposiciones obligatorias como las imposiciones voluntarias serán inembargables.

Del Fondo de Retiro

Art. 5.° Las imposiciones obligatorias a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 3.° con sus intereses y acumulaciones constituirán el fondo de retiro de los empleados de planta y a contrata.

Art. 6.° A cada empleado de planta y a contrata se le abrirá una cuenta especial en la cual se anotarán: el monto de sus imposiciones, los intereses que éstas produzcan y las acumulaciones a que tengan derecho en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 7.° El fondo de retiro sólo podrá ser entregado al empleado cuando éste deje de pertenecer al personal de la Empresa, o cuando la Caja se lo entregue para la adquisición de una propiedad raíz, en conformidad al Reglamento respectivo.

Art. 8.° En caso de muerte del empleado, el fondo de retiro será entregado a sus herederos, previa presentación de los documentos que justifiquen su calidad de tales.

Art. 9.° Cuando un empleado deje de pertenecer al personal de la Empresa o fallezca, éste o sus herederos, segun el caso, podrán retirar el haber que arroje la liquidación del año anterior y el saldo se pagará después de hecha la liquidación del año en que hubiere ocurrido el retiro o el fallecimiento.

Art. 10. Los empleados que dejen de pertenecer al servicio por causas que afecten a su honradez o que hayan causado perjuicios a la Empresa, tendrán derecho a retirar las imposiciones obligatorias más un interes de seis por ciento anual, perdiendo toda opción a las acumulaciones y a los intereses que éstas hubieren producido.

Del Ahorro

Art. 11. La Sección de Ahorros de la Caja recibirá las imposiciones voluntarias que hagan los empleados a jornal enumerados en el inciso 3.° del artículo 4.° y las que hagan los empleados de planta y a contrata en exceso sobre sus imposiciones obligatorias afectas al fondo de retiro.

Art. 12. Cada imposición no podrá ser inferior a un peso.

Art. 13. Los imponentes de la Sección de Ahorros podrán retirar sus haberes en cualquier tiempo y la Caja abonará por ellos un interés de seis por ciento anual.

ART. 14. La Caja no abonará intereses por las sumas depositadas por un tiempo menor de un mes.

ART. 15. El reembolso de las imposiciones voluntarias se hará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se haya pedido, si la cantidad que hubiere de reembolsarse no llegare a cien pesos. Cuando llegare o excediere de esta suma, correrá entre la fecha del pedido y la del reembolso el tiempo que el Consejo fijare en vista del número de depósitos cuyo retiro se pidiere, no pudiendo exceder este tiempo de treinta días.

ART. 16. A cada imponente se le abrirá una cuenta especial y se le entregará una libreta en la cual se anotarán sus imposiciones y los intereses que hayan producido.

ART. 17. En caso de muerte, el haber se entregará a los herederos del imponente, previas las formalidades de estilo.

De los fondos de la Caja

ART. 18. Los recursos que consultan para el mantenimiento de la Caja los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3.º del presente Reglamento y los intereses que éstos produzcan, se invertirán, en primer lugar, en el pago de los sueldos del personal de la Caja y en el de los intereses del seis por ciento anual de las imposiciones voluntarias. El saldo que resultare se distribuirá proporcionalmente entre las imposiciones obligatorias del fondo de retiro de cada año.

ART. 19. Los intereses que produzca el fondo de retiro y los intereses que produzcan las imposiciones obligatorias anuales, serán aplicados exclusivamente al mismo fondo de retiro, debiendo hacerse su distribución por separado cada año y proporcionalmente al fondo de retiro y al monto de las imposiciones anuales de cada imponente.

De la recaudación de los fondos

ART. 20. Los descuentos de sueldos y gratificaciones se harán por intermedio de las oficinas pagadoras de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y se anotarán en las respectivas planillas o decretos de pago.

ART. 21. Los Contadores de la Empresa abonarán mensualmente a la Caja de Ahorros las sumas que correspondan a los números 1 a 6 del artículo 3.º, debiendo acompañar copias autorizadas de las planillas o decretos de pago y demás documentos correspondientes a cada abono.

ART. 22. La liquidación de las sumas que corresponda percibir a la Caja de Ahorros, en conformidad a lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 3.º, correrá a cargo del Servicio de Fondos de la Empresa.

Estas liquidaciones y los abonos correspondientes se harán mes a mes.

ART. 23. La Dirección General y las Administraciones Seccionales envia-

rán a la Caja de Ahorros copias autorizadas de los decretos de nombramientos, licencias, cancelaciones de contratos, separaciones, jubilaciones, suspensiones, aplicaciones de multas y demás documentos que la Caja de Ahorros necesite para controlar la recaudación de los fondos.

Art. 24. Las imposiciones voluntarias se recibirán en las oficinas pagadoras de la Empresa y éstas las abonarán a la Caja de Ahorros en la forma prescrita en el artículo 21, sin perjuicio de los depósitos que la Caja recibiere directamente o por medio de los empleados designados para este efecto.

De la inversión de los fondos

Art. 25. Los fondos de la Caja se invertirán en títulos de la Deuda del Estado, en letras de la Caja de Crédito Hipotecario y en la adquisición de propiedades raíces para transferirlas a los imponentes cuando éstos lo soliciten, en conformidad al Reglamento respectivo

Art. 26. Cada tres meses, o antes, si el Consejo así lo acordare, se invertirán los fondos de la Caja en la adquisición de los títulos o letras indicadas en el artículo anterior.

Art. 27. La adquisición se hará por medio de propuestas públicas.

Art. 28. El Administrador de la Caja publicará los avisos del caso en el *Diario Oficial* y en un diario de Santiago, pidiendo dichas propuestas y fijando el plazo de seis días para su presentación.

Art. 29. Las propuestas se abrirán ante una comisión compuesta de un miembro del Consejo, que se designará para este objeto, del Administrador y del Contador de la Caja. Esta comisión elevará las propuestas al Consejo en el menor tiempo posible para que éste las resuelva en el plazo de ocho días como máximum.

Art. 30. Si las sumas que se van a invertir no suben de treinta mil pesos, el Consejo podrá hacer las adquisiciones directamente en plaza, dando cuenta en cada caso al Gobierno de las razones que justifiquen esta determinación.

Del Consejo de Administración

Art. 31. El Consejo de Administración de la Caja se compondrá de cinco miembros, que serán: el Director General de los Ferrocarriles, que lo presidirá; el Administrador de la Segunda Sección de la Red Central; un Jefe de Servicio y dos empleados a contrata.

Los tres últimos miembros serán designados por el Presidente de la República y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 32. El desempeño de los cargos de Consejero será gratuito.

Art. 33. Son atribuciones del Consejo:

1.º Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes, y extraordinarias cuando lo pida el Presidente o dos miembros del Consejo;

2.° Velar por la buena administración de los fondos y disponer su inversión en conformidad al presente Reglamento;

3.° Practicar mensualmente y cuando lo estime conveniente, visitas de inspección a la contabilidad de la Caja, pudiendo designar para este efecto a uno o dos miembros del Consejo;

4.° Nombrar en la primera sesión de cada año dos inspectores de cuentas, elegidos entre los imponentes de la sección de retiro, quienes deberán pasar un informe sobre el balance anual de la Caja;

5.° Aprobar, a propuesta del Administrador, los reglamentos internos necesarios para el servicio y funcionamiento de la Caja:

6.° Resolver las solicitudes de los imponentes sobre adquisiciones de bienes raíces;

7.° Aprobar la distribución anual de los fondos entre los imponentes, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

8.° Presentar al Gobierno un balance y una memoria anual sobre la marcha de la Institución y autorizar la publicación de estos documentos y su distribución entre los imponentes;

9.° Elevar al Gobierno, para su aprobación, el presupuesto anual de los gastos de la Caja;

10. Aplicar la sanción establecida en el artículo 10 a los empleados separados del servicio de la Empresa, en vista de los antecedentes que le proporcionará la Dirección General;

11. Provocar la separación de todo empleado de la Caja que, por falta de aptitudes, negligencia o mala conducta, no ofrezca las garantías de seriedad requeridas por el servicio de la Caja.

Si se tratare del Administrador de la Caja, dará cuenta inmediata al Gobierno para su resolución;

12. Cuidar de que los empleados que deben rendir fianza la mantengan en vigor y la renueven cuando la rendida hubiere dejado de ser suficiente.

Art. 34. El Consejo no podrá sesionar con menos de tres miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 35. Servirá de Secretario del Consejo el Administrador de la Caja y a falta de éste, el miembro del Consejo o el empleado de la Caja que se designe para este efecto.

Art. 36. Quedará constancia de los acuerdos del Consejo en un libro de actas y éstas serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario, una vez aprobadas.

Del Administrador

Art. 37. El Administrador tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja, celebrará los contratos y ejecutará todos los actos relativos al servicio de la Caja.

Sin embargo, deberá ser autorizado por el Consejo para transigir cualquiera cuestión que tuviere la Caja o sujetarla a compromisos, nombrando jueces árbitros o arbitradores, con o sin ulterior recurso.

Art. 38. Son atribuciones y deberes del Administrador:

1.º Dirigir y vigilar todos los servicios de la Caja;

2.º Autorizar con su firma todo gasto que exija el servicio de la Caja, en conformidad al presupuesto de la misma;

3.º Autorizar con su firma los contratos de adquisición de propiedades raíces en que intervenga la Caja en conformidad al reglamento respectivo;

4.º Presentar al Consejo el balance y la memoria anual de la Institución;

5.º Dar cuenta al Consejo, en cada sesión, de la marcha de los negocios de la Caja y proporcionarle todos los datos que éste le pidiere;

6.º Recibir y contestar las comunicaciones que se dirigieren a la Administración por las oficinas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o por cualquiera autoridad o corporación, debiendo dejar copia de esta correspondencia;

7.º Proveer las solicitudes de retiro de fondos, con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento, debiendo consultar al Consejo en los casos que le parecieren dudosos;

8.º Depositar en un Banco o Bancos, designados de acuerdo con el Consejo, los fondos que se reunan mientras se hace su inversión con arreglo al presente Reglamento;

9.º Mantener en depósito en la Casa de Moneda los valores adquiridos con arreglo al Reglamento;

10. Estudiar las cuestiones relativas al servicio o fomento de la Caja y someter sus observaciones al Consejo;

11. Proponer al Gobierno los nombramientos del personal de la Caja fijado por el presente Reglamento;

12. Proponer al Gobierno, de acuerdo con el Consejo, la remoción o separación de los empleados de la Caja;

13. Informar y elevar al Gobierno las solicitudes de licencias de los empleados, pudiendo concederlas hasta por ocho días, dando cuenta al Gobierno.

14. Calificar las faltas de los empleados en el desempeño de sus funciones, censurándolos, multándolos o suspendiéndolos hasta por ocho días, dando cuenta al Consejo.

Art. 39. En los casos de licencia, el Administrador será reemplazado por el Sub-Administrador de la Caja, y a falta de éste, por el empleado de la Caja que designare el Presidente de la República.

Del personal de la Caja

Art. 40. La planta y los sueldos del personal de la Caja de Ahorros, serán los siguientes:

Un Administrador, con renta anual de..	$ 10,000
Un Sub-Administrador e Inspector-Visitador, con renta anual de.....	7,000
Un Secretario Abogado, con renta anual de................................	5,000
Un Contador, con renta anual de..	6,000
Un Cajero y Jefe de Cuentas Corrientes, con renta anual de..........	5,000
Dos Oficiales, con renta anual cada uno de................................	3,000
Un ayudante del Cajero, con renta anual de.....	3,000

Los deberes y obligaciones de estos empleados serán fijados por un Reglamento interno aprobado por el Consejo, a propuesta del Administrador.

ART. 41. El Administrador, el Sub-Administrador e Inspector Visitador, el Contador y el Cajero deberán rendir una fianza equivalente al sueldo de dos años.

El Administrador, de acuerdo con el Consejo, podrá exigir una fianza análoga a los demás empleados de la Caja.

Disposiciones varias

ART. 42. Los gastos de instalación de la Caja de Ahorros se harán con cargo al presupuesto ordinario de la Empresa de los Ferrocarriles.

ART. 43. Los sueldos del personal se pagarán con los fondos de la Caja y los demás gastos se harán con los fondos que para este efecto se consulten anualmente en el presupuesto ordinario de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

ART. 44. Fíjase como fecha inicial de las operaciones de la Caja de Ahorros el 1.º de Abril de 1911.

Memoria presentada por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de los FF. CC. del Estado al señor Ministro de Ferrocarriles.

Núm. 39. *Santiago, 5 de Febrero de 1916.*

Señor Ministro:

De acuerdo con lo que dispone el núm. 8.º del art. 33 del Reglamento General de la Caja de Ahorros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, aprobado por decreto supremo núm. 619, de 10 de Marzo de 1911, tengo la honra de elevar al Ministerio de US. la 5.ª Memoria anual que da cuenta de la labor de esta Oficina durante el año 1915.

Sección Retiro

Esta Sección, que se forma con el descuento mensual obligatorio del 5% de los sueldos de los empleados de planta y a contrata de la Empresa de los Ferrocarriles, tenía el 1.º de Enero del año último 4 080 cuentas vigentes, con un valor total de $ 2 650 500,45, lo que constituyó el Fondo de Retiro disponible para el ejercicio del año 1915.

De estas 4 080 cuentas, se cancelaron en el curso de dicho año 782, con un valor de $ 507 329,68, con motivo de que sus dueños dejaron de ser empleados de la Empresa; y como consecuencia de esto, el mencionado Fondo de Retiro quedó reducido a 3 298 cuentas, cuyo valor fué de $ 2 143 170,77.

Esta última cantidad fué incrementada con la de $ 9 273,87 correspondiente a reintegros hechos en 5 cuentas por adquirentes de propiedades que cancelaron sus deudas hipotecarias o por imponentes cuyos negocios no se llevaron a efecto; con lo cual el Fondo de Retiro existente en 31 de Diciembre de 1915 ascendió a 3 303 cuentas, con un valor de $ 2 152 444,64.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19 de dicho Reglamento General, y en vista de la facultad que al Consejo de Administración de la Caja confiere el núm. 7.º del artículo 33 del mismo Reglamento, se ha repartido a las 3 303 cuentas mencionadas un interés de 6%, el cual representa un valor de $ 129 145,90, lo cual eleva el Fondo de Retiro en 31 de Diciembre de 1915 a la cantidad de $ 2 281 590.54.

Por otra parte se hicieron descuentos mensuales obligatorios de 5% durante 1915 a 3 521 empleados de planta y a contrata, de los cuales 3 440 eran imponentes del año anterior, y el resto, de 81, empleados nuevos nombrados en el curso del año. El valor de las imposiciones obligatorias de estas 3 521 cuentas alcanzó a $ 562 031,20.

Entradas de la Caja

Durante 1915 hubo las siguientes:

Por sueldos de empleados fallecidos	$	4 670,73
Por licencias		19 184,82
Por multas a empleados a contrata y a jornal		103 032,46
Por jornales insolutos		54 393,68
Por entradas de la Empresa (1½ por mil)		111 320,81
Por intereses de obligaciones hipotecarias, bonos y cuenta bancaria		163 710,68
Por intereses penales		3 390,30
Por el artículo 10 del Reglamento General		7 593,90
Total	$	467 397,38

La Institución no tuvo en 1915 entradas por cánones de concesiones para colocar avisos en las estaciones de la Empresa. Continúa la tramitación del juicio iniciado contra un concesionario que adeuda a esta Caja un canon según su respectivo contrato. Ultimamente, la Empresa ha hecho una concesión de esta clase, que es probable rinda desde este año alguna utilidad a la Institución.

De la cantidad de $ 467 397,38, a que ascendieron las entradas de la Caja en el año 1915, hay que disminuir la de $ 129 145,90 por intereses abonados al Fondo de Retiro de ese mismo año; $ 4 379,10 por intereses del 6% abonados al Fondo de Ahorro (Imposiciones Voluntarias), de que se tratará más adelante, y $ 68 422,20 por sueldos pagados al personal de la Caja; con lo que se obtiene un saldo líquido de $ 265 450,18 para repartir como beneficio a las imposiciones obligatorias del 5% del sueldo mensual hechas a los empleados de planta y a contrata de la Empresa durante el año 1915.

El Consejo de la Caja, haciendo uso de la facultad que le otorga el Reglamento General en sus artículos 18, 19 y 33, núm. 7.º, ha distribuído el mencionado beneficio, tomando en consideración las 3 521 cuentas existentes en 31 de Diciembre de 1915, con un valor total de $ 562 031,20, en la forma siguiente:

Intereses del 2% sobre $ 562 031,20	$ 11 240,60
Acumulaciones del 45 % sobre la expresada cantidad de $ 562 031,20	252 911,60
A la cuenta de Eventualidades y Suplencias	1 297,90
Total	$ 265 450,18

Si se agrega a la referida cantidad de $ 562 031,20 la de $ 11 240,60, por intereses; la de $ 252 911,60, por acumulaciones, y el Fondo de Retiro existente en 31 de Diciembre próximo pasado, que subía, como se ha dicho, a $ 2 281 590,54, se tiene un total de $ 3 107 773,94, suma que viene a constituir el Fondo de Retiro para el año 1916, repartido entre 3 574 cuentas.

Operaciones hipotecarias

En el curso del año 1915 se ha adquirido 78 propiedades raíces con un importe total de $ 1 331 216, pagado por la Caja a los vendedores. Disminuyendo de esta suma la de $ 420 092,55, enterada en Caja por los empleados compradores en el momento de adquirir las propiedades, en los cuales están incluídos los valores tomados del Fondo de Retiro para coadyuvar a las operaciones, resulta un saldo de $ 911 123,45, que representa la verdadera inversión de la Caja en bienes raíces durante el año próximo pasado. Con esto, hasta el 31 de Diciembre de 1915, se han adquirido y transferido a los imponentes 186 propiedades, que representan un valor total de compra de $ 3 727 574,83. Como la suma con que los interesados han contribuído a las operaciones es de $ 1 1446 98,26, la inversión efectiva de la Caja alcanza en los cuatro años, de 1912 à 1915, a $ 2 582 876,57.

El saldo de la deuda hipotecaria contraída por los empleados adquirentes para con la Institución, quedó reducido en 31 de Diciembre de 1915 a $ 2 134 848,94 por el pago de dividendos mensuales, por amortizaciones extraordinarias y por haber cancelado íntegramente sus deudas hipotecarias 3 imponentes.

Aquí es oportuno manifestar a US. que, a pesar de la actual crisis económica, los deudores hipotecarios de la Caja en general han cumplido sus compromisos. Es verdad que en 13 casos la Administración de la Caja se ha visto en la necesidad de recurrir a la vía judicial con el objeto de compeler a los deudores morosos al pago de sus dividendos insolutos en conformidad a los respectivos Reglamentos y contratos. Mediante este recurso, la mayor parte de esos deudores se han esmerado en ponerse al día en la cancelación de sus dividendos; de manera que sólo en cuatro o cinco casos se verá esta Administración en la necesidad de rematar judicialmente las propiedades de esos deudores morosos a fin de conseguir la liquidación total de sus deudas.

Sección Ahorros (Imposiciones voluntarias)

Esta Sección, en la que pueden hacer las imposiciones que deseen, tanto los empleados de planta y a contrata como los empleados a jornal que desempeñen las funciones de maquinistas, fogoneros, palanqueros, cambiadores, mayordomos, jefes de talleres, cabos de cuadrillas de la Vía y operarios de las Maestranzas, contaba el 1.º de Enero de 1915 con la suma de $ 81 342,58, a que ascendió el saldo del año anterior. Esta cantidad, con los depósitos efectuados durante 1915 alcanzó a $ 234 456,96. Los imponentes hicieron giros por un total de $ 161 774,80, quedando en 31 de Diciembre último un saldo de 72 mil 682 pesos 16 centavos. Agregado a esta suma el interés correspondiente, que como se ha expresado, subió a $ 4 379,10, se tiene un total de $ 77 061,26, que se ha pasado a nueva cuenta en 1.º de Enero de 1916.

Las 654 cuentas que existían el 1.º de Enero de 1915, se han aumentado durante el año en 107 cuentas nuevas, quedando vigentes, en 31 de Diciembre, 761 cuentas con un saldo de $ 77 061,26, que se distribuye en la siguiente forma:

155 cuentas de empleados a contrata, por........	$	59 741,93
606 cuentas de empleados a jornal, por..........		17 319,33
761	$	77 061,26

Llámase la atención al aumento en el número de cuentas de Ahorro Voluntario con relación a las del año anterior. Esto se ha debido principalmente al acuerdo tomado por el Honorable Consejo de la Caja en el sentido de enviar, en los días de pagos del personal a jornal de la Empresa, a empleados de la Caja, para recibir en esa oportunidad las imposiciones voluntarias del referido personal.

Bonos

El valor efectivo del millón de pesos nominales que esta Institución mantiene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de la Caja, en cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario del 7% de interés y 1% de amortización, es de $ 934 841,50. En 1915, estos bonos, previa deducción de los impuestos municipales y fiscal adicional, rindieron un interés de $ 65 605 que se encuentran incluídos en la suma de $ 163 710,68, de que se ha hecho mención.

En conformidad al artículo 39 del Reglamento General de la Caja, dichos bonos se mantienen depositados en custodia en la Casa de Moneda.

Solicitudes de compra

Por falta de fondos disponibles al efecto, en el mes de Agosto de 1915, el Consejo de la Caja hubo de adoptar el acuerdo de suspender, hasta mejor oportunidad, la admisión de nuevas solicitudes de compra de propiedades, con lo cual la Administración de la Caja ha podido despachar, a medida de sus recursos, los negocios en tramitación.

Al terminar, el Consejo de Administración se permite expresar a US. que las operaciones de la Caja, como se ha previsto en las Memorias anteriores, continúan en constante desarrollo. Al mismo tiempo, le es grato dejar testimonio de la competencia y contracción al trabajo que el personal de ella ha manifestado como de costumbre en sus labores.

Adjunto acompaño a US., el Balance de la Caja correspondiente al año 1915.

Saluda atentemente a US.—(Fdo.)—*A. Guzmán.*—(Fdo.)—*Luciano Hiriart.*

Datos estadísticos y antecedentes diversos

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Red Central y Ferrocarriles aislados

(Datos consignados en las Memorias elevadas al Ministerio por el Director General de Ferrocarriles)

Personal a jornal y salarios medios

AÑOS	N.º de empleados y operarios	Promedio del salario al dia
1908	18 320	$ 3,66
1909	16 952	3,27
1910	17 202	3,37
1911	18 225	3,70
1912	18 075	4,02
1913	19 065	4,29
1914 (Red Central)	17 396	4,68

Personal en servicio

Según los datos consignados en la Memoria de la Dirección General correspondiente al año 1913, el personal en servicio en el año indicado, se detalla como sigue:

EMPLEADOS A CONTRATA

Administración Central	217	empleados	con	$ 1 109 082,00
I Zona	709	»	»	1 872 749,05
II »	1 136	»	»	2 716 069,56
III »	738	»	»	1 911 826,35
IV »	365	»	»	1 021 537,26
Ferrocarril de Copiapó	84	»	»	239 731,25
» de Huasco	14	»	»	39 420,70
» de Coquimbo	122	»	»	317 258,99
» de Los Vilos	16	»	»	68 105,34
Total	3 041	»	»	$ 9 295 780,50

EMPLEADOS A JORNAL

RED CENTRAL	Empleados	Valor	Jornal medio
Administración Central	163	$ 209 047	$ 3,56
Sección Trasporte	5 398	7 254 728	3,73
» Vía	5 106	4 528 784	2,49
» Maestranza	6 880	15 431 920	6,23
» Contabilidad	170	200 944	3,28
Total	17 717	$ 27 625 423	$ 4,33
Ferrocarril de Copiapó	460	$ 686 238	$ 4,14
» de Huasco	90	112 182	3,46
» de Coquimbo	688	922 741	3,73
» de Los Vilos	110	131,765	3,33
Total	1 348	$ 1 852 926	$ 3,82
TOTAL GENERAL	19 065	$ 29 478 349	$ 4,29

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Red Central

(Datos suministrados por la Sección de Estadística de la Empresa)

Personal y Sueldos

EMPLEADOS A CONTRATA

AÑOS	Número de empleados	Total de sueldos anuales	Promedio del sueldo mensual
1913	3 165	$ 8 631 264	$ 227,30
1914	3 533	11 576 728	273,10
1915	3 447	9 254 996	268,50

EMPLEADOS A JORNAL Y OPERARIOS			Promedio de jornal al día
1913	17 717	$ 27 625 423	$ 4,33
1914	17 396	29 297 554	4,68
1915 (10 meses)	15 538	19 705 440	4,23

Distribución del personal, por grados, en Julio de 1915

DIRECCIÓN GENERAL

	GRADOS												
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	Totales
Secrets. y Escalafón...	1	...	...	3	4	2	3	2	2	2	1	...	20
Sección Judicial........	...	...	...	2	1	2	...	...	1	...	1	1	8
» Sanitaria.......	...	...	...	1	1	...	...	...	1	...	1	...	4
Departo. Transporte...	...	1	2	3	3	2	4	2	1	5	4	12	39
Vía y Obras.............	...	1	3	11	8	2	4	5	5	4	1	1	45
Tracción y Maestranza	...	1	2	4	7	2	3	4	2	4	1	...	30
Materiales...............	...	...	...	8	2	6	...	5	...	5	...	7	37
Almacenes	...	1	3	4	...	...	8	10	10	...	8	8	48
Contabilidad	...	1	3	10	11	4	4	9	9	8	5	7	71
	1	5	13	46	37	20	26	37	31	28	22	36	302

ADMINISTRACIONES

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	Totales
1.ª Zona..................	...	1	...	...	1	1	2	...	3	...	1	1	10
Sección Judicial........	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	1	2
» Sanitaria.......	...	...	...	...	1	2	2	1	1	5	1	...	13
» Transporte	...	...	1	1	7	14	12	31	113	142	251	106	678
» Vía y Obras...	...	...	1	3	1	1	6	3	4	4	4	9	36
» Maestranza ...	...	...	1	2	5	8	11	10	12	18	20	12	99
» Contabilidad ..	...	...	1	1	8	3	2	1	5	6	10	16	53
2.ª Zona.....	...	1	...	1	2	2	2	...	1	...	2	1	12
Sección Judicial........	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
» Sanitaria.......	...	...	...	...	1	3	5	1	5	5	2	...	22
» Transporte.....	...	...	1	1	10	15	20	43	114	143	298	192	837
» Vía y Obras...	...	...	1	4	1	1	6	4	9	3	8	16	53
» Maestranza ...	...	...	1	2	1	7	9	11	10	16	20	40	117
» Contabilidad ..	...	...	1	1	11	4	2	2	4	6	14	29	74

	GRADOS												
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	Totales
3.ª Zona	...	1	4	...	1	2	2	2	2	...	...	...	10
Sección Judicial	...	...	...	...	...	...	...	..	...	1	...	1	2
» Sanitaria	...	...	...	...	1	1	3	1	3	2	1	...	12
» Transporte	...	...	1	1	9	7	15	50	95	120	209	136	643
» Vía y Obras	...	...	1	4	1	1	6	4	8	3	8	14	50
» Maestranza	...	...	1	2	3	8	13	10	7	17	20	10	91
» Contabilidad	...	...	1	1	10	3	1	1	6	7	6	21	57
4.ª Zona	...	1	...	...	1	...	2	1	2	2	1	...	10
Sección Judicial	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	1	2
» Sanitaria	...	...	...	...	1	2	1	...	3	2	...	...	9
» Transporte	...	...	1	1	6	5	9	24	71	80	162	63	422
» Vía y Obras	...	...	1	3	1	1	5	3	5	3	4	10	36
» Maestranza	...	...	1	1	2	7	5	5	5	10	12	11	59
» Contabilidad	...	...	1	1	5	5	1	1	5	5	7	10	41
Total Administraciones	...	4	16	30	90	103	142	209	493	602	1061	700	3 450
Total empleados Dirección General	1	5	13	46	37	20	26	37	31	28	22	36	302
TOTAL GENERAL	1	9	29	76	127	123	168	246	524	630	1083	736	3 752

RESUMEN

	N.º	Sueldos		N.º	Sueldos
Grado 1.º	1	$ 30 000	Grado 8.º	246	$ 4 000
» 2.º	9	20 000	» 9.º	524	3 500
» 3.º	29	15 000	» 10.º	630	3 000
» 4.º	76	8 a 12 000	» 11.º	1 083	2 500
» 5.º	127	6 000	» 12.º	736	2 000
» 6.º	123	5 000			
» 7.º	168	4 500		3 752	

Número de empleados a contrata, en 30 de Agosto de 1915, distribuídos por grados y años de servicios, en la forma solicitada por el Honorable Consejo de Administración, en sesión de 23 de Agosto último

GRADOS	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	TOTALES
Con menos de 5 años	1	6	9	37	20	17	24	22	68	145	427	469	1 245
» 5 años y menos de 10	......	1	4	8	13	21	16	39	128	186	309	135	360
» 10 » » de 15	......	......	4	6	22	16	17	34	82	114	106	33	434
» 15 » » de 20	......	1	4	14	29	17	21	30	90	81	56	22	365
» 20 » » de 25	......	....	4	6	18	15	22	44	68	55	39	6	277
» 25 » » de 30	......	1	5	4	10	15	18	29	30	14	14	4	144
» 30 » » de 35	......	......	1	2	8	15	21	23	13	5	6	2	96
» 35 » » de 40	......	......	......	1	1	4	3	3	5	3	......	1	21
» 40 » o más	......	......	......	......	3	......	5	4	......	1	.. ...	.....	13
Total por grados	1	9	31	78	124	120	147	228	484	604	957	672	3 455

Total de empleados en servicio 3 455
Número de empleos vacantes 251
Número de empleos vacantes en los almacenes cuyo personal se contratará próximamente 46

Planta total 3 752

Accidentes

Año 1914

a) NÚMERO DE ACCIDENTES

Choques	169
Descarrilamientos	208
Atropellos de animales y vehículos	296
Incendios	101
Total	774

b) DESGRACIAS PERSONALES

	Muertos	Heridos
Pasajeros	16	40
Transeuntes	187	95
Empleados	112	423

c) CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS

	M.	H.		M.	H.
Armadores	...	5	Guarda equipajes	...	3
Ayudante de trenes	...	1	Jornaleros	6	22
Conductores	2	5	Limpiadores	...	4
Cambiadores	3	9	Maquinistas	1	10
Cabos de cuadrillas	1	7	Operarios	4	30
Carboneros	1	8	Palanqueros	45	190
Caldeadores	...	4	Porteros	1	2
Enganchadores	1	7	Revisadores	4	7
Fogoneros	...	14	Telegrafistas	1	6
Guardianes	...	2	Trabajadores	19	58
Guarda estación	2	...	Recibidores	11	6
Guarda vía	7	15	No clasificados	...	4
Guarda puente	...	2			
Guarda cruzadas	4	3	Total	112	423

d) GASTOS DE LOS ACCIDENTES

Reparaciones	$ 612 881,46
Pensiones a deudos (año de sueldo)	108 845,12
Licencias a empleados heridos	110 220,08
Total	$ 831 946,66

II

FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ

Resumen de los datos suministrados por la Administración, con fecha 17 de Junio de 1915.

Número de empleados		66
Número de operarios		146
Total		212

Sueldo medio anual de los empleados		$	6 813
Salario medio de los operarios	Por año		2 950,22
	Por día, sobre la base de 300 días de trabajo al año		9,83

Caja de Ahorros

Número de empleados que son imponentes		60
Valor total de sus imposiciones, por mes	$	1 732,60
Valor total de sus imposiciones, por año		20 791,20
Valor aproximado de los sueldos anuales percibidos por los actuales imponentes		400 000
Valor aproximado del total de salarios anuales		430 000
Valor total aproximado de sueldos y salarios pagados en el año		800 000
Retención del 5% sobre el total anterior		40 000
Contribución igual de la Empresa		40 000
Cantidad total que formará el Fondo de Retiros del personal		80 000

III

FERROCARRIL LONGITUDINAL—SECCIÓN NORTE

Resumen de datos suministrados por la Administración, en telegrama de 16 de Junio de 1916

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y OPERARIOS	Número de empleados y operarios	Sueldo medio anual	Salario medio al día sobre la base de 300 días de trabajo por año
Dirección	3	$ 14 717	
Contaduría	6	7 821	
Tracción	2	12 977	
Tráfico	1	7 300	
Porteros y mozos	4	1 552	
Departamento Vía			
Jefe	1	4 800	
Guarda-hilo	1	3 285	$ 10,95
Capataces	13	2 555	8,51
Trabajadores	84	1 992	6,64
Departamento Tráfico			
Jefes de estaciones	11	2 936	
Ayudantes	4	2 798	
Cambiadores	7	1 825	6,08
Conductores	4	3 194	7,98
Palanqueros	5	2 875	5,75
Trabajadores	5	2 068	4,13
Departamento Tracción y Maestranza			
Inspector	1	6 087	
Maquinistas	3	5 008	16,69
Fogoneros	3	2 817	9,59
Mecánicos	26	3 259	10,86
Oficiales de mecánicos	32	1 977	6,59
Total	216		
Total de sueldos y salarios anuales	....	$ 91 843	

IV

FERROCARRIL LONGITUDINAL—SECCIÓN DE CALERA A COPIAPÓ

(Datos suministrados por la Administración de la Red Central Norte en el mes de Julio de 1916)

Personal

SECCIONES	Empleados a contrata	Empleados a jornal y operarios	TOTAL
Administración general	18	1	19
Contabilidad	25	12	37
Trasportes	214	323	537
Maestranzas	31	806	837
Vía y Obras	41	357	398
Telégrafos	53	42	95
Totales	382	1 541	1 923

Caja de Ahorros

Según los datos proporcionados por la Sección de Contabilidad, en el mes de Mayo, se hicieron los descuentos obligatorios para la Caja, a 373 empleados a contrata.

La cantidad descontada a estos empleados fué, en el mes indicado, de $ 4 592,80.

Personal y sueldos o salarios medios

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

		Sueldos y salarios medios anuales
1 Administrador General		$ 25 000
4 Jefes de Departamento: Trasporte; Vía y Obras; Tracción y Maestranza, y Contador Jefe	c/u	14 250
1 Ingeniero ayudante de la Administración General		12 000
1 Inspector General de Telégrafos		10 000

SECRETARÍA

		Sueldos y salarios medios anuales
1 Secretario General de la Administración	$	6 000
1 Oficial de Partes y Archivero		3 500
1 Oficial 3.º		3 000

SERVICIO SANITARIO

6 Médicos	c/u	2 583,33

SERVICIO JUDICIAL

2 Abogados	c/u	2 000

A JORNAL

1 Portero		1 800

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

1 Contador Jefe		15 000
3 Jefes de Sección	c/u	8 000
1 Cajero Central		6 000
1 Guarda-almacén General		5 000
7 Oficiales Contaduría y Almacén	c/u	4 000
6 Oficiales Contaduría	c/u	3 000
7 Oficiales Contaduría y Almacén	c/u	2 000
6 Compaginadores	c]u	1 000
6 Operarios de carga y descarga almacenes	c/u	1 000

DEPARTAMENTO DE VÍA Y OBRAS

41 empleados a contrata

4 Ingenieros de Sección,	c/u.	10 500
1 Ingeniero ayudante, Ingeniero Jefe		6 000
5 Oficiales y dibujantes		3 300
15 Camineros mayores		3 060
1 Oficial		2 500
14 Alistadores		2 000
1 Carpintero		2 000

357 empleados a jornal

		Sueldos y salarios medios anuales
1	Carpintero mayor	$ 3 359
3	Carpinteros puentes	3 240
1	Alistador (línea Calera a Cabildo)	2 160
6	Herreros	1 959
7	Carpinteros	1 512
42	Cabos	1 484
2	Carpinteros ayudantes	1 350
2	Albañiles	1 242
7	Oficiales herreros	1 170
34	Clavadores	1 066
1	Pintor	1 080
2	Guarda agujas	997,20
114	Guarda vías	979,20
4	Guarda puentes	929
6	Guarda túneles	900
3	Carreros	900
103	Peones	834
4	Herramienteros	809
14	Guarda cruces	630
1	Guarda puerta	598

DEPARTAMENTO DE TELÉGRAFOS

53 empleados a contrata

2	Subinspectores de telégrafos c/u.	$ 5 000
1	Oficial de la Inspección General	2 500
50	Telegrafistas especiales	2 060

42 empleados a jornal

1	Mecánico electricista	2 520
13	Guarda hilos	1 800
12	Guardas encargados del telégrafo	1 500
1	Mensajero	720
15	Operarios (6 cuadrillas de trabajadores, accidentalmente, para reparar el telégrafo)	1 200

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

185 empleados a contrata

		Sueldos y salarios medios anuales
4	Inspectores de transportes .... c/u.	$ 10 500
5	Inspectores de trenes y estaciones........	4 600
6	Oficiales de Inspección........	3 250
1	Jefe de Estación	4 000
8	Jefes de Estación........	3 000
10	Jefes de Estación........	2 490
75	Jefes de Estación........	2 000
3	Ayudantes de Estación	2 000
5	Boleteros	2 000
5	Guarda equipajes	2 000
5	Jefes de bodega	2 600
15	Ayudantes de bodega........	2 000
4	Mayordomos de patios	2 000
1	Encargado muelle........	3 000
1	Ayudante muelle........	2 500
1	Pesador carros........	2 000
1	Conductor	3 000
11	Conductores........	2 500
14	Conductores........	2 000
10	Guarda equipajes de trenes	2 000

244 empleados a jornal

4	Porteros Inspección........	1 000
55	Guardas........	1 200
45	Guarda agujas	1 200
120	Palanqueros	1 318,20
20	Jornaleros	1 200

RAMAL CALERA A CABILDO

29 empleados a contrata

14	Jefes de Estación........	2 855,86
3	Oficiales de Estación........	2 166,66
2	Bodegueros	2 250

	Sueldos y salarios medios anuales
1 Mayordomo de patios	$ 2 500
4 Conductores	3 374,94
2 Guarda equipajes	2 500
3 Cabos de trenes	2 500

79 empleados a jornal

13 Palanqueros	1 200
26 Cambiadores	1 200
25 Jornaleros	1 080
15 Guardas	960

DEPARTAMENTO DE MAESTRANZAS

31 empleados a contrata

1 Ayudante ingeniero mecánico	$ 7 000
1 Inspector de locomotoras	6 933,12
3 Jefes de Maestranzas	6 333,33
1 Encargado general del carbón	4 500
2 Mayordomos generales	4 100
1 Controlador y estadístico de materiales	4 000
6 Jefes de casas de máquinas	3 937,34
1 Mayordomo de carboneras	3 500
2 Dibujantes	3 250
5 Alistadores y encargados del carbón	2 500
3 Ficheros y estadísticos	2 500
5 Oficiales	2 100

806 empleados a jornal

1 Inspector de Tracción	$ 6 000
2 Inspectores de Maquinistas	5 775
10 Electricistas y ayudantes	2 880
3 Chaffeurs	2 648
127 Maquinistas y fogoneros	2 520
88 Caldereros y ayudantes	2 321
47 Torneros y ayudantes	2 271
105 Mecánicos y ayudantes	2 196
54 Herreros y ayudantes	2 171

		Sueldos y salarios medios anuales
11	Cobreros y ayudantes	$ 2 121
13	Revisadores de frenos de aire y ayudantes	1 993
25	Carpinteros y ayudantes	1 847
13	Operarios de la destilación	705
25	Fundidores y ayudantes	1 647
8	Motoreros	1 620
47	Carroceros y ayudantes	1 597
11	Pintores y ayudantes	1 547
5	Herramienteros	1 497
41	Limpiadores de locomotoras y lavadores	1 440
42	Bomberos de aguada	1 440
17	Guardianes	1 296
54	Carboneros y caldeadores	1 260
57	Jornaleros de patio	1 073

OFICINA DEL TRABAJO

La Oficina del Trabajo cumple gustosa con el deber de dejar constancia del concurso eficaz que le han prestado en la preparación del Proyecto a que se refiere este folleto, el personal de la actual Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, y en particular, el secretario abogado de dicha Caja, señor don Julio Molina Núñez.

En cuanto a la cooperación del señor don Juan Santa Cruz, ella ha sido debidamente apreciada y reconocida en el oficio del Ministerio de Ferrocarriles que se inserta en seguida:

«Sección 3.ª—Núm. 730.—Santiago, 1.º de Julio de 1916.—Este Ministerio ha tomado nota con agrado del concurso eficaz que el cartógrafo dependiente de esa Dirección, señor don Juan Santa Cruz, ha prestado a la Oficina del Trabajo en la preparación de los cálculos actuariales y desmostraciones gráficas acompañadas al Proyecto de Caja de Retiros y Previsión de los Ferrocarriles del Estado, que con esta fecha se somete a la consideración del Congreso Nacional.

Lo digo a Ud. para su conocimiento y a fin de que, como es de estricta justicia, se deje constancia de ello en la hoja de servicios del referido empleado.—Dios guarde. a Ud.—*Angel Guarello.*—Al Director de Obras Públicas.»

ÍNDICE

Mensaje y Proyecto de Ley del Gobierno relativos a la creación de la Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado:

II

Preparación de las bases del Proyecto de Ley sobre la materia:

III

Antecedentes sobre legislación y funcionamiento de las Instituciones de Previsión Social en el Extranjero

ANEXOS

Legislación vigente, datos estadísticos e informaciones diversas:

Índice de la parte gráfica

Gráficos auxiliares y complementarios: Entre páginas 122 y 123


IMP. UNIVERSITARIA